CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2017.02.09 15:17:04 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 10 de febrero del 2017

AÑO CXXXIX | Nº 30 | 60 páginas

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO
Decretos 2
Directriz 5
Acuerdos 6
DOCUMENTOS VARIOS 8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Edictos 20
Avisos 20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 21
REGLAMENTOS 26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 31
RÉGIMEN MUNICIPAL 37
AVISOS 38
NOTIFICACIONES 51
FE DE ERRATAS 60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40116-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y al Artículo 03, Inciso 04 de la Sesión Ordinaria N° 45-2016 celebrada el día 08 de noviembre de 2016, por la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste. **Por tanto**,

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste, el día 16 de enero de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, por la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón, con motivo de la celebración de las "Fiestas Típicas Nacionales 2017".

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6º—Rige el día 16 de enero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San Jose, a las catorce horas y veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16418.—(D40116 - IN2017107958).

N° 40117-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y al Acuerdo Nº 12 de la Sesión Ordinaria N° 029-2016 celebrada el día 16 de noviembre de 2016, por la Municipalidad del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José, el día 16 de enero de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 6º—Rige el día 16 de enero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16410.—(D40117- IN2017107960).

N° 40163-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el Acuerdo N° 02 de la sesión ordinaria N° 33, celebrada el 12 de diciembre de 2016, por la Municipalidad del Cantón de León Cortés, provincia de San José. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de León Cortés, Provincia de San José, el 30 de enero de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívico-patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 30 de enero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16419.—(D40163 - IN2017107959).

N° 40167 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el artículo XX, de la Sesión Ordinaria N° 029-2016, celebrada el día 13 de diciembre del año 2016; por la Municipalidad de Dota, San José. **Por tanto:**

decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José, el día 06 de febrero del 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6º—Rige el día 06 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 09:00 horas del día 09 de enero del año 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. Nº 3400031361.—Solicitud Nº 16408.—(D40167-IN2017107961).

N° 40168-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y al Artículo primero, capítulo segundo de la sesión extraordinaria N° 30-2016 celebrada el día 02 de noviembre del 2016, por la Municipalidad del Cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste, el día 03 de marzo de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6º—Rige el día 03 de marzo de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16409.—(D40168 - IN2017107962).

N° 40169-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el artículo 21, acuerdo 21 de la Sesión Ordinaria 52, celebrada el 06 de diciembre de 2016, por la Municipalidad del Cantón de Paraíso, Provincia de Cartago. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Paraíso, Provincia de Cartago, el día 02 de febrero de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 02 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16411.—(D40169 - IN2017107963).

N° 40170-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y al Artículo N° 202.2, Acuerdo 0336-2016 de la Sesión Extraordinaria N. Setenta y Nueve celebrada el día 20 de diciembre de 2016, por la Municipalidad del Cantón de Bagaces, Provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Bagaces, Provincia de Guanacaste, el día 05 de junio de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6º—Rige el día 05 de junio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San Jose, a las diez horas y diez minutos del día nueve de enero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16412.—(D40170 - IN2017107964).

N° 40178-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Inciso 07, Artículo IV, Acuerdo N° 07-29-2016, tomado en la Sesión Ordinaria N° 29 celebrada el día 14 de noviembre del año 2016, por la Municipalidad de Cañas, Guanacaste. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Cañas, Provincia de Guanacaste, el día 20 de marzo del 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código dé Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6º—Rige el día 20 de marzo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 08:20 horas del día 09 de enero del año 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. Nº 3400031361.—Solicitud Nº 16414.—(D40178-IN2017107965).

N° 40179-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Acuerdo, s/n tomado en la Sesión Ordinaria N° 42-16 celebrada el día 21 de octubre del año 2016, por la Municipalidad de Guácimo, Limón. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Guácimo, Provincia de Limón, el día 08 de mayo del 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre del 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6º—Rige el día 08 de mayo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 8:10 horas del día 09 de enero del año 2017.

LUIIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16413.—(D40179 - IN2017107966).

N° 40180-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y al Acuerdo N° 10-2017 de la Sesión Ordinaria N° 038 celebrada el día 16 de enero de 2017, por la Municipalidad del Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, el día 06 de febrero de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, por la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6º—Rige el día 06 de febrero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Gobernación y Policía a. í., María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—O. C. Nº 3400031361.—Solicitud Nº 16421.—(D40180-IN2017107967).

DIRECTRIZ

N° 1-2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades del artículo 50 de la Constitución Política, los artículos 4, 11, 59, 98, 102 inciso a), 120 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839 del 24 de junio del 2010; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, N° 7414 del 13 de junio de 1994,

Considerando:

I.—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía, prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la nación.

II.—Que el plástico es un producto que está hecho con polímetros sintéticos y semisintéticos extremadamente maleable y moldeable. Los polímeros sintéticos se preparan típicamente por polimerización de monómeros derivados de petróleo o de gas, y

los plásticos se hacen generalmente a partir de estos, mediante la adición de diversos aditivos químicos. Actualmente hay unos 20 grupos diferentes de plástico, cada uno con numerosos grados y variedades. (Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009)[1].

III.—Que los plásticos representan la gran mayoría de los artículos de los desechos marinos, por ejemplo existen estudios (Barnes et al., 2009) que estiman que el 50% y el 80% de los residuos varados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino, es hecho de plástico. (OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9.[2]

IV.—Que la contaminación por plásticos es reconocida mundialmente como una causa importante de afectación a la vida silvestre marina y sus hábitats: atascamiento, ingestión, bioacumulación y cambios a la integridad y funcionalidad de los hábitats. (More, 2008)[3].

V.—Que los plásticos para empaque implicaron al 2013, aproximadamente el 40% de todos los plásticos en las zonas económicas más importantes del globo, Estados Unidos (34%) y Unión Europea (39.4%), estos empaques incluyen bolsas, contenedores de químicos de todo uso (shampoo, lubricantes, aceites), empaques de comida y similares, todos desechables (Plastic Europe, 2013). Incluso algunos investigadores señalan que el 50% de los plásticos del mundo son desechables (Hopewell, J., Dvorak, R., Kosior, E. 2009)[4].

VI.—Que existen productos de plástico de un solo uso, como recipientes de refresco (vasos) y comida (estereofón y plástico, recipientes de pastelería o ensaladas de frutas en envase), agitadores de plásticos para café, vajillas desechables, cuyo uso promedio es de 20 minutos, pero una vez que es desechado, (sin ninguna utilidad para una nueva materia prima) y puede ser depositado en el ambiente natural, tiene una durabilidad (por su condición y composición química y porque tiene cadenas de polímeros no fáciles de romper), que lo hace tener una mayor permanencia en el sistema natural, sin que éste pueda, asimilarlo (de ahí que se ha dicho que podría tener su desintegración entre 150 y 500 años). Esta durabilidad acrecienta el impacto ambiental.

VII.—Que el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica (UCR) muestran que los plásticos son los residuos que se presentaron en mayores porcentajes, de entre los desechos recolectados en playas del Pacífico, del Caribe y en la Isla del Coco. (Mar Viva 2016 con datos del CIMAR-UCR, 2010)[5].

VIII.—Que de acuerdo a datos aportados por investigaciones de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) más del 60% de los desechos encontrados en la playa del distrito primero de Puntarenas, corresponden a plásticos, principalmente tipo PET (Polietileno tereftalato). (Mar Viva 2016 con datos de Pérez, 2014)[6].

IX.—Que el consumo de productos de plástico "desechables", aumentará conforme aumente la población y si no se toman medidas contundentes de reducción del consumo de estos, en su recolección y reciclaje, se generará afectación al medio ambiente y se agravará el problema generalizado de los residuos en las cuencas hidrográficas, lo que supone una amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

X.—Que la Ley de Gestión Integral de Residuos, N° 8839 establece que son principios prioritarios en el orden jerárquico de acciones que deben realizarse para el adecuado manejo y gestión de los residuos: "evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental" y "reducir al máximo la generación de residuos en su origen" (artículo 4, incisos a y b). A su vez, dicho cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es "reducir la generación de residuos".

IX.—Que la Sala Constitucional ha dispuesto: "La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; (...) si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras. Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo (...) El numeral 50 constitucional obliga a las instituciones del Estado a tener una función activa en la protección del ambiente al garantizar a todos que el mismo debe ser sano y ecológicamente equilibrado" (Sentencia 3291-12).

X.—Que el MINAE como órgano rector en protección ambiental y protección del recurso hídrico, y atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, mejorar la calidad de vida, el medio ambiente y contribuir a reducir el consumo de productos de plástico desechables, considera de interés público el emitir la siguiente directriz.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA Y A SUS PROVEDURIAS INSTITUCIONALES, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, "DESECHABLES", PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS

Artículo 1º—Se prohíbe adquirir productos de Plástico (incluidos el poliestireno expandido) de un solo uso, utilizados en el consumo de alimentos. Esta prohibición aplica a las nuevas compras institucionales, relacionadas con la adquisición de recipientes, contenedores, empaques y utensilios utilizados en el consumo diario de alimentos, sin perjuicio de las condiciones cartelarias previamente pactadas en contrataciones administrativas anteriores.

Artículo 2º—Los productos de Plástico que en este acto se prohíben, son tanto los que pudieran ser adquiridos por presupuesto ordinario, como por extraordinario o caja chica; así como los suministrados por los servicios de alimentación que eventualmente se contraten para actividades especiales.

Artículo 3º—Los Directores de los diferentes órganos del MINAE deberán girar instrucciones a las áreas de adquisiciones para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales, a través de carteles o compras directas, de forma que se cumpla con esta Directriz, en las nuevas compras institucionales.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. Nº 3400031518.—Solicitud Nº 7017.—(D1-IN2017107750).

1 Fundación Mar Viva (2015) El ABC del Plástico. San José, Costa Rica. /Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009 (2009). Our Plastic Age. Doi: 10.1098/rstb.2009.0054.

2 OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9 "Estudio exploratorio sobre la basura marina PLÁSTICO" del 23 de junio del 2015.

3 Fundación Mar Viva (2015) El ABC del Plástico. San José, Costa Rica. /Moore (2008) Synthetic polymers in the marine environment: a rapidly increasing, long-term threat. Environ Res 108: 131-139.

4 Fundación Mar Viva (2015) El ABC del Plástico. San José, Costa Rica. /Hopewell, 1 Dvorak, R., Kosior, E. (2009). Plastics recycling: challenges and opportunities. Do!: 10.1098/rstb.2008.0311.

5 Centro de Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) 2010. Plástico predomina entre contaminantes de playas nacionales en https://www.ucrac.cr/.../2010/.../plastico-predomina-entre-contaminantes-de-playas-n...

6 Pérez, Carlos. (2014). Propuesta de Recuperación y Comercialización de los Desechos Sólidos, encontrados en la playa de ciudad de Puntarenas. 2009 — 2010. San José, UNED.

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 805-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y:

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo n.° 798-P, se nombró al señor Alfredo Hasbum Camacho, cédula de identidad N° 7-0071-0486, como Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien fungía como Viceministro del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II.—Que en virtud de lo anterior, se hace necesario el nombramiento dé un nuevo Viceministro del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Juan Gerardo Alfaro López, cédula de identidad 2-650-300, como Viceministro del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de enero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 30903.—Solicitud N° 17611.—(IN2017107684).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 02-2017-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 1, 9, 10 y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N°8764 del 1° de setiembre de 2009; y el Decreto N° 060-2014-MGP publicado en *La Gaceta* N° 231 del lunes 1° de diciembre de 2014.

Considerando:

I.—Que mediante el Acuerdo N° 24-2016-MGP del 25 de agosto de 2016, publicado en el Alcance Digital N° 214 a *La Gaceta* N° 194 del 10 de octubre de 2016, se modificó el Acuerdo N° 060-2014-MGP del 6 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 1° de diciembre de 2014, designándose como representante del Ministerio de Relaciones y Culto ante el Consejo Nacional de Migración a la señora Kathya Araya Zúñiga, con cédula de identidad número 1-0668-0024.

II.—Que mediante oficio número DM-004-17 del día 03 de enero de 2017, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.í., señor Alejandro Solano Ortiz, designó como representante de ese Ministerio ante el Consejo Nacional de Migración, al señor Carlos Eduardo Elizondo Vargas, con cédula de identidad N° 1-1073-0241, en sustitución de la Licenciada Kathya Araya Zúñiga.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo N° 060-2014-MGP del 6 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 1° de diciembre de 2014, para que se designe como representantes ante el Consejo Nacional de Migración por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Carlos Elizondo Vargas, con cédula de identidad N° 1-1073-0241. En lo demás se mantiene incólume.

Artículo 2°—Rige a partir del día 16 de enero de 2017.

Dado en la Ciudad de San José, a las trece horas del diecisiete de enero del dos mil diecisiete.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 3400031432.—Solicitud N° 5381.—(IN2017108101).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 008-MEIC-2017

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la iniciativa USDA/FAS/FAST/USAID para la "Formación de Instructores Líderes bajo el currículo de la alianza de Controles Preventivos de la Nueva Ley de Inocuidad de los Estados unidos (FSMA)", que se llevará a cabo en la capital de Guatemala, del día 20 al 24 de febrero del 2017.

II.—Que la participación del MEIC en representación de Costa Rica reviste especial interés, en virtud de que los conocimientos que se adquieran en este taller, los podrá compartir a través del programa de capacitación que realiza en las diferentes regiones del país dirigido a las empresas y emprendedores, con el fin de darles información y lecciones aprendidas que les permitan ser más competitivos y que puedan garantizar la inocuidad de los alimentos que producen y comercializan. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Amanda Lasso Cruz, portadora de la cédula de identidad número 8-088-497, funcionaria de la Dirección de Calidad, Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el taller "Formación de Instructores lideres bajo el currículo de la alianza de Controles Preventivos de la Nueva Ley de Inocuidad de los Estados unidos (FSMA)", que se llevará a cabo en la capital de Guatemala, del día 20 al 24 de febrero del 2017.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, así como cualquier otro gasto necesario, serán cubiertos en su totalidad por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3º—Rige a partir del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete y hasta su regreso el día veinticinco de febrero del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José, al ser los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 31856.—Solicitud N° 5850.—(IN2017108116).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 1-2017-AC

Nueve de enero del dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución Nº 12674 de las veinte horas cuarenta minutos del siete de setiembre del dos mil dieciséis del Tribunal de Servicio Civil y la resolución Nº 085-2016-TASC dictada a las once horas del veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Andrés Antonio Guido Rojas, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-1140-0832, quien labora como Profesor de Enseñanza Media, en el Colegio Técnico Profesional Braulio Odio Berrera, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de enero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública a. í., Alicia E. Vargas Porras.—1 vez.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 15823.—(IN2017108155).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Promoción del Turismo Rural Comunitario de los Planes de Bahía Drake de Osa, Puntarenas. Por medio de su representante: Mayra de Los Ángeles Salazar Alpízar, cédula 204120640 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación; de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:07 horas del día 02/02/2017.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017107925).

REQUISITOS PARA SOLICITAR
UNA SERVIDUMBRE DE AGUAS

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía comunica a la ciudadanía que los requisitos para solicitar una Servidumbre de Aguas, son: a) Escrito solicitando la servidumbre de aguas, b) Poder facultativo (si fuera del caso), c) Personerías jurídicas (si fuera el caso), d) Estudios registrales y planos catastrados de las fincas involucradas, e) Plano catastrado o sin catastrar con nombre del profesional responsable, o al menos un croquis indicando dimensiones, localización y área de la servidumbre y f) Copia de la Concesión de Aguas otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). De igual forma están disponibles en la página web de la institución: www.mgp.go.cr.—San José, 24 de enero del 2017.—Asesoría Jurídica.—Adolfo Arguedas Fernández, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400031361.—Solicitud N° 16423.—(IN2017107969).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 81, título N° 465, emitido por el CINDEA Cariari, en el año dos mil diez, a nombre de Carranza Flores Thania Nohemi, cédula de residencia N° 155814765833 Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017106768).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 14, título N° 1917, emitido por el Colegio Nocturno de Pococi, en el año dos mil once, a nombre de Méndez Barrios Joselyn de los Ángeles, cédula: 2-0719-0123. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108007).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 02, Folio 43, título N° 229, emitido por el Colegio Bilingüe Internacional, en el año dos mil trece, a nombre de Guillén Duquesne Andrés, cédula Nº 1-1392-0467. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017107480).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 110, título N° 650, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año dos mil cinco, a nombre de Castro Chavarría Karla Vanessa, cédula Nº 6-0349-0390. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017107827).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 149, título N° 1852, emitido por el Colegio Calasanz, en el año dos mil seis, a nombre de Blanco Goñi Andrés Fernando, cédula Nº 1-1394-0305. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108092).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título N° 915, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil diez, a nombre de Mora Villalobos Breiner Alexander, cédula: 1-1554-0003. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108098).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada Sindicato de Profesionales del Sector Salud, siglas SINPROSA, acordada en asamblea celebrada el 27 de noviembre de 2015. Expediente S-P045. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 232, asiento: 4904 del 22 de junio de 2016. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto.—San José, 22 de junio de 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán Jefe.—Exonerado.—(IN2017108021).

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L., siglas COOCIQUE R.L., acordada en asamblea celebrada el día 12 de marzo 2016. 69-CO En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 64 del Estatuto.—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2017108088).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de, Gilbert Rolando Monge Salazar, casado una vez, cédula de identidad 108140998 con domicilio en Residencial María Cristina, de las Oficinas Centrales Administrativas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, 400 metros al sur, 200 metros al oeste apartamento Nº 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RGB Lleve el cine a su casa.

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y alquiler de películas, así como a la venta de palomitas de maíz, venta de golosinas de todo tipo, venta de refrescos, venta de acompañamiento o aperitivos empacados y venta de comidas rápidas, ubicado en costado oeste de la Municipalidad de San Pablo, provincia de Heredia, centro comercial Morán-Farnada, Local Nº 2. Reservas: De los colores: rojo, verde, azul, negro, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0012389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017104643).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad Nº 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., con domicilio en Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias/aguas de colonia, aguas de tocador, aerosoles de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma de afeitar, gel de afeitar; lociones de pre-afeitado y después de afeitado; polvos de talco; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados, desodorantes; antitranspirantes para uso personal; preparaciones para el aseo no medicadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0010901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017106703).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mondadori International Business SRL., con domicilio en Via Bianca Di Savoia, 12, 20122 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **ICON** como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16 Artículos de papel y cartón, a saber, tarjetas de saludo; suministros de oficina excepto muebles, a saber, sacabocados, cinta adhesiva y grapadoras; material impreso, a saber, anuarios en los campos de noticias y eventos actuales; periódicos; revistas, boletines, periódicos impresos, folletos, libros, guías de referencia y catálogos de contenido general, en los campos de acción, eventos actuales, comedia, drama y música; álbumes de calcomanías, diarios, libretas, planificadores anuales, libros de direcciones, afiches, calendarios, mapas, organizadores personales; álbumes de fotografías, fotografías, papelería, artículos para dibujar, a saber, lápices y lapiceros, litografías y grabados impresos, etiquetas adhesivas e impresiones, material de enseñanza en los campos de eventos actuales, comedia, drama y música. y clase 41 Publicación de revistas en red; servicios educativos y de entretenimiento en forma de programas continuos de televisión, radio, cable, satélite y programas de internet en los campos de noticias, eventos actuales, acción, comedia y drama; programación televisiva por medio de transmisión con fibra óptica, cable, internet, digital o satelital; proveer una programa de televisión interactivo continuo en los campos de noticias y eventos actuales; facilitar uso temporal de juegos interactivos que no se pueden descargar; servicios interactivos de entretenimiento, educacionales, deportivos y culturales para televidentes, a saber, facilitar servicios continuos de anuncios en televisión pública en los campos de noticias, eventos actuales, educación, deportes y cultura; organización de cursos educativos, cursos de entrenamiento o actualización, coloquios, seminarios, críticas, programas, eventos, exhibiciones, competencias con fines culturales y educativos; publicación y edición en línea de libros, revistas, publicaciones, material impreso, periódicos y textos, películas, grabaciones de video y sonido; producción y muestra de eventos y programas de radio y televisión; servicios de reportajes noticiosos; reportajes fotográficos; proporcionar publicaciones en línea que no se pueden descargar, a saber, libros electrónicos en los campos de ficción y no ficción; publicación de libros electrónicos, libros de audio, música y fotos; diarios en línea, a saber, blogs, revistas electrónicas y revistas en línea en los campos de noticias, eventos actuales, aventura y viaje; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red global de computadoras; servicios de biblioteca en línea, a saber, proporcionar servicios de biblioteca electrónica las cuales presentan periódicos, revistas, fotografías y fotos a través de una red de computadoras en línea; servicios de biblioteca proporcionados por medio de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud Nº 2015-0006739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017106706).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad Nº 106790960, en calidad de gestor oficioso de Medi Plus Tec Medizinisch-Technishe Handelsgesellschaft MBH, con domicilio en Baerler Strasse 100, D-47441 Moers, Alemania, solicita la inscripción de: **GOLD SEAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de tabaco (artículos de lujo), en particular cigarrillos y cigarrillos con boquilla de filtro; artículos para fumadores; fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017106707).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Recordati Orphan Drugs con domicilio en Le Wilson-70 Avenue Du Général de Gaulle-92800

Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: **WILZIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0009871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017106708).

Mauricio Renne Quintero Fernández, divorciado, cédula de identidad 108460348, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pharmaceutical International Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101722201con domicilio en Guadalupe El Alto, del Colegio Madre del Divino Pastor, 150 metros al este, 300 metros norte y 25 metros oeste, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **BPC BLUE PHARMACEUTICAL COMPANY**

como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a distribución de productos farmacéuticos, químicos y laboratorio farmacéutico, ubicado en San José, El Alto, del Colegio Madre del Divino Pastor, 150 metros al este, 300 metros norte y 25 metros oeste. Reservas: De los colores: Azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0011777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017106722).

Guillermo Osorio Vélez, soltero, cédula de identidad 800800833, en calidad de apoderado generalísimo de Velcos Cosmetics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645199, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del parque de la Amistad, 200 norte, penúltima casa antes de la esquina, mano derecha, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VELCOS COSMETICS**, como nombre comercial en clase 49 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a elaborar y vender productos de belleza, ubicado 300 metros oeste de la Embajada Americana, edificio frente Almacén Gollo. Reservas: de los colores: turquesa y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017106725).

Gabriel Masís Benavides, soltero, cédula de identidad 113690764, en calidad de representante legal de Blue Sky Beverages Limitated S. R. L, cédula jurídica 3102712937 con domicilio en Montes de Oca, 250 metros norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coral

como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2016, solicitud Nº 2016-0011457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de enero del 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017106727).

Flor de María Arias Jiménez, divorciada, cédula de identidad Nº 203310683, en calidad de apoderada generalísima de Guía Verde Pococí Limón Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101301045, con domicilio en: Guápiles, 150 metros sur de la entrada principal, residencial Palma Dorada, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUÍA VERDE DIRECTORIO COMERCIAL**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017106732).

German Jesús Paniagua Cascante, casado una vez, cédula de identidad Nº 108570450, en calidad de apoderado generalísimo de Unimer Unidad de Investigación y Mercadeo Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101086031, con domicilio en: Barrio Dent, de la entrada a parqueos del Mall San Pedro, 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACEMAP**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de investigación de mercados, encuestas, sondeos de opinión pública por cualquier medio, entrevistas de mercados y opinión pública, consultas, programas de investigación de mercados y opinión pública, así como los servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, los servicios que comportan la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017106752).

German Jesús Paniagua Cascante, casado una vez, cédula de identidad 108570450, en calidad de apoderado especial de Unimer Unidad de Investigación y Mercadeo Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101086031con domicilio en barrio Dent, de la entrada a parqueos del Mall San Pedro, 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICEBERG

como marca de comercio en clase 35 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación de mercados, encuestas, sondeos de opinión pública por cualquier medio, entrevistas de mercados y opinión pública, consultas, programas de investigación de mercados y opinión pública, así como los servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, los servicios que comportan la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2016, solicitud Nº 2016-0011126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de diciembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017106754).

German Jesús Paniagua Cascante, casado una vez, cédula de identidad N° 108570450, en calidad de apoderado generalísimo de Unimer Unidad de Investigación y Mercadeo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101086031, con domicilio en Barrio Dent, de la entrada a parqueos del Mall San Pedro, 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BRAND CHITECTURE, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de investigación de mercados, encuestas, sondeos de opinión pública por cualquier medio, entrevistas de mercados y opinión pública, consultas, programas de investigación de mercados y opinión pública, así como los servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, los servicios que comportan la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017106755).

Germán Jesús Paniagua Cascante, casado una vez, cédula de identidad 108570450, en calidad de Apoderado Generalísimo de Unimer Unidad de Investigación y Mercadeo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-086031con domicilio en barrio Dent, de la entrada a parqueos del Mall San Pedro, 150 metros oeste, San José, Costa Ridd, solicita la inscripción de: **MAGNETO**

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación de mercados, encuestas, sondeos de opinión pública por cualquier medio, entrevistas de mercados y opinión pública, consultas, programas de investigación de mercados y opinión pública, así como los servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, los servicios que comportan la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0011129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de diciembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017106756).

Silvia María Barrientos Álvarez, soltera, cédula de identidad 112710166, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones El Tranvía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101714105 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, de la Farmacia La Pacífica; 300 m. este, 100 m. sur y 100 m. este, casa N° 8-X, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BORUCA CERVECERÍA

como marca de fábrica en clase: 32. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, beige, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2006, según la Solicitud N° 2016-0011804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017106780).

Javier Núñez Salas, divorciado 2 veces, pasaporte AAJ356403, en calidad de Apoderado Generalísimo de Muvin Mensajería Express, cédula jurídica 3102712949 con domicilio en Escazú San Antonio Condominios Mostes de Escazú, apartamento 503 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOOVIN tu vida más fácil

como marca de servicios en clases: 9; 39 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Aplicaciones de software para teléfonos móviles, clase 39 Servicio de mensajería express y clase 42 facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0012472. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017107449).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad Nº 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones AJ de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101107666, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Centro Corporativo Lindora, del automercado doscientos cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OINK FARM TO TABLE**

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: Blanco y Negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017107456).

Luis Carlos Paniagua Acuña, soltero, cédula de identidad Nº 112710768, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones de Movibilidad Dameride Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101726471, con domicilio en distrito cuarto Ulloa, cantón primero, frente al boliche Bol Cariari, Condominio Loft Cariari, Nº 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: AllRide

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software para app de transporte de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017107513).

Carolina Cabañas Urquilla, soltera, cédula de identidad 112070308 con domicilio en Cedros de Montes de Oca, del antiguo Bar La Marsella, 200 sur, 25 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carolina Cabañas

Carolina Cabañas

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2016, solicitud Nº 2016-0010987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1° de diciembre del 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017107530).

Yamileth Chávez Zeledón, soltera, cédula de identidad Nº 111390724, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe: Del Palacio Municipal; 200 Metros Al Sur, Calle 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de**: Clínica de Estética PIEL SANA Yamileth Chávez Z**

Clínica de Estética PIEL SANA

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tratamiento de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017107531).

Joshua Daniel Cortés León, soltero, cédula de identidad 113970256 y Laura Navarro Solano, soltera, cédula de identidad 114600484, con domicilio en de Pollos Kentucky, Paseo Colón, 500 metros norte, 25 metros este, San José, Costa Rica y 75 metros norte, 75 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LINEUP DOG ENTRENADORES CANINOS

LINEUP DOG
ENTRENADORES CANINOS

como marca de servicios en clases: 41 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41: Educación y formación de animales domésticos; actividades y servicios de entrenamiento, deportivos y culturales que incluyan animales domésticos y 44: Servicios veterinarios así como tratamientos de higiene y belleza para animales en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017107555).

Gassán Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados; 150 metros al sur, de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY MEDRODOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, tales como: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray , tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos alimenticios destinados a complementar una dieta normal o a beneficiar la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2017. Según la solicitud N° 2017-0000267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017107557).

Carlos Jorge Vento Peris, casado dos veces, cédula de residencia 186200401504, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pharma VP Soluciones de Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102687930 con domicilio en Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas ALS, radial Santa Ana, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuidora Mixorg** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de alimentos cosméticos y calzado, ubicado en 75mys sur iglesia católica de Ciudad Colón, calle central local 05, Ciudad Colón, Mora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0011645. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero de 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017107569).

Yamileth Barquero Araya, divorciada, cédula de identidad 1-0581-0250, en calidad de Apoderado Especial de Mercasur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101727111, con domicilio en San José, avenida 10, calle 12, 200 metros al oeste de la Bomba La Castellana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EPS

EPS

como marca de comercio en clase: 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Bombillos led, tubos led, lámparas led, reflector led, spots led, mangueras led, high bay industrial led, paneles led. Reservas: del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0011836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017107590).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Servicroma S. L., con domicilio en pje. Monserrat Isern, 1, Pol. Ind. Gran Vía Sur, 08908-Hospitalet de Llobregat, Barcelona, España, solicita la inscripción de: radarcan

radarcan

como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; aparatos eléctricos para matar insectos; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos, trampas para insectos, trampas eléctricas para insectos, trampas para insectos (no eléctricas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0009245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre del 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017107614).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VICTORIAS SECRET YOUR SECRET** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de cuidado personal y de perfumería, en especial, perfume, eau de parfum, eau de toilette, splash corporal, rocío corporal, espray corporal, exfoliante

corporal, jabón corporal, manteca corporal, crema corporal, loción corporal, polvo corporal, baño de burbujas, gel de ducha, jabón de manos, crema de manos, loción de manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto de 2016. Solicitud Nº 2016-0008438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de setiembre de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017107615).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Pelagic Ventures, LLC con domicilio en 1660 Placentia Avenue, Costa Mesa, California 92627, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROCKSTAR** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; torneos de pesca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2016. Solicitud Nº 2016-0008250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de agosto del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017107638).

Francisco Javier Velásquez, soltero, cédula de identidad 114070766, en calidad de Apoderado Generalísimo de ADN Logística y Almacenamiento de Granos S. A., cédula jurídica 3101715958 con domicilio en Montes de Oro, contiguo al parque Garabito, Ciruelas, Puntarenas, Costa Rica , solicita la inscripción de: SILO PARK - Central Granelera-

como marca de servicios en clases: 39 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Transporte y almacenamiento de granos destilados y harinas y cualquier tipo de alimentos de consumo humano o animal; en general para cualquier Silo Park producto orgánico y Clase 40: Servicios de conservación de alimentos, granos, destilados y harinas, por medio de tratamientos mecánicos y químicos; en general para cualquier producto orgánico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0011782. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de Diciembre de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2017107648).

Dora Quesada Montero, casada dos veces, cédula de identidad 105920609 con domicilio en Mercedes, Montes de Oca, Barrio Los Porfesores, casa 08, Costa Rica, solicita la inscripción de: DORIKUK gourmet

como marca de fábrica en clase: 30. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, cacao, té, sucedáneos del café, productos de pastelería y confitería, helados, salsas, hielo, todos los productos que pido cubrir son de alta cocina. Reservas: De los colores: turquesa, blanco y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016, según la Solicitud N° 2016-0005888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017107650).

José Pablo Salas Segura, soltero, cédula de identidad 113070349, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cárnicas, Avícolas y Agrícolas Recepo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314704 con domicilio en Cañas, San Miguel, San Juan, 250 norte y 150 oeste de la iglesia católica de la localidad, Guanacaste, Costa Rica , solicita la inscripción de: RECEPO

como marca de fábrica y servicios en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2016, solicitud Nº 2016-0009881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2016.—Rina Ruiz Mate, Registradora.—(IN2017107661).

Jorge Torres Calvo, casado una vez, cédula de identidad N° 204070547, en calidad de apoderado generalísimo de Tecapro de Costa Rica, S.A., cédula jurídica N° 3101104050 con domicilio en cien metros este y ciento setenta y cinco al norte del Hotel Torremolinos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EN RUTA**, como marca de fábrica en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 42 servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017107674).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de Apoderado Especial de Xinia Campos Badilla, soltera, cédula de identidad 110260710 con domicilio en 100 metros sur de Laboratorios COFASA, casa blanca de dos pisos a mano derecha, San Antonio, Guadalupe, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROFESSIONAL PARLANCE**

como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación personalizada presencial, individual o grupal, educación personalizada virtual: Capacitación profesional presencial y/o virtual, cursos de inglés como segunda lengua presenciales o en línea, servicios de traducción, evaluación y diseño de planes de estudio educativos, propuestas para mejora de gestión educativa, investigación educativa universitaria, investigación de calidad educativa institucional, propuestas para la mejora de la gestión educativa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0012206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017107807).

Julio Rivera Madriz, casado una vez, cédula de identidad 103530964, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costarricense para el Tamizaje y la Prevención de Discapacidades en el Niño, cédula jurídica 3002144179 con domicilio en Hospital De Niños, Unidad De Investigación, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: ASTA

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 44: Servicios de pacientes; servicios médicos de evaluación de salud; servicios de información y asesoramiento en materia de salud con el fin de prevención de

enfermedades congénitas y de discapacidad en niños y niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2016, solicitud Nº 2016-0011914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017107809).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Gador S. A. con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **LURADON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, solicitud Nº 2015-0004607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de agosto del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017107815).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de Apoderado Especial de ELK Grove Milling, Inc. con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **G.I. Stable-ez**

G. I. Stable-ez

como marca de comercio y servicios en clases: 31 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta y clase 35: Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas; hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0011298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de diciembre del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017107847).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Medikem Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en Colonia Escalón, 75 avenida norte, N° 333, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Medikem Histakem,** como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0010920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017107848).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Asociación Observatorio de Aves de Costa Rica, cédula jurídica N° 3002707609, con domicilio en 300 m. norte y 300 m. oeste del cementerio, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRBO

CRBO

como marca de servicios en clase(s): 39; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39 Acompañamiento y transporte de viajeros, pasajeros y turistas; agencia de viajes y agencias turísticas; servicios de reservación, coordinación y contratación de transporte, tiquetes de viajes, itinerarios, tours y cupos para actividades recreativas o educativas; alquiler de vehículos; trasportes especiales; guías turísticos; organización e información de viajes y tours; transporte y entrega de bienes; organización de cruceros y viajes lancha, barco o ferry. Clase 41 Servicios de parques y jardines zoológicos; organización y dirección de coloquios, charlas, cursos, seminarios, conferencias y congresos; servicios fotográficos; reportajes fotográficos, de video o sonoros; observación de la naturaleza; organización de campamentos y actividades al aire libre; servicios académicos y educativos; publicación de libros y textos no-publicitarios; grabación fotográfica, sonora y de video de la naturaleza y alquiler de los mismos; servicios de información sobre educación y formación académica; todo lo anterior especialmente relacionado con materia de conservación ambiental, zoología y ornitología, y Clase 42 Realización de estudios técnicos y científicos sobre conservación ambiental, zoología y ornitología; investigación biológica, zoología y ornitológica; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre conservación ambiental, zoología, ornitología y compensación de las emisiones de carbono; servicios de laboratorios científicos; investigación en el campo de la conservación ambiental, zoología y ornitología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de febrero de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017107858).

Solicitud Nº 2016-2096.—Ref: 35/2016/4498.—Mario Miranda Pol, cédula de identidad 0203130734, solicita la inscripción de: **MPOL** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Cóbano, Santa Clemencia, de la Municipalidad de Cóbano, 3.5 km noroeste, frente a la Escuela Santa Clemencia de Cóbano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de octubre del 2016. Según el expediente Nº 2016-2096.—San José, 21 de octubre del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017107889).

Ana Cristina Castro Odio, divorciada, cédula de identidad 104020479, en calidad de Apoderada Generalísima de Central de Mangueras S. A., cédula jurídica 3101033770 con domicilio en La Uruca, (100 metros oeste de la plaza de deportes), San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Kendall MOTOR OIL**

Kendall MOTOR OIL

como nombre comercial en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites lubricantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0012265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017107897).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-012190, con domicilio en de la iglesia católica de San

Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TUFFY'S GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0008832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre de 2016.—César Alfonso Rojas Zúñiga Registrador.—(IN2017107924).

Rubén Daniel Cubillo Rojas, casado una vez, cédula de residencia 207180001con domicilio en San Roque de Ciudad Quesada, San Carlos, 300 metros este y 50 metros sur del Súper San Roque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carnes Exóticas la Sancarleña

como marca de comercio en clases 29 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Para proteger los diferentes cortes finos de carne de diferentes especies y 35 para proteger la venta de diferentes cortes finos de carne de diferentes especies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2016, solicitud Nº 2016-0012076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017107930).

María Haydeé Villalobos Abarca, casada una vez, cédula de identidad 109760781con domicilio en Curridabat B° Santa Cecilia, casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Don Carlos

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017, solicitud Nº 2017-0000484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017107955).

Jorge Enrique Alvarado Valverde, casado, cédula de identidad Nº 204200661, en calidad de representante legal de Tribunal Registral Administrativo, cédula jurídica Nº 3007308700, con domicilio en: Guadalupe, Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del edificio del Segundo Circuito Judicial, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**

como marca de comercio y servicios en clases: 14; 16; 21; 25; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: llaveros colgantes metálicos, no metálicos y de cuero; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); en clase 21: artículos de cristalería; en clase 25: prendas de vestir, artículos de sombrerería; en clase 41: servicios de educación; formación; actividades deportivas y culturales y en clase 45: servicios jurídicos; servicios jurídicos en el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los registros que conforman el Registro Nacional, así como de los recursos de apelación contra los ocursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108005).

Mariela Chaves Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 116290957, con domicilio en: Moravia, La Guaria, 150 metros sur de la entrada principal de la iglesia católica de Moravia, casa amarilla con portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Brigalicioso

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de pastelería y confitería; brigadeiros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de agosto del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108015).

Luisa Patricia Fernández De La Cruz, divorciada una vez, cédula de identidad 501760439, con domicilio en Moravia, La Guaria, 150 metros sur de la entrada principal de la Iglesia Católica de Moravia, casa amarilla con portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Monte Limar**, como marca de servicios en clase: 44 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: servicios odontológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de Agosto de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108016).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **KARAMELADAS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: palomitas de maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0012424. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108047).

Daniela Pérez Villegas, soltera, cédula de identidad Nº 113650130, en calidad de apoderado especial de José Carlos Pérez Villegas, soltero, cédula de identidad Nº 114260131, con domicilio en: Belén, Ribera, del cementerio, 700 metros este y 25 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL ARBOL DE LA BIRRA**

como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas de cualquier tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108113).

David Cordero Gómez, soltero, cédula de identidad Nº 114930785, con domicilio en 50 norte, 50 este de la Escuela Napoleón Quesada en Zapote, tercera casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: INARA

como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento y cultural en el área musical y espectáculo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0010803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2016.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108513).

Manuel de Jesús Salas Araya, casado segunda vez, cédula de identidad N° 302140089, en calidad de Apoderado Especial de N° 3-101-721765 S. A., cédula jurídica N° 3101721765, con domicilio en 300 sur del Colegio Santo Domingo Sabio, carretera El Molino, Edificio Doña Bernarda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D'todo Backyard Market**,
como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de consumo masivo en el área de productos alimenticios y de limpieza bajo la modalidad de tienda de conveniencia; ubicado en Cartago, Quebradilla, Tobosi, Centro Comercial La Hacienda, frente a La Hacienda Condominio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108114).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Tequila Orendain de Jalisco S. A. de C.V., con domicilio en Prol. Ave. Vallarta, N° ext. 6230, CP 45010, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **OLLITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, incluyendo tequila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre de 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108136).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Tequila Orendain de Jalisco S. A. de C.V., con domicilio en Prol. Ave. Vallarta, N° Ext. 6230, CP 45010, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **GRAN ORENDAIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, incluyendo tequila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre de 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108138).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTECCIÓN EXPERTA, PARA MAMÁS EXIGENTES**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar insecticidas, repelentes de insectos, fungicidas, germicidas y miticidas. En relación con la marca (OFF) en clase 5 registro N° 19460. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre de 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108141).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **L'BEL PRIVÀT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0010991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre de 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108144).

Luis Miguel Sandoval Casas, casado una vez, Cédula de residencia número 117000229828, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Grecal S. A., cédula jurídica número 3101037321, con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre del Vivero Exótica 200 oeste 200 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel portal colonial** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hospedaje temporal hotel, ubicado en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre del Vivero Exótica 200 oeste 200 sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0011970. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero de 2017.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2017108156).

Grettel Calvo Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 304190421 con domicilio en Guayabal de El Guarco, Residencial La Campiña, casa 40-D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LYONTRIB**

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, zapatos, tennis, fajas carteras, billeteras cartucheras, bolsos, mochilas, loncheras, portafolios bisutería, estuches para celulares, audífonos, parlantes para celulares y computadoras, perfumes, lociones para hombre y mujer, patinetas, coderas, cascos para patinar y accesorios de patinaje como bmx, roles, rueda tracks, ubicado en Tejar de El Guarco de Cartago, Residencial La Campiña, casa 40-D. Reservas: De los colores: Negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2016. Según la Solicitud N° 2016-0006897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108157).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Ford Motor Company, con domicilio en One American Road, Dearborn, Michigan 48126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VCMM**

VCMM

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Herramienta electrónica para pruebas de diagnóstico de vehículos de motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2016. Solicitud Nº 2016-0010915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre de 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108182).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Ford Motor Company, con domicilio en One American Road, Dearborn, Michigan 48126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Ford Lincoln Rotunda Diagnostics Vehicle Communication & Measurement Module

Ford LINCOLN ROTUNDA DIAGNOSTICS Vehicle Communication & Measurement Module

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Herramienta electrónica para pruebas de diagnóstico de vehículos de motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0010914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2016.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108183).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2017-69.—Ref: 35/2017/344.—Mauricio Quesada Trigueros, cédula de identidad N° 0603770125, solicita la inscripción de:

MYA

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Guapinol, Guapinol, 800 metros este, de la escuela de Guapinol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2017. Según el expediente N° 2017-69.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017107845).

Solicitud N° 2016-2199.—Ref.: 35/2016/4787.—Mario Miranda Pol, cédula de identidad 0203130734, solicita la inscripción de: **MAGLO**. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Poás, San Juan Norte, de la iglesia de San Juan Norte, 4 kilómetros al sureste, calle La Legua Este, finca de Mario Miranda Pol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de octubre del 2016. Según el expediente N° 2016-2199.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017107890).

Solicitud N° 2017-25.—Ref: 35/2017/63.—José Enrique Alpízar Trejos, cédula de identidad 0600600737, solicita la inscripción de: **KIKE**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Delicias, otras señas ilegibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Según la Solicitud N° 2017-25.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017107952).

Solicitud N° 2017-2.—Ref.: 35/2017/102.—José Alfonso Salazar Miranda, cédula de identidad 0501430778, solicita la inscripción de: **1SM.** Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, 1 kilómetro y medio al este del parque de Cañas Dulces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2017. Según el expediente N° 2017-2.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017107956).

Solicitud N° 2016-2649.—Ref: 35/2017/178.—Roberto Ramírez Vargas, cédula de identidad 0108640944, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Cairo, Luciana, de la Plaza de Deportes 500 metros norte, 200 este y 50 al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre del 2016. Según la Solicitud N° 2016-2649.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017107957).

Solicitud N° 2017-46.—Ref.: 35/2017/122.—Erick Álvarez Navarro, cédula de identidad 0503070908, solicita la inscripción de:

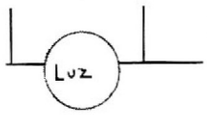

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Nicoya, La Esperanza Norte, del colegio de La Esperanza, 1 kilómetro al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, según el expediente N° 2017-46.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017107997).

Solicitud No. 2016-2608.—Ref: 35/2017/90.— David José Arias Rodríguez, cédula de identidad 0113060972, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de Arodri Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-133229, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Los Ángeles de la Fortuna, del Super La Flor de Lys 2 kilómetros al norte, en la intersección 500 metros a mano izquierda, entrada con portón rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Según expediente N° 2016-2608.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017108036).

Solicitud Nº 2017-131.—Ref: 35/2017/293.—Isidro Núñez Ureña, cédula de identidad N° 0103930990, solicita la inscripción de:

I
5 N

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, 1.5 kilómetro al este de la escuela de San Josecito en Uvita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017. Según el expediente N° 2017-131.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017108046).

Solicitud N° 2017-191.—Ref.: 35/2017/420.—José Gerardo Rodríguez Mora, cédula de identidad 0103630198, solicita la inscripción de:

como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Goicoechea, Rancho Redondo, Vista de Mar, costado oeste de la escuela Filomena Blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la

publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2017, según el expediente N° 2017-191.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017108099).

Solicitud Nº 2017-136.—Ref: 35/2017/298.—Cynthia Elena Mora Rojas, cédula de identidad Nº 0114440506, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Mora, Guayabo, barrio Santa Fe, 800 metros oeste de la Guardia Rural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017. Según el expediente N° 2017-136.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017108103).

Solicitud N° 2016-1401.—Ref.: 35/2016/3765.—Rosa Eugenia Cortés Araya, cédula de identidad 0502070525, solicita la inscripción de: **REC**. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, asentamiento Alfonso Bastos, 800 metros suroeste, parcela N° 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-1401.—San José, 07 de setiembre del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017108175).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Club de Tenis de Playa Guiones, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica, enseñanza, organización y recreación del deporte de tenis en la región de Nosara, promover el bienestar social cultural, deportivo y la salud de las familias de la región de Nosara mediante la práctica del deporte de tenis. Cuyo representante, será el presidente: David Roland Payne, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 565485.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 57 minutos y 37 segundos, del 26 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2017107860).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-587995, denominación: Movimiento Diversidad Pro Derechos Humanos y Salud. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 738175.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 19 minutos y 7 segundos del 27 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017107881).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-306074, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Ticaban de La Rita, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 682863.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 43 minutos y 44 segundos, del 30 de noviembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017107886).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056109, denominación: Asociación Sistema Educativo Saint Clare (S.E.S.C.), por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 357367.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 20 minutos y 38 segundos, del 13 de junio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017107895).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-292954, denominación: Asociación Instituto Libertad y Desarrollo Humano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 731978.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 22 minutos y 14 segundos, del 15 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017107922).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales del Sector Social y Otros del Imas Aproimas, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Visibilizar el criterio profesional e interdisciplinario de los y las asociadas como principal herramienta para la elaboración de metodologías, propuestas, recomendaciones para mejorar labor institucional, fomentar espacios de crecimiento profesional y personal. Cuya representante, será la presidenta: Lilliana Cortes Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 740087.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 18 minutos y 15 segundos, del 20 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2017108072).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-712741, denominación: Asociación Cristiana Entrega Tu Vida a Cristo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 27063.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 42 minutos y 44 segundos del 26 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017108093).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087432, denominación: Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 58066. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 29 minutos y 19 segundos, del 3 de febrero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017108662).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-575563, denominación: Asociación de Profesionales en Psicología del Poder Judicial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 617647.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 32 minutos y 54 segundos del 06 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017108909).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad Nº 111610034, en calidad de apoderado especial de Stern Feterman, Abraham, cédula de identidad Nº 107060337, solicita la Diseño Industrial denominado **ESPONJA DE LIMPIEZA**

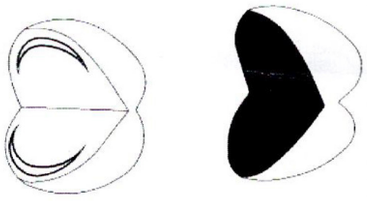

Se trata de una esponja de limpieza con forma de media esfera con un corte en el medio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-05. La solicitud correspondiente lleva el Nº 2016-0000552, y fue presentada a las 11:30:05 del 29 de noviembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017108048).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DIEGO ARTURO PACHECO SOLANO**, con cédula de identidad número 1-1504-0253, carné número 24856. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 17-000067-0624-NO.—San José, 27 de enero del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2017109053).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La D**IRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función **pública** Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CLAUDIO CÉSAR ROJAS CASTRO**, cédula de identidad número **2-0633-0369**, carné profesional **24301**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 16-002318-0624-NO.—San Pedro, 14 de diciembre del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Firma delegada por Resolución RE-DE-DNN-011-2016.—Anaida Cambronero Anchía, Jefa.—1 vez.—(IN2017109203).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATHERINE MELANIA OBANDO VALERÍN**, con cédula de identidad número 3-0338-0799, carné número 15942. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 16-002310-0624-NO.—San José, 30 de enero de 2017.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2017109237).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROBERTO ACUÑA BERMÚDEZ**, con cédula de identidad número **1-1250-0966**, carné número **24013**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. 17-000018-0624-NO.—San José, 16 de enero del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2017109299).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0041-2016.—Exp. N° 17196A.—Luz Milda Varela Cartín, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 255.239 / 479.991 Hoja San Lorenzo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017108469).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0871-2016.—Expediente Nº 11047A.—Municipalidad de Santa Bárbara, solicita concesión de: 2.25 litros por segundo del nacimiento Polideportivo, efectuando la captación en finca de María Rita Ulate Rodríguez en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 225.350 / 519.250 hoja Barva; 0.85 litro por segundo del nacimiento Omar 4, efectuando la captación en finca de Omar Ruiz Monge en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 231.120 / 521.570 hoja Barva; 3 litros por segundo del nacimiento Omar 1, efectuando la captación en finca de Omar Ruiz Monge en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 231.150 / 521.600 hoja Barva; 0.56 litro por segundo del nacimiento Omar 2, efectuando la captación en finca de Omar Ruiz Monge en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 231.140 / 521.590 hoja Barva; 1.28 litros por segundo del nacimiento Omar 3, efectuando la captación en finca de Omar Ruiz Monge en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 231.130 / 521.580 hoja Barva. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017108807).

ED-0848-2016.—Expediente Nº 17397A.—Megatrópico S. A., solicita concesión de: 0,48 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Idem en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 221.800 / 475.061 hoja Miramar; 0,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso

agropecuario. Coordenadas 221.715 / 475.316 hoja Miramar. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017108859).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0002-2017.—Expediente N° 17440A.—Luis Fernández Fernández, solicita concesión de: 40 litros por segundo del Río Palo Seco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.970/504.579 hoja Parrita. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017109228).

ED-0863-2016.—Exp. 6786A.—Sociedad de Usuarios de Agua La Picada, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Zarcero en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero. Coordenadas 243.400 / 496.000 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017109297).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente Nº 14336-2013.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del veintiséis de setiembre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en la Oficina Regional de este Registro Civil en Pérez Zeledón por Eric Alberto Zúñiga Montero, divorciado, docente, costarricense, cédula de identidad número uno-seiscientos veintiocho-ciento cincuenta y ocho, vecino de Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento.., en el sentido que la fecha de nacimiento... es "tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro". Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2017107784).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Kevin Roberto González Arana, se ha dictado la resolución N° 6280-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas trece minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 14007-2016. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Roberto González Arana, en el sentido que el apellido del padre y el primer nombre de la madre son González y Martha, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017107793).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Wilfredo Caseres, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1413-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas dieciséis minutos del cuatro de marzo del dos mil dieciséis. Expediente N° 7357-2010. Resultando: 1º—..., 2º—…, 3º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Heylin Franciny Caceres Jarquín y de Angie Julieth Caceres Jarquín, en el sentido que el apellido del padre es Caseres, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017107879).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sushill Vanessa Villatoro Canales, se ha dictado la resolución N° 6535-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas dieciocho minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 28141-2016. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alessandro Josué Hernández Villatoro, en el sentido que el nombre de la madre es Sushill Vanessa.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017108137).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Johan Sebastián Castaño Bustamante, colombiano, cédula de residencia 117000592435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 417-2017.—San José, al ser las 15:34:02 del 30 de enero del 2017.—Leda Jiménez Ruiz, Jefa a. í. de Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2017107772).

Walter Antonio Guerrero Carvajal, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802955304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 258-2017.—San José, al ser las 10:21:00 del 25 de enero del 2017.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017107778).

Giorgio Pereza Shaw, panameño, cédula de residencia 159100268218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 223-2017.—San José, al ser las 08:55:27 a 25 de enero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017107932).

Meylin Janeth Andrade Soto, nicaragüense, cedula de residencia, N° identificación 155801733425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Número de Expediente 376-2017.—Guanacaste, veintiséis de enero del dos mil diecisiete.—Regional de Liberia.—Edgar Alguera Ramírez.—1 vez.—(IN2017107945).

Maxliver Cabrera Hernández, guatemalteco, cédula de residencia 132000123425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.433-2017.—Alajuela, al ser las 12:37:09 del 31 de enero de 2017.—Luis Guillermo Quesada Quesada, Jefe Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2017107948).

Matilde Isabel Meléndez Flores, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813673435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 364-2017.—Cartago, al ser las 08:40:01 del 31 de enero del 2017.—Licda. Kattya Somarribas Salgado, Jefa.—1 vez.—(IN2017108017).

Sebastián Pineda Henao, colombiano, cédula de residencia N° 117000340334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1979-2016.—San José, a las 11:29 horas del 23 de noviembre del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017108112).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES
DEL INCOPESCA PARA EL AÑO 2017

De conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, se informa que ya está disponible el Programa de Adquisiciones de esta institución para el año 2017, la información la encontrará accediendo a la página: www.incopesca.go.cr en el apartado incopesca / adquisiciones de bienes y servicios / Programa de Adquisiciones 2017, o solicitarla a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr

Puntarenas, 06 de febrero 2017—MBA, Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2017109136).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

GOBERNACION, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2017

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09001 Policía de Control de Drogas el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica www.sicop.go.cr

San José, 07 de febrero de 2017.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400031119.—Solicitud N° 77069.—(IN2017109145).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Nº 2017BI-000002-32700

Proyecto: Programa Red Vial Cantonal – I

Mejoramiento de la estructura de pavimento con la colocación de capa granular de rodadura graduación TM-40B modificada caso 2 y sello asfáltico anti-erosión y del sistema de drenaje del camino 6-01-270 de (Ent.N.163) San Blas a ((Ent.N.163) San Blas- Río Blanco, distrito Lepanto, cantón de Puntarenas

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del 07 de marzo del 2017.

El interesado tiene el cartel a disposición en la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicada en el Plantel Central al costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, San José, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 07 de febrero de 2017.—Dirección Proveeduría Institucional.—Zaidy Gil Chavarría, Directora a. í.—1 vez.—O. C. Nº 3400031592.—Solicitud Nº 77049.—(IN2017109181).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000088-PROV

Compra de UPS para microcomputadoras y servidores

Fecha y hora de apertura: 20 de marzo de 2017, a las 10:00 horas. El cartel respectivo se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduría/invitaciones.

San José, 7 de febrero del 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017109185).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2017LN-000002-01

Contratación de una empresa que brinde el servicio de mantenimiento ambiental, limpieza y aseo de todas las oficinas del Banco Crédito Agrícola de Cartago y subsidiarias

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, le comunica a los interesados en este evento, que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 06 de marzo de 2017, en las instalaciones del edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, sita 200 metros sur de la Estación de Servicio Delta, en Barrio La Lima de Cartago. El pliego de condiciones se podrá solicitar a través de las direcciones electrónicas: carmen.gonzalez@bancreditocr.com o rosa.leiton@bancreditocr.com, debiendo confirmar su recepción al número de teléfono 2550-5128 o 2550-5129.

Carmen María González Brenes, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3.—Solicitud N° 77065.—(IN2017109091).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-000017-01

Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de Desarrollo de Web Services para la puesta en producción del aplicativo móvil denominado "APP Bono Justo"

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa da inicio al procedimiento de Contratación Directa 2017CD-000017-01, para la Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de Desarrollo de Web Services para la puesta en producción del aplicativo móvil denominado "APP Bono Justo", de conformidad con las condiciones técnicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 20 de febrero del 2017 a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2017109126).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000001-2307

Suministro de pan y repostería

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios, con autorización de la Dirección Médica y Administración, les invita a participar en el siguiente concurso:

2017LA-000001-2307 suministro de pan y repostería.

Fecha y hora máxima de recepción y apertura de ofertas: 06 de marzo de 2017. Hora de apertura: 10:00 horas.

El cartel de especificaciones del concurso se encuentra a la venta en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital William Allen de Turrialba, ubicado frente a la entrada principal Colegio Clodomiro Picado, carretera al Catie. Además se podrá descargar de la página web de la CCSS en la dirección: www.ccss.sa.cr

Valor del cartel ¢500,00 (quinientos colones).

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Royer Sánchez Bogantes, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2017109066).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000002-2104

Adquisición de: jabón líquido neutro PH 7

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 02 de marzo del 2017, a las 09:00 horas. Además se les indica, que pueden retirar el pliego cartelario en el Centro de Fotocopiado, ubicado en planta baja del Hospital México. Ver detalle en: https://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

San José, 07 de febrero del 2017.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 9.—Solicitud Nº 77071.—(IN2017109197).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2017LN-000002-2104

Por la adquisición de Infliximab 100 mg

Se comunica a los interesados en el presente concurso fecha de recepción de ofertas el jueves 09 de marzo de 2017 a las 09:00 horas. El cartel está disponible en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital. Ver detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

San José, 08 de febrero del 2017.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. Nº 10.—Solicitud Nº 77145.—(IN2017109244).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN 2017LA-000003-2101

Vandetanib de 300 y 100 mg, comprimidos recubiertos

Se informa a los interesados a participar en la Licitación 2017LA-000003-2101 por concepto de Vandetanib de 300 y 100 mg, comprimidos recubiertos, que la fecha de apertura de las ofertas es para el 1° de marzo del 2017, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la administración del hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 08 de febrero del 2017.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017109277).

HOSPITAL SAN VITO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000001-2705

El Hospital San Vito, comunica que se encuentra a disposición de los interesados, el cartel para la Licitación Abreviada N° 2017LA-000001-2705, para la compra de "Frutas y vegetales frescos y pulpas de fruta según demanda para el servicio de nutrición"; para mayor información ingresar al Link http://vvvvw.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2705&tipo=LA de la página de la CCSS.

La apertura será el próximo 1° de marzo de 2017

San Vito, 7 de febrero del 2017.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Ing. Randall Zumbado Molina, Jefe.—1 vez.—(IN20170109308).

ÁREA DE SALUD DE SANTA BÁRBARA

Alquiler de edificio

Se requiere edificio para albergar la sede del Ebais de San Juan.

Requisitos indispensables:

- Área mínima de construcción del edificio de 356,93 m².
- El inmueble debe estar a una distancia no mayor a 100 metros al este, oeste o sur, de la antigua sede del Ebais, que está costado oeste de plaza de deportes del Centro de San Juan.
- Debe de contar con disposición de internet y teléfono.
- Favor recoger Condiciones Generales con especificaciones en la oficina de Administración, ubicada Sede del Área, 200 norte y 375 oeste Iglesia Católica. Santa Bárbara de Heredia. Teléfono: 2269-3708 Manuel Mora Mora Administrador.

Fecha límite para recibir ofertas para estudio de mercado: 17 de febrero del año 2017.

Santa Bárbara, 6 de febrero del 2017.—MSc. Manuel Mora Mora, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2017109333).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2017CD-000003-03

Compra de herramientas y materiales para dibujo, pintura artística y artesanal

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Región Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 17 de febrero del 2017.

Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en este Proceso, sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77093.—(IN2017109206).

AVISO

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE TIBÁS

CONTRATACIÓN DIRECTA CCDRT N° 2017 C000001-02, CCDRT N° 2017 CD00002-02 y CCDRT N° 2017 CD00003-02

Contratación de instructores para procesos de Juegos Nacionales y Personal Administrativo

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, ubicado en el Centro Comercial "El Punto", contiguo a la Municipalidad de Tibás, estará recibiendo ofertas hasta el viernes 17 de febrero del 2017 para los siguientes procesos de contratación:

1. Contratación Directa CCDRT N° 2017 C000001-02 "Contratación de monitores en las disciplinas de Fútbol, Atletismo y Voleibol para proceso de Juegos Nacionales 2017".
2. Contratación Directa CCDRT N° 2017 CD00002-02 "Contratación de Asistente Administrativo-Financiero".
3. Contratación Directa CCDRT N° 2017 CD00003-02 "Contratación Coordinador Deportivo-Recreativo".

El pliego de condiciones de estas contrataciones y normativa aplicable, estará disponibles a partir de la presente publicación, en la página web de la Municipalidad de Tibás www.munitibas.go.cr. Para mayor información comunicarse al teléfono 2241-0811.

Bernal Rodríguez Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2017109288).

ADJUDICACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000005-01

Servicio de aseo y limpieza por hora en puntos de venta del Banco de Costa Rica

Se comunica a los interesados que la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 04-17 CCE del 01/2/2017, acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

# de oferta	Empresa	# Ítems	Precio por hora
#5	**Multinegocios Internacionales América S.A.**		
		#1 San José	¢2.503,67
		#9 Zona Norte	¢2.503,67
#2	**Enlaces Casuales Costa Rica S.A.**	#2 Alajuela	¢2.382,00
		#4 Heredia	¢2.382,00
#12	**Distribuidora y Embasadora de Químicos S.A.**	#3 Cartago	¢2.465,90
#6	**IT Ingeniería y Tecnología Soluciones S.A.**		
		#5 Guanacaste	¢2.409,71
		#6 Puntarenas	¢2.419,79
		#7 Limón	¢2.396,74
		#8 Zona Sur	¢2.414,79

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 77030.—(IN2017108869).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LA-000005-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Sede Regional de Guanacaste

La Oficina de Suministros informa que mediante la Recomendación de Declaratoria de Insubsistencia y Readjudicación Nº UADQ 20-2017 determina lo siguiente:

1. Declarar insubsistente la adjudicación del oferente Marco Salas Jara, cédula N° 1-0627-0495 de la partida única de la Licitación Pública Nº 2016LA-000005-UADQ, titulada "Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Sede Regional de Guanacaste", por un canon mensual de ¢1.000.000 y un monto anual de ¢10.000.000.

2. Readjudicar la Licitación Pública Nº 2016LA-000005-UADQ, titulada "Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Sede Regional de Guanacaste", al oferente **Berta Lilliana Gutiérrez Bonilla**, cédula N° 8-0111-0997 de la siguiente forma:

Canon mensual: ¢800.000,00.
Monto anual: ¢8.000.000,00.

Nota: Para los meses no lectivos (julio, diciembre, enero y febrero) el contratista deberá pagar el 50% del canon mensual.

Orden de inicio: La Oficina de Servicios Generales dictará la fecha de inicio, previo acuerdo con el contratista.

Vigencia del contrato: La contratación es por un año, dicho contrato podrá prorrogarse anualmente por un período similar, hasta un máximo de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Universidad de Costa Rica.

Precios establecidos para los servicios contratados:

Tipo de servicio	Precios
Desayuno	¢1.850,00
Almuerzo	¢2.200,00
Merienda (mañana)	¢1.250,00
Merienda (tarde)	¢1.250,00
Cena	¢1.850,00

Sabanilla de Montes de Oca, 03 de febrero de 2017.—Departamento de Adquisiciones.—Lic. Walter Bustillos Sequeira, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 128734.—Solicitud Nº 76784.—(IN2017108998).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000017-99999
(Resolución de adjudicación N° 02)

Remodelación de aulas en el CEU Alajuela contrapartida AMI

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión N° 1933-2017, Artículo II, inciso 3), celebrada el 06 de febrero de 2017, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2016LA-000017-99999, "Remodelación de aulas en el CEU de Alajuela contrapartida AMI". Debido a que no se presentaron ofertas.

Sabanilla, 07 de febrero del 2017.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2017109080).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000043-2101
(Notificación de adjudicación)

Esfignomanómetros digitales con su mantenimiento preventivo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Meditek Services S. A.**
Ítem: 1, 2, 3 y 4
Monto adjudicado: $257,916.00
Monto en letras: doscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis con 00/100 dólares.
Entrega:

Ítem 1: Única entrega a 40 días hábiles máximo
Ítem 3: Única entrega a 60 días hábiles máximo
Ítem 2 y 4: Mantenimiento preventivo Visitas Trimestrales
Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 08 de febrero del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017109276).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JUAN SANTAMARÍA CURRIDABAT CENTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2016CD-000001

Contratación de servicios profesionales tesorero-contador

La Junta de Educación informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado en sesión ordinaria N° 189 celebrada el 02 de febrero de 2017; mediante Acuerdo Nº 1, de la siguiente manera:

Profesional adjudicada: **Lic. Ana Patricia Rojas Alfaro.**
Cédula: 206380678.
Carnet: 29705.
Plazo del contrato: año 2017.
Forma de pago: de acuerdo al cartel.
Entrega: quincenal

Todo lo demás de acuerdo al cartel, la oferta y a los lineamientos de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública.

Curridabat, 02 de febrero del 2017.—Rosa María Soto Quirós, Presidenta.—1 vez.—(IN2017109071).

REGISTRO DE PROVEEDORES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

INVITACIÓN A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INCOPESCA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, se informa que ya están disponibles en nuestra página electrónica los requisitos para inscribirse en nuestro Registro de Proveedores tanto para personas físicas como para personas jurídicas que deseen ser considerados como potenciales oferentes de bienes y servicios para el INCOPESCA.

La información la encontrará accediendo a la página: www.incopesca.go.cr en el apartado incopesca/adquisiciones de bienes y servicios/Registro de Proveedores, o solicitar la información a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr.

Puntarenas, 6 de febrero del 2017.—Proveeduría.—MBA, Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2017109135).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000007-01

Contratación de hasta seis (6) profesionales en Ingeniería Mecánica, Electromecánica o Mantenimiento Industrial, para establecer un rol para el diseño de sistemas mecánicos y/o de aire acondicionado, en proyectos nuevos, de remodelación y/o ampliación del Banco Nacional de Costa Rica a nivel nacional

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, comunica a los interesados de la Licitación Pública Nacional Nº 2016LN-000007-01, que en la readjudicación publicada en *La Gaceta* Nº 242, el día viernes 16 de diciembre del 2016, se indicó por error material que el Comité de Licitaciones en la Sesión Ordinaria N° 1339-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016, siendo lo correcto leerse de la siguiente manera:

El Comité de licitaciones en el artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 1339-2016, celebrada el 05 de diciembre del 2016.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 77082.—(IN2017109183).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017LA-000001-DCADM
(Enmienda N° 1)

Contratación de empresa que brinde servicios médicos empresariales para realizar diagnósticos médicos a los funcionarios del Banco Popular (Consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda Nº 1 de oficio al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en Avenidas 2 y 4, Calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017109127).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EDU_UCR-48-LPN-O-

Construcción edificio de biología

A los interesados en la Licitación Pública Nacional EDU_UCR-48-LPN-O- Construcción edificio de biología, se les comunica que en el aviso de adjudicación publicado en *La Gaceta* N° 240, el día 14 de diciembre del 2016 se indicó por error material que fue adjudicada en la sesión ordinaria N° 6049, siendo lo correcto: sesión ordinaria Nº 6048.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla de Montes de Oca, 7 de febrero del 2017.—Ingrid Espinoza Leal.—1 vez.—O. C. Nº 128682.—Solicitud Nº 77032.—(IN2017109131).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000005-APITCR

Materiales de construcción, bajo modalidad entrega según demanda, Sede Regional San Carlos

El Instituto Tecnológico de Costa Rica comunica a los interesados en la licitación arriba indicada que el plazo de adjudicación ha sido prorrogado por un periodo de 20 días hábiles posteriores al 13 de febrero del 2017, según consta en la Resolución 04-2017, incluida en el expediente de esta licitación.

Cartago, 07 de febrero del 2017.—Licda. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 20175125.—Solicitud Nº 77171.—(IN2017109214).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000006-APITCR

Adquisición de alimentos y suministros para el restaurante institucional bajo la modalidad entrega según demanda, Sede Regional de San Carlos

El Instituto Tecnológico de Costa Rica comunica a los interesados en la licitación arriba indicada, que el plazo de adjudicación ha sido prorrogado por un periodo de 20 días hábiles posteriores al 6 de febrero del 2017, según consta en la resolución N° 03-2017, incluida en el expediente de esta licitación.

Cartago, 6 de febrero del 2017.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20175125.—Solicitud N° 77164.—(IN2017109233).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000007-2299
(Prórroga plazo adjudicación)

Agrupamiento regional de materiales de construcción y otros "Entrega según demanda"

Se informa a todos los oferentes que se procede a prorrogar el plazo de adjudicación de esta licitación por un plazo de 40 días hábiles, estableciéndose como plazo máximo de adjudicación el día 07 de abril del 2017, el expediente se encuentra disponible en esta Sede Regional, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

Estefany Vásquez Porras.—1 vez.—(IN2017109068).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000005-2299
(Prórroga plazo adjudicación)

Agrupamiento regional de artículos y materiales de limpieza "Entrega según demanda"

Se informa a todos los oferentes que se procede a prorrogar el plazo de adjudicación de esta licitación por un plazo de 40 días hábiles, estableciéndose como plazo máximo de adjudicación el día 12 de abril del 2017, el expediente se encuentra disponible en esta Sede Regional, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

Estefany Vásquez Porras.—1 vez.—(IN2017109069).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000028-01
(Modificación)

Contratación de servicios profesionales de abogados para el cobro judicial del tributo creado mediante ley 6868 del INA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4776 celebrada el 30 de enero del 2017 artículo VIII, modifica el por tanto del acuerdo de Junta Directiva Nº 158-2016JD-V2 de la licitación en referencia en los siguientes términos:

1. Modificar el por tanto del acuerdo de Junta Directiva número 158-2016-JD-V2, en lo referente a la línea única de la licitación en referencia, toda vez que el oferente número diez, quien resultó ser uno de los adjudicatarios, por un error involuntario de la Administración, se indicó su nombre como "Consorcio Jurídico Metropolitano", **siendo el nombre correcto** de esa persona jurídica **CJM Servipro Limitada**.
2. En lo demás queda incólume el acuerdo 518-2016-JD-V2 de fecha 21 de noviembre del 2016.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77095.—(IN2017109208).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE PAVAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017

Suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2017

La Junta Administrativa del Liceo de Pavas, por error publicó en *La Gaceta* N° 20 del 27 de enero de los corrientes que invitaba a una Licitación Abreviada, sin embargo la Licitación que debe realizar es Pública, por esa razón invita a participar en la Licitación Pública N° 01-2017, para el suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2017.

La invitación está enfocada a proveedores que se dediquen a la actividad de distribución productos alimenticios cárnicos, lácteos, frutas, verduras, legumbres y abarrotes; según demanda.

Esta contratación será financiada mediante la transferencia directa del programa PANEA a la cuenta de la junta, el monto aproximado de la contratación es de ¢46.987.150,00.

Dicho cartel podrá ser retirado a partir del día 15 de febrero del año en curso, de 8 a.m. a 2 p.m. horas en Liceo de Pavas.

Junta Administrativa.—María Rita Salas Porras, Presidenta.—1 vez.—(IN2017109174).

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000001-CL
(Modificación N° 1)

Arrendamiento de equipo de cómputo

Popular Sociedad de Fondos de Inversión hace del conocimiento de los interesados que el cartel de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000001-CL, fue modificado en algunos ítems, quedando éstos de la siguiente manera:

2.1 **Objeto.**

Línea 1: veintisiete (27) computadores desktops para procesos Operativos:

G. Teclado tipo Ferrari en español, de la misma marca del CPU y con número de serie de fábrica.
H. Con conexiones a puertos USB 2.0, HDMI o Display Port, audífonos y micrófono.

Línea 2: veinticinco (25) computadores laptops para procesos Operativos:

H. Teclado numérico en el mismo chasis (no teclado numérico externo).
I. Con conexiones a 3 puertos USB 2.0, monitor externo SVGA, HDMI, audífonos y micrófono.
J. Batería de 4 celdas de última generación como mínimo, que permita mínimo 5 horas de duración.

3. **Selección del contratista**

(II). Experiencia del oferente en contratos similares (Máximo 15 puntos):

Se asignarán cinco (5) puntos por cada constancia referente a cada contrato de arrendamiento de al menos 30 equipos iguales o similares a los solicitados en el punto 2 del presente cartel, o una sola constancia que cumpla con el arrendamiento de más de 300 equipos y que el oferente mantenga en nuestro país, en caso de haber vencido el contrato, esta no debe exceder un año a la fecha de apertura de ofertas.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

La fecha para la recepción de ofertas se posterga para el 17 de febrero 10:00 a. m.

San José, 8 de febrero del 2017.—Lic. Vilma Arana Asencio, Proveedora.—1 vez.—(IN2017109303).

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN EL IMAS DE LAS DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante acuerdo firme 10-12-2016, artículo quinto, acta 01-01-2017 del martes 10 de enero de 2017, aprobó la modificación del artículo 16 del "*Reglamento para la atención en el IMAS de las denuncias sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función pública*".

Considerando

1º—Que mediante oficio **AJ-1370-12-2016** de fecha 14 de diciembre suscrito por el Lic. Juan Carlos Flores, Contralor de Servicios y Lic. Berny Vargas, Asesor Jurídico General. Presentan a la Gerencia General la propuesta de modificación al **artículo 16** del "*Reglamento para la atención en el IMAS de las denuncias sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función pública*".

2º—Que mediante oficio GG.2760-12-2016 del 15 de diciembre del 2016, el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General remite la propuesta de modificación al **artículo 16** del "*Reglamento para la atención en el IMAS de las denuncias sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función pública*", a la unidad asesora de Planificación Institucional.

3º—Que dicha modificación da cumplimiento a la recomendación 4.4 del Informe de Auditoría Interna AUD.021-2016 (ACD-161-03-2016) denominado: "*Informe sobre presuntas irregularidades en la fuga de información de datos confidenciales de personas denunciantes*".

4º—Que mediante oficio **PI-0229-12-2016** de fecha 16 de diciembre del 2016, el Área de Planificación Institucional indica no tener observaciones a dicha propuesta.

5º—Que mediante oficio **GG.2805-12-2016** de fecha 20 de diciembre del 2016 suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, remite a este Órgano, para análisis y aprobación la propuesta de modificación al artículo 16 del "*Reglamento para la atención en el IMAS de las denuncias sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función pública*".

Por tanto,

SE ACUERDA:

Aprobar la propuesta de modificación al artículo 16 del "*Reglamento para la atención en el IMAS de las denuncias sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en el ejercicio de la función pública*":

Artículo 16.—**De las denuncias por medios electrónicos**: Toda denuncia interpuesta por medio electrónicos tendrá la misma eficacia que su equivalente en físico. En caso de denuncias anónimas no se dará curso a la investigación; salvo en los casos dispuestos en el artículo 12 y 14 de este Reglamento.

Lic. Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios.—1 vez.—(IN2017107764).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL EDIFICIO CENTRAL Y DEMÁS SITIOS QUE DEFINA LA INSTITUCIÓN

Acuerdo JD-1242 correspondiente al artículo IV), inciso 5) de la sesión ordinaria 47-2016 celebrada el 12 de diciembre del 2016

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 3° de la Ley N° 8718 "Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales" y el inciso a) del artículo 8) del Reglamento Orgánico de la Institución, como máximo jerarca Institucional;

Considerando:

I.—Que el artículo 2° de la Ley N° 8718 "Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales" establece que la Junta de Protección Social es un "Ente descentralizado del Sector Público; posee personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y funcional para el desempeño de sus funciones".

II.—Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, vigente en el artículo No. 8, inciso m), dispone que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, dicta y aprueba los reglamentos que regulan la marcha de la Institución.

III.—Que la Junta Directiva ha determinado la necesidad institucional de contar con un Reglamento que establezca el procedimiento a seguir para utilizar la zona de estacionamiento ubicada en el edificio central y demás sitios que, para esta finalidad, defina de la Institución;

Por tanto, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL EDIFICIO CENTRAL Y DEMÁS SITIOS QUE DEFINA LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º—Todas las zonas destinadas para estacionamiento serán utilizadas para ubicar en forma prioritaria los vehículos de uso institucional.

En aquellos momentos en que estos espacios estén disponibles, podrán ser utilizados a título precario, por los funcionarios y los miembros de la Junta Directiva de la Institución conforme las disposiciones que este Reglamento establece. Esta autorización se concede al tenor de lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 2º—Las zonas destinadas para estacionamiento de vehículos, tanto en el Edificio Central como en cualquier otro sitio que defina la Institución, se entienden como una facilidad que otorga la Junta a los funcionarios, sin que ello en ningún caso constituya un derecho adquirido o bien pueda ser considerado salario en especie.

La Junta definirá las condiciones bajo las cuales serán utilizadas estas zonas, pudiendo en todo momento, a pesar de la asignación de espacios que este reglamento establezca, disponer para las mismas un uso distinto, conforme lo requiera la satisfacción de los intereses institucionales.

Artículo 3º—La Junta de Protección Social, no asumirá ningún tipo de responsabilidad por eventuales daños que sufran los vehículos de los funcionarios o visitantes en el estacionamiento de la institución, excepto que sean provocados por vehículos institucionales.

Artículo 4º—El Departamento de Servicios Administrativos, es la dependencia que tendrá a cargo la dirección y responsabilidad de las zonas de estacionamiento de la Institución.

Artículo 5º—El Departamento de Servicios Administrativos, velará para que se dé un uso óptimo a las zonas de estacionamiento, debiendo asignar el lugar correspondiente a quienes autorice y pudiendo revocar o suspender en forma razonada, los permisos concedidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la asignación de espacios en el edificio central

Artículo 6º—Se asignan como espacios fijos de estacionamiento en la zona bajo techo del edificio central, los siguientes:

a) Un espacio para la Presidencia de Junta Directiva
b) Un espacio para la Gerencia General
c) Un espacio para la Gerencia de Desarrollo Social
d) Un espacio para la Auditoría Interna

Artículo 7º—Se asignan como espacios fijos de estacionamiento en la zona contigua al edificio central los siguientes:

a) Un espacio para el Sub Auditor Interno.
b) Un espacio para cada una de las Gerencias de Área.

Artículo 8º—Se asignan como espacios fijos de estacionamiento en la zona contigua al edificio de la Presidencia de Junta Directiva y Gerencia General un espacio para cada miembro de Junta Directiva.

Artículo 9º—Cuando existan espacios disponibles en esta zona, podrán ser utilizados por visitantes de la Junta Directiva y la Gerencia General, previa autorización expresa del Departamento de Servicios Administrativos.

Artículo 10.—Se asignan como espacios fijos de estacionamiento en la zona del bloque central del estacionamiento, los siguientes:

a) Un espacio para cada Jefe de Departamento.
b) Un espacio para cada asesor de Junta Directiva y Gerencia General previamente designados por los respectivos jerarcas.
c) Un espacio para cada Jefe de Área de la Auditoría Interna.

Estos espacios serán identificados mediante rotulación con numeración. Queda prohibido el estacionamiento de otros vehículos en dichos espacios, salvo autorización expresa del Departamento de Servicios Administrativos.

Los espacios fijos a que se refiere este artículo solo podrán ser utilizados por el funcionario que sustituya al titular en el cargo y por el tiempo que el mismo esté ausente.

Los espacios que queden disponibles en la zona de estacionamiento podrán ser ocupados por los funcionarios que no tengan espacios asignados.

Artículo 11.—Se reserva el lado izquierdo de la zona del estacionamiento del bloque central y del bloque del costado este, como espacios fijos de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7600.

Artículo 12.—Se asigna como espacio de estacionamiento para los visitantes y usuarios la zona contigua al Auditorio Institucional.

CAPÍTULO TERCERO

De las zonas de estacionamiento

Artículo 13.—Las zonas de estacionamiento son para uso exclusivo de vehículos y motocicletas.

No se permitirá estacionar en zonas no autorizadas y no se permitirá el ingreso del funcionario con terceras personas en sus vehículos, salvo que éstas sean funcionarios institucionales o bien, cuenten con la autorización del Departamento de Servicios Administrativos.

Cuando un vehículo fuere estacionado indebidamente, el Oficial de Seguridad de turno solicitará al funcionario el retiro inmediato del vehículo.

Artículo 14.—El estacionamiento de motocicletas, se permitirá únicamente en la zona designada para tal efecto. Cualquier automotor de esta naturaleza que se ubique fuera de esta zona, deberá ser retirado en forma inmediata, una vez que así sea solicitado por el Oficial de Seguridad de turno.

Artículo 15.—Las zonas de estacionamiento estarán claramente demarcadas. El vehículo o motocicleta deberá estacionarse dentro de los límites señalados, sin invadir los espacios aledaños o bien, las zonas de tránsito vehicular y/o peatonal; de forma que garantice en todo momento el libre desplazamiento por dichas zonas.

Para garantizar el acceso y salida de la zona de estacionamiento sin contratiempos y como medida preventiva y de seguridad, los vehículos siempre deberán estacionarse en posición de salida.

Artículo 16.—Ningún vehículo o motocicleta, excepto los que son propiedad de la Institución, podrán hacer uso del estacionamiento en horas no laborales o inhábiles.

Todos los vehículos y/o motocicletas deberán ser retirados al término de la jornada laboral; salvo por razones de interés institucional debidamente comprobado, previo visto bueno de la Jefatura y en los siguientes casos:

a) Funcionarios que salen de gira y dejen su vehículo o motocicleta estacionada en el parqueo institucional.
b) Funcionarios que deben laborar fuera de la jornada ordinaria, en virtud de asistencia a sorteos, compra de excedentes u otras labores.

En tales casos, el funcionario deberá informar en forma previa al Oficial de Seguridad de turno, quien lo anotará en la bitácora respectiva.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de los funcionarios y de las prohibiciones relacionadas con el uso de las zonas de estacionamiento

Artículo 17.—Todo funcionario que haga uso de las zonas de estacionamiento, deberá registrar el vehículo y/o motocicleta ante la Unidad de Seguridad y Vigilancia del Departamento de Servicios Administrativos, mediante una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos:

- Nombre del Trabajador
- Dependencia donde labora
- Tipo de jornada que labora
- Números de Teléfono
- Número de Placa del vehículo y/o motocicleta

En caso de que el trabajador posea más de un vehículo y/o motocicleta, deberá registrar todos los números de placa, so pena de no ingresar con los mismos a la zona de estacionamiento, si no han sido debidamente registrados.

Artículo 18.—Los funcionarios que hagan uso de las zonas de estacionamiento, deberán:

a) Registrar el vehículo y/o motocicleta ante la Unidad de Seguridad y Vigilancia del Departamento de Servicios Administrativos.
b) Presentar a su ingreso el carnet de identificación de empleado al Oficial de Seguridad de turno.
c) Mantener su vehículo y/o motocicleta en buen estado de funcionamiento, de forma que no produzcan derrames de aceite o combustible u otro tipo de situaciones similares, que atenten contra la seguridad de las personas y ocasionen daños a la propiedad.
d) Asumir la responsabilidad por cualquier daño que provoquen, ya sea con dolo o culpa grave a cualquier otro vehículo que se encuentre en la zona de estacionamiento, sea este particular o institucional.
e) Comunicar al Departamento de Servicios Administrativos cuando decline de la autorización para uso de un espacio asignado.
f) Comunicar al Departamento de Servicios Administrativos cuando no vaya a utilizar el espacio asignado por motivo de vacaciones, permiso o incapacidad.
g) Colaborar con la inspección que el Oficial de Seguridad de turno debe realizar al ingreso y/o salida de la institución en su vehículo.
h) Cumplir con todas las normas de seguridad, de cortesía, atender y respetar las indicaciones que en procura del correcto uso de las zonas de estacionamiento, le señalen los Oficiales de Seguridad de turno.
i) Observar las disposiciones y condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 19.—Los funcionarios que hagan uso de las zonas de estacionamiento, no podrán:

a) Estacionar sus vehículos en zonas de tránsito vehicular, peatonal o zonas de paso. Cualquier situación especial, deberá ser coordinada con el Oficial de Seguridad de turno.
b) Ocupar en un mismo día, más de un espacio para estacionamiento.
c) Ceder o prestar el espacio asignado si no cuenta con la autorización de la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos.
d) Incumplir las disposiciones y condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De las obligaciones de los oficiales de seguridad en cuanto al uso de las zonas de estacionamiento

Artículo 20.—El oficial de seguridad destacado en la entrada de la zona de estacionamiento, deberá:

a) Velar porque los usuarios del parqueo respeten los espacios asignados para tal fin.
b) Vigilar que no ingresen a las zonas de estacionamiento vehículos que no pertenezcan a funcionarios de la Institución o que siéndolo, no hayan sido reportados por los mismos. Si esto sucediera deberá solicitar su retiro inmediato.

c) Inspeccionar todo vehículo que ingrese o salga de las zonas de estacionamiento.
d) Reportar cuando un vehículo permanezca en horas no laborales o inhábiles en las zonas de estacionamiento, sin que exista una razón de interés institucional previamente señalada que lo permita.
e) Velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en este Reglamento y reportar a su superior cuando un funcionario las incumpla.

Artículo 21.—Queda prohibido a los Oficiales de Seguridad:

a) Guardar espacios en la zona de estacionamiento para funcionarios que no hayan hecho su ingreso a la misma.
b) Permitir el ingreso y el uso de espacios de la zona de estacionamiento a vehículos no autorizados, salvo autorización expresa de la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos.

CAPÍTULO SEXTO

Del régimen sancionatorio

Artículo 22.—Si un funcionario incumple cualquier disposición de este reglamento o desatendiera las indicaciones de los oficiales de seguridad en cuanto al correcto uso de las zonas de estacionamiento, será reportado al Departamento de Desarrollo de Talento Humano, a efecto de que previo procedimiento administrativo, se determine si es pertinente la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio.

Rige a partir de su publicación. Acuerdo firme.

Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—1 vez.—O. C. Nº 20979.—Solicitud Nº 76299.—(IN2017108010).

Comunica al público en general el Acuerdo JD-1269 correspondiente al artículo V), inciso 12) de la sesión ordinaria 48-2016 celebrada el 19 de diciembre del 2016, en el cual se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO JUEGO N° E029
DE LOTERÍA INSTANTÁNEA
"LOTTO RASPA"

Artículo 1°—**Definiciones.** Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.

Premio: Retribución económica que se otorga a la persona que cuenta con un boleto ganador.

Convalidación computarizada: Consiste en que los premios se pagan mediante la lectura del código de barras con que cuenta cada boleto, esta lectura se realiza a través de una lectora óptica que mediante un sistema informático permite determinar el premio que contiene cada boleto.

Lista Oficial de Validación: Listado con que cuenta la Institución donde se encuentra el detalle de la totalidad de los boletos, lo cual permite verificar que sea un boleto válido.

Artículo 2°—**Mecánica de Juego:** Raspar toda el área de juego, compare los "Números Ganadores" con "Sus Números" y gane el premio indicado según la cantidad de "aciertos" indicados en la leyenda de premios que se encuentra en el frente del boleto. Se puede ganar una vez en este boleto, acertando 1, 2, 3, 4 o 5 números según la leyenda de premios: 1 acierto ¢500, 2 aciertos ¢1.000, 3 aciertos ¢5.000, 4 aciertos ¢50.000 y 5 aciertos ¢30.000.000.

Artículo 3°—**Participación en el programa Rueda de la Fortuna:** Si aparece la palabra RASPA participa directamente en el programa "La Rueda de la Fortuna", para hacer efectiva la participación directa, la persona favorecida debe apersonarse a la Junta de Protección Social, para validar el boleto ganador, debe presentar físicamente su cédula de identidad o documento de identidad vigente así como el boleto ganador. Si la cédula de identidad o documento de identidad no está vigente, el participante pierde automáticamente el derecho a participar en el sorteo la Rueda de la Fortuna.

Artículo 4°—**Cambio de premios:** El jugador podrá hacer efectivos los premios instantáneos obtenidos, en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social y en las agencias autorizadas.

La Junta no pagará premios contra boletos que presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad, o si el boleto no está incluido en la Lista Oficial de Validación.

Artículo 5°—**Plan de Premios:** La Junta Directiva mediante acuerdo JD-590, correspondiente al artículo III) inciso 13) de la sesión ordinaria N° 19-2016 celebrada el día 30 de mayo de 2016 aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

Cantidad de premios	Monto
170.000 premios de	¢500
115.000 premios de	¢1.000
10.000 premios de	¢5.000
200 premios de	¢50.000
1 premio de	¢30.000.000
10 premios de	Raspa

Artículo 6°—**Convalidación computarizada:** Todos los premios de este juego requieren convalidación computarizada. Si el premio es superior a ¢50.000.00 (cincuenta mil colones), se tramitará únicamente en los lugares siguientes:

- Oficinas centrales Junta de Protección Social.
- Entidades autorizadas para realizar el pago de premios mayores.

Artículo 7°—**Caducidad:** La Junta de Protección Social, no pagará premios después de los sesenta días naturales que cuentan a partir de la fecha en que se realice la publicación de la finalización del juego en el Diario Oficial *La Gaceta*. "El plazo de caducidad se establece de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8718".

Artículo 8°—La Unidad de Pago de Premios, al final de cada juego de Lotería Instantánea, debe realizar un cierre de los premios convalidados de acuerdo al plan de premios aprobado por la Junta Directiva y pagados a través de los diferentes medios aprobados y debe rendir un informe al respecto ante la Gerencia General de la Junta de Protección Social.

Artículo 9°—**Precio:** El precio por boleto para el consumidor es de ¢500,00.

Artículo 10.—Se aprueba el presente reglamento según acuerdo de Junta Directiva JD-1269 correspondiente al artículo V), inciso 12) de la sesión ordinaria Nº 48-2016 celebrada el 19 de diciembre del 2016.

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 20982.—Solicitud N° 75862.—(IN2017108187).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

Comunica que en la sesión del Consejo Directivo N° 2-1-2017 del 16 de enero de 2017, acordó aprobar el Reglamento sobre el ejercicio de modalidades no remuneradas de servicio en la Comisión Nacional de Préstamos para Educación:

"REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE MODALIDADES NO REMUNERADAS DE SERVICIO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN"

El presente reglamento establece las condiciones generales bajo las cuales se ejecutarán en lo sucesivo las modalidades no remuneradas de servicio que se desarrollen en la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE):

Artículo 1°—**Modalidades No Remuneradas de Servicio.** Se tienen por autorizadas las siguientes modalidades de servicio:

a. Prácticas supervisadas: Prácticas que deben realizar los estudiantes de colegios técnicos o vocacionales o de instituciones de educación superior, que les permiten aplicar conocimientos adquiridos durante el proceso de estudio o bien adquirir nuevas destrezas, con la finalidad de obtener una titulación o para el cumplimiento de un requisito académico.
b. Trabajo comunal universitario: Cantidad determinada de horas de servicio que debe brindar un estudiante con el objetivo de hacer un aporte a la sociedad, según el plan de estudios y que constituye un requisito para optar a un grado profesional de bachillerato o de licenciatura.

c. Práctica profesional: Ejercicio guiado y supervisado del estudiante universitario, cuya aprobación es requisito para optar por un grado académico de bachillerato o licenciatura a nivel universitario.
d. Servicio Pasantía: Prestación técnica o profesional de carácter no laboral, brindada por una persona que posee un título universitario, interesado en adquirir experiencia en su rama de conocimiento, en provecho de la institución y para la cual debe cumplir con los requisitos y aptitudes que determinen las autoridades institucionales.
e. Modalidades similares: Cualquier prestación de servicios de índole no laboral que tenga como fin la obtención de conocimientos, tales como pasantías profesionales o estancias cortas, auspiciadas por entidades u organismos estatales o privados.
f. Estudiante: Se refiere a personas que realizan su trabajo comunal universitario, su práctica profesional, su pasantía u otra modalidad similar.

Artículo 2°—**De los deberes del estudiante.**

a) Coordinar con la entidad educativa u otra, la gestión de la modalidad no remunerada de servicio que se requiere implementar.
b) Comunicar a la institución educativa cualquier información que considere relevante durante la ejecución de la modalidad no remunerada.
c) Coordinar con el centro educativo correspondiente, la aprobación de prórrogas al plazo de ejecución de las prácticas o trabajo comunal.

Artículo 3°—**De los Deberes de la Sección de Recursos Humanos.** Son deberes de la Sección de Recursos Humanos, en torno a modalidades no remuneradas de servicio, las siguientes:

a) Coordinar con las unidades donde se realizará la práctica, las necesidades de contar con modalidades no remuneradas de servicios.
b) Autorizar, denegar y comunicar a quien corresponda la ejecución de la modalidad autorizada a nivel institucional.
c) Gestionar el otorgamiento de permisos de ingreso.
d) Gestionar ante la sección administrativa la dotación de un carné de identificación.
e) Mantener actualizado el registro de información de cada estudiante.
f) Resolver las diferencias o conflictos que se puedan presentar entre los estudiantes y las unidades donde se realiza la práctica.
g) Gestionar la colaboración económica para los estudiantes cuando corresponda, que contribuya a sufragar los gastos de transporte o alimentación, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan.
h) Suspender o revocar la autorización para la ejecución de la modalidad no remunerada de servicio.
i) Llevar un registro de las modalidades que se implementen.
j) En el caso de que se tenga que elegir un estudiante, tendrá prioridad aquellos que procedan de una carrera acreditada por SINAES.

Corresponderá a la Sección de Recursos Humanos realizar los trámites de pago correspondiente para que por los medios que se determine, el Departamento Financiero proceda con el pago del subsidio a favor del practicante.

Artículo 4°—**Deberes de la Unidad Orgánica donde se desarrolla la modalidad no remunerada de servicio.** Son deberes de la Unidad orgánica las siguientes:

a) Asignar de manera oficial un coordinador.
b) Realizar la inducción necesaria al puesto.
c) Asignar al estudiante tareas acordes a la condición y objetivos de la modalidad no remunerada de servicio.
d) Supervisar con diligencia y respeto los productos que genere durante la ejecución del servicio.
e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la modalidad no remunerada de servicio.
f) Verificar el cumplimiento de los deberes, conducta y desempeño del estudiante.
g) Asignar bienes y equipo institucional al estudiante cuando se considere necesario, de acuerdo con las labores que se le encarguen desarrollar, para lo cual resultarán aplicables las disposiciones institucionales en materia de control de activos.
h) Una vez finalizado el servicio, firmar y remitir a la Sección de Recursos Humanos la evaluación de la modalidad empleada.
i) Cuando se requiera, solicitar a la Sección de Informática la generación de un usuario en los sistemas informáticos institucionales para la ejecución de las labores encomendadas. Una vez finalizada la modalidad, debe solicitarse la cancelación de acceso.
j) Comunicar a la Sección de Recursos Humanos cualquier incumplimiento grave, ausencia o incapacidad de del estudiante.

Artículo 5.—**Solicitud de ingreso.**

a) La Unidad Orgánica, identificará las necesidades de personal y comunicará a la Sección de Recursos Humanos con el fin de que este establezca los contactos con las entidades docentes para garantizar la prestación de la modalidad no remunerada.
b) Los estudiantes interesados en prestar alguna modalidad no remunerada de servicio, deberán presentar su solicitud ante la Sección de Recursos Humanos, la cual facilitará los instrumentos necesarios para gestionar lo relacionado con la solicitud de ingreso.
c) En caso de estudiantes de colegios vocacionales, la solicitud deberá ser realizada por el encargado de colegio.

Artículo 6°—**Requisitos de ingreso.**

a) Para Prácticas Profesionales Supervisadas con Colegios Técnicos, el estudiante debe aportar una nota oficial de la institución en que cursa sus estudios, en la que se indique el tipo de modalidad que se requiere completar, requisitos y obligaciones del estudiante en relación con esta, cantidad total de horas y objetivos, nombre de la persona que se designa como coordinador por parte de la entidad educativa, así como una cuenta de correo electrónico que se pueda utilizar para realizar las notificaciones oficiales durante la ejecución de la modalidad.
b) Para otras prácticas profesionales o trabajo comunal universitario, el estudiante debe aportar nota oficial de la institución en que cursa sus estudios, en la que se indique el tipo de modalidad que se requiere completar, requisitos y obligaciones del estudiante en relación con esta, cantidad total de horas y objetivos.
c) Para pasantías deben presentar la solicitud de prestar sus servicios bajo esta modalidad y sus atestados.
d) El estudiante deberá indicar que prestará a la institución sus servicios sin remuneración y que esta situación no genera ningún vínculo laboral. El estudiante debe indicar expresamente que entiende y acepta las regulaciones contenidas en el presente lineamiento. El estudiante deberá gestionar y pagar de su propio peculio una póliza de riesgo del trabajo, que deberá cubrir el período en que esté ejecutando la modalidad y presentarla ante la Sección de Recursos Humanos En el caso de persona extranjera, deberá, mediante documento idóneo demostrar su condición migratoria.

Artículo 7°—**Del Trámite de la solicitud.** Presentada la solicitud, la Sección de Recursos Humanos revisará, en el plazo de diez días hábiles, el cumplimiento de los requisitos y de ser procedente, dará trámite a la solicitud, o en su defecto, le indicará al estudiante los aspectos a subsanar, en cuyo caso el plazo se tendrá por interrumpido hasta la efectiva subsanación requerida. Una vez verificado el cumplimiento satisfactorio de los requisitos, la Sección de Recursos Humanos incorporará la solicitud en una base de datos de candidatos precalificados para la realización de práctica supervisada, trabajo comunal o pasantía e inmediatamente comunicará a las dependencias institucionales que puedan fungir como usuarias acerca de la disponibilidad y condiciones del candidato.

Artículo 8°—**Asignación a dependencia institucional.** La asignación de estudiantes a una unidad administrativa en concreto, obedecerá a criterios de necesidad, disponibilidad de espacio físico y a la estrategia institucional.

Artículo 9°—**Autorización de la modalidad.** Los estudiantes designados para ingresar a la Institución por cualquiera de estas modalidades deberán someterse de previo a los análisis que para estos efectos establezca la Sección de Recursos Humanos Cumplidos

los requisitos anteriores, la Sección de Recursos Humanos indicará las condiciones bajo las cuales se desarrollará la modalidad, luego lo comunicará al estudiante, al coordinador de la Institución educativa en caso de prácticas y trabajo comunal y al coordinador de la dependencia receptora o al estudiante según corresponda. Los Trabajos Comunales Universitarios, Prácticas Profesionales y pasantías, podrán ser desarrollados bajo la modalidad presencial.

Artículo 10.—**No generación de responsabilidad laboral.** La relación entre Conape y el estudiante, así como el subsidio que la Institución otorga a los estudiantes de prácticas supervisadas no derivará ni generará una relación de orden laboral.

Artículo 11.—**Suscripción de documento de entendimiento.** La Institución, suscribirá un documento, con cada estudiante que realice su práctica supervisada, dicho documento se denominará "Carta de Entendimiento para Estudiantes", con el fin de determinar los aspectos sobre los que versará la práctica, sus alcances y el subsidio, que se le otorgará al estudiante.

Artículo 12.—**Solicitud de prórroga.** Si el estudiante no ha concluido en el periodo preestablecido la práctica o Trabajo Comunal Universitario, podrá solicitar a la Sección de Recursos Humanos una prórroga, para lo que deberá coordinar previamente con el superior de la dependencia receptora el visto bueno correspondiente, so pena de no acreditarse el tiempo practicado sin la aprobación respectiva.

Artículo 13.—**Terminación.** La modalidad no remunerada de servicio cesará por cualquiera de los siguientes motivos:

a. Cumplimiento satisfactorio del objetivo de la modalidad.
b. Renuncia del estudiante a la modalidad no remunerada de servicio.
c. Incumplimiento de deberes del estudiante.
d. Revocación de la autorización para ejecutar la modalidad por incumplimiento de los deberes por parte del estudiante, o por razones de interés institucional.

La revocación de la autorización para ejecutar la modalidad dará por terminada la modalidad de servicio ejecutada por el estudiante. En tales casos se dará constancia únicamente del tiempo en que se haya cumplido satisfactoriamente los objetivos y deberes inherentes a la modalidad. La solicitud de revocatoria de la modalidad la realizará la jefatura de la dependencia receptora mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Sección de Recursos Humanos, en el que se indique el motivo de la finalización de las labores del estudiante y la fecha de finalización. Como parte del finiquito de la modalidad, el superior de la dependencia usuaria de la modalidad deberá verificar la devolución de los bienes y materiales que la institución asignó. Cuando la Jefatura de la dependencia receptora lo solicite, la Sección de Recursos Humanos podrá suspender la autorización para ejercer modalidades no remuneradas de servicio, la cual se hará mediante acto motivado debidamente comunicado al estudiante, al centro educativo y a la dependencia receptora. En el caso de suspensión la Sección de Recursos Humanos, en coordinación con la dependencia receptora, indicará las condiciones y plazos en que podrá reanudarse la modalidad no remunerada de servicio.

Artículo 14.—**Responsabilidad del estudiante ante terceros.** El estudiante será responsable civil ante CONAPE y ante terceros por los daños o perjuicios que causare con sus acciones en el ejercicio de la práctica o trabajo comunal. Asimismo, sus actuaciones durante la ejecución de la modalidad no remunerada de servicios podrían generar responsabilidad penal.

Artículo 15.—**Propiedad intelectual.** Los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de lo producido por el estudiante en el ejercicio de las modalidades no remuneradas de servicio, serán propiedad de CONAPE.

Artículo 16.—**Personal interno.** Los funcionarios de CONAPE podrán optar por una modalidad no remunerada, siempre que no se desarrolle en la misma unidad para la cual presta sus servicios, que no se presente incompatibilidad de horarios y que las jornadas laboral y de ejecución de la modalidad no remunerada no sumen más de cuatro horas diarias.

Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gabriela Solano R., Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 28511.—Solicitud N° 76217.—(IN2017107870).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

SANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO

Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 06, Artículo Tercero, correspondencia, Asunto N° 13, de la Sesión Ordinaria N° 004-2017, celebrada el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, aprobó la modificación del artículo N° 3 del Reglamento de Caja Chica, esto para que se lea de la siguiente manera: (única y primera publicación).

Artículo 3º—Se establece un fondo fijo de caja Chica por un monto de ¢5.909.000,00 (cinco millones novecientos nueve mil colones exactos), dicho monto será revisado cuando sea necesario y de realizase una variación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2017107867).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en sesión N° 02 ordinaria del 13-01-2017, dice:

Acta N° 02 artículo II acuerdo N° 32-1

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Considerando:

I. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Pococí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política y los artículos 4 y 43 del código municipal, ley N 7794 y ley N° 7888 que vino a reformar el artículo 30 del código mismo, donde se autoriza el pago de viáticos correspondiente a transporte, hospedaje y alimentación para regidores de gastos de viajes y transporte, hospedaje y alimentación para regidores y síndicos municipales, propietarios y suplentes, cuando asisten a las sesiones del concejo municipal, asistencia a comisiones permanentes ,comisiones especiales y representaciones.
El pago a efectuarse se regirá de acuerdo a lo establecido por el reglamento de Gastos de viajes y transporte para funcionarios públicos, emitidos y aprobado por la contraloría General de la república.

II. La Municipalidad de Pococí, tiene regidores y síndicos propietarios y suplentes que asisten a las sesiones del concejo municipal a hasta altas horas de la noche incluyendo en horas de cena y demás. Es justo reconocerles los gastos en que ellos incurren para estar presentes en las sesiones del concejo municipal.

III. Por lo anterior es importante elaborar un reglamento de pago de gastos de transportes, hospedaje y alimentación, para aquellos regidores y síndicos propietarios y suplentes, para hacer las aplicaciones que al efecto le confiere el código municipal en sus artículos 4 y 43 de crear los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º—Para efectos del presente reglamento, se entiende por: Concejo municipal de la Municipalidad de Pococí. Municipalidad: Municipalidad de Pococí. Contraloría: Contraloría General de la Republica. Viáticos: comprende aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, para aquellos regidores y síndicos, propietarios y suplentes y que asisten a las sesiones del Concejo Municipal .representaciones, sesiones permanentes, especiales de que se establecen en el artículo 49 del Código Municipal.

Artículo 2º—El presente reglamento establecen las disposiciones generales, a que deberán someterse aquellos regidores y síndicos propietarios y suplentes residentes en el Cantón de Pococí por concepto de transporte hospedaje y alimentación, con el propósito de asistir a las sesiones del Concejo, comisiones permanentes, comisiones especiales y representaciones.

Artículo 3º—Los regidores y síndicos, que podrán hacer uso de estos beneficios son aquellos que asistan a las sesiones municipales. Capítulo II del procedimiento para solicitar y liquidar los viáticos.

Artículo 4º—El regidor o síndico municipal que desee solicitar el viático por concepto de transporte hospedaje y alimentación, deberá llenar en forma inmediata, mensual o liquidar sus viáticos antes de finalizar el año que incurrió en el gasto (evitar tanto tramite) la liquidación de gastos por transporte hospedaje y alimentación para regidores y síndicos indicando los montos adeudados y los conceptos de los mismos adjuntando en caso de hospedaje las facturas o comprobante que compruebe el gasto, según tabla de la CGR.

Artículo 5º—La Secretaria del Concejo al final del período de sesiones de cada quincena (cada 15 días) enviaran a la Alcaldía Municipal las listas de asistencia de los señores regidores y síndicos propietarios y suplentes que asistieron a las sesiones, consignando la hora de inicio y finalización de la sesión con el propósito de que coteje las solicitadas por los señores regidores y síndicos propietarios y suplentes para darles validad de las mismas. No se reconocerán ningún tipo de gastos a los regidores y síndicos que no asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias o que por medio constancia de la Secretaría del Concejo se determine que hizo abandono de la sesión sin que haya sido concluida, con lo que pierde su derecho a la dieta y a los viáticos que aquí se regula.

Artículo 6º—Una vez verificada la lista se procederá a confeccionar la planilla o cheque a quien corresponda. El reconocimiento los pagos a efectuarse se regirán de acuerdo a lo que establece el reglamento de viajes, viáticos y transporte para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República o la tarifa de autobús que tenga aprobado al Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para las diferentes rutas. Se presentarán facturas y documentación por concepto de hospedaje siendo en este caso el Departamento de Recursos Humanos el encargado de fiscalizar el fiel cumplimiento de este Reglamento.

Las erogaciones que concepto de taxis, públicos y privados, en la modalidades terrestres automóviles y microbuses o acuáticos, lanchas y pangas de cabotajes según sea la necesidad para que los regidores y síndicos propietarios y suplentes para asistan a las sesiones del Concejo Municipal y viceversa, se reconocerán dentro de los gastos de la transporte del presente reglamento, representaciones y comisiones.

Artículo 7º—Con acuerdo previo posterior a no más de treinta días naturales se podrá solicitar el pago de viáticos y trasporte a los miembros del Concejo Municipal que hayan participado en representación o comisiones (permanentes, especiales o reuniones en asuntos de la Municipalidad).

Artículo 8º—Los montos asignados por concepto de transporte para los regidores y los síndicos contemplan el desplazamiento de su casa de habitación a la Municipalidad y viceversa. Por concepto de alimentación, se le pagará únicamente aquellos regidores y síndicos que asistan a las sesiones, comisiones o representaciones:

A. Desayuno Será reconocido únicamente al Regidor o Síndico, que inicie el viaje de su casa de habitación entre las 4 horas hasta las 8 horas, para estar presente en la Sesión del Concejo Municipal, comisiones, representaciones o asuntos que tengan que ver con la Municipalidad de Pococí.
B. Almuerzo: será reconocido únicamente al regidor o sindico que inicie el viaje de su casa de habitación entre las 10 horas a las 14 horas, para estar presente en las sesiones del concejo municipal, comisiones, representaciones y asuntos de la Municipalidad de Pococí.
C. Cena: será reconocido este beneficio al regidor o síndico, que participe a una sesión del concejo municipal, comisiones o representaciones que inicie a las 16 horas hasta las 24 horas y esté presente en toda la sesión.
D. Hospedaje: se pagara únicamente gastos de hospedaje, a los señores regidores y síndicos que por asistir a las sesiones del concejo municipal, asistir a sesiones de comisiones permanentes o especiales y representaciones sea necesario utilizar hospedaje.

Artículo 9º—Si se brindara el transporte requerido a los regidores y síndicos puedan asistir a las sesiones del concejo, en ningún caso podrán solicitar el reconocimiento del pago de transporte.

Artículo 10.—Las tarifas por transporte, hospedaje y alimentación (desayuno, almuerzo, cena) serán las autorizadas de conformidad con el reglamento de gastos de viajes y de transporte para funcionarios públicos N R-DC-111-2011, emitido por la contraloría General de la república o la Autoridad reguladora de los servicios públicos en cuanto al valor del pasaje del autobús, en caso de no haber transporte publico autobús) y deba trasladarse en taxi se reconocerá el valor de taxi con factura.

Artículo 11.—Las tarifas por transporte, serán las autorizadas de conformidad con el reglamento de gastos de viajes y de transporte para funcionarios públicos N R-DC-111-2011, emitido por la contraloría General de la república o la Autoridad reguladora de los servicios públicos, en cuanto a los que viajen en carro propio a una distancia igual o mayor a un kilómetro, tanto de ida como de vuelta en actividades de sesiones y comisiones municipales y se le pague doscientos cincuenta por kilómetro (¢250.00).

Artículo 12.—La comisión de asuntos hacendarios y presupuestos será la encargada de crear la partida presupuestaria para darle contenido económico para el pago por concepto de transporte alimentación y hospedaje a los miembros del concejo municipal, que participen en sesiones, representaciones y comisiones, en coordinación con el departamento de presupuesto, y el Alcalde (sa) Municipal será el encargado (a) de fiscalizar el fiel cumplimiento de este Reglamento en cuanto a las erogaciones que se realicen.

Artículo 13.—Como parte del control interno, será obligación de la administración municipal, elaborar el estudio correspondiente de cada representante del concejo municipal. Para la cancelación de gastos de transporte, alimentación y hospedaje al igual que confeccionar todos los controles de fiscalización que este a su alcance, esto con respecto al principio de probidad, y principio de legalidad.

Artículo 14.—En todo no lo provisto en el presente Reglamento en cuanto a pagos, se regirá en lo establecido el Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos emitido y aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 15.—Cuando se comisione a los regidores o síndicos, para realizar giras oficiales, fuera del cantón de Pococí, será de aplicación plena, el reglamento de gastos de viajes y de transporte para funcionarios públicos N R- DC-111-2011, emitido por la CGR del 7 de julio del 2011.

Artículo 16.—El presente reglamento deroga a los anteriores en los aspectos contemplados en el presente relativos a vigencia.

Artículo 17.—Este reglamento rige a partir en su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*.

Transitorio: Hacer la reforma de que se haga la boleta para llenar detalles de la Comisión Por mayoría de 8 votos a favor y 1 en contra se acuerda: Aprobar el Reglamento para el pago de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación a los regidores y síndicos propietarios y suplentes de la Municipalidad de Pococí, Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Guápiles, 17 de enero del 2017.—Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2017107708).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

BP TOTAL HEREDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en su oficina BP Total Heredia, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Manuel Antonio Víquez Jiménez, cédula 4-0103-0029:

Certificado #	Monto	Fecha de vencimiento	Cupón #	Monto	Fecha de vencimiento
16113021120198292	¢2.000.000.00	18-12-2016	1	¢69.120.00	18/06/2016
			2	¢69.120.00	18/12/2016

Lo anterior, para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Licda. Hellen Ocampo Madrigal, Subgerente.—(IN2017101111).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4602-2016.—Chaverri Artavia Flor de Liz, costarricense, N° 1 0624 0417, ha solicitado reposición del título Licenciada en Enfermería con Énfasis en Salud Mental y Psiquiatría. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2017106772).

ORI-5598-2016.—Cedeño Ovares José Alejandro, costarricense, 1-1335-0622. Ha solicitado reposición del título Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2017107529).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SEMANARIO UNIVERSIDAD

Comunica al público en general clientes y proveedores el extravió del recibo de dinero Nº 703489 por lo tanto, no se hace responsable del uso indebido de estos documentos.

Lilliana Madrigal Astúa, Firma responsable.—1 vez.—(IN2017108158).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío. Correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: 31, folio: 184, asiento: 2205. A nombre de: Cordero Castro Jorge David. Con fecha: 17 de noviembre del 2015, cédula de identidad: 604150943.Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 30 de enero del 2017.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2017107920).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo N° 2017-21

ASUNTO: Aprobación, convenio de delegación.

Sesión ordinaria N° 2017-002.—Fecha de realización 18/Jan/2017.—Artículo 5.5-Convenio de delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y El Progreso de San Ramón de Alajuela. Memorando GG-2017-0068.—Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Legal Comunal, Dirección Jurídica.—Fecha comunicación 24/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1º—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2º—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3º—Que de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que las comunidades de Los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y El Progreso de San Ramón de Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y El Progreso de San Ramón de Alajuela, cédula jurídica tres-cero cero dos- doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cincuenta y dos, asiento número ciento noventa y ocho y fue constituida el día treinta de julio del año mil novecientos noventa y siete.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Pacífico Central mediante correo electrónico del día 23 de noviembre del 2016, así como el oficio N° UEN-GAR-2016-02271 de fecha 20 de setiembre del 2016 emitido por la ORAC Región Huetar Norte y la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-DJ-2017-00059, del día 10 de enero del 2017, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2017-002, del día 10 de enero del 2017, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1°, 4°, 11, 16, 113.12, 114 de

la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículo 4° y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7° de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1. Otorgar la delegación de la administración del Acueducto y Alcantarillado Rural de Los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y El Progreso de San Ramón de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y tres.
2. Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
3. Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
4. Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.—Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. Nº 6000002134.—Solicitud Nº 76662.—(IN2017108090).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Hace saber a los señores Alexander Murillo Porras, Bartolo Serra Barrientos, que por resolución administrativa de las trece horas del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, se dictó inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de protección de medida a padres con base en Código de Niñez y Adolescencia artículo 135, 136, 136, a favor de las personas menores de edad Wolfit A. Álvarez Arce, Jermain y. Murillo Álvarez y Yael S. Serra Álvarez y se les confiere audiencia a las partes para que se refieran a dicha resolución, si se oponen o la comparten en parte. En su contestación ante la Oficina Local de Hatillo se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Hatillo Centro, de la iglesia católica; 200 metros norte y 75 metros oeste, o bien señalar facsímil o correo electrónico para recibirlas, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva del PANI, el cual deberá interponer ante la Oficina Local de Hatillo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia). Exp. N° OLHT-00368-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107596).

A Danis Francisco Rivera Rodríguez, se les comunica la resolución de las 09:00 horas del 11 de enero del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de alto riesgo a favor de la persona menor de edad Greivin Jesús Rivera Murillo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Exp. OLUR-00064-2016.—Oficina Local de Naranjo.—Naranjo, 19 de enero de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107597).

Se le comunica a Jefferson Brenes Briones y Kimberly Morales León, la resolución de las ocho horas del catorce de Diciembre de dos mil dieciséis que es declaratoria administrativa de abandono de la persona menor de edad Dominick Brenes Morales. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. Expediente: OLG-00519-2016.—Oficina Local de Guadalupe, 15 de diciembre de 2016.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107598).

Al señor José Mauricio Céspedes Pérez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección y medida de Cuido Provisional en Hogar Sustituto de las 11:00 horas del 21 de julio del 2016 a favor de la persona menor de edad Sharol Adichelle Céspedes Rojas, ubicada en hogar sustituto. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, .que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes.

Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLP0-00098-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107599).

Se hace saber al progenitor Joseph Hinez Edward, que se le comunica, que por resolución administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas treinta minutos del once de julio del dos mil dieciséis, la Oficina Local de Hatillo, dicta resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa con medida de cuido provisional a favor de las siguientes personas menores de edad: Ginger Paola, Minor, Jefferson todos Hines Burgos. Para que permanezcan los tres primeros con su abuela paterna señora Ana Lucia Chinchilla Salazar y Mainor Gerardo Javier Burgos. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas, igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo N° OLHT-00084-2016.—Oficina Local de Hatillo, 17 de noviembre del 2016.—Licdo. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107604).

A la señora Katherine María Bolaños Soto y Steven Santiago Calvo Mora, se le notifica las resoluciones de las catorce horas del dos de enero del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de un cuido provisional a favor de la personas menores de edad María del Milagro Calvo Bolaños. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba, y en resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, se resuelve Mantener la Medida de Protección dictada contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese por tres veces consecutivas. Exp. N° OLAL-00271-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107605).

Al señor Leonel Enrique Rugama Aguirre, se le notifica las resoluciones de las once horas del diez de noviembre del dos mil dieciséis y resolución de las ocho del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, mediante el cual se dio inicio al proceso especial de protección y el dictado Inclusión de Programa Socio-educativo, psicopedagógico, psicoterapéutico, a favor de las personas menores de edad Jefferson Rugama Salas y Justin Damián Salas Cortés. Lo anterior mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente: OLAL-00209-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Miton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107609).

A la señora María Cristina Vallejos Fonseca, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Declaratoria de Adoptabilidad de las 12:00 horas del 30 de enero del año 2017 a favor de la persona menor de edad José Manuel Hurtado Vallejos. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00075-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107610).

Se le comunica a Monserrath Cascante Umaña, la resolución de las ocho horas del veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ubica a Nahomy Cascante Umaña, al lado de Andrea Umaña Badilla en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48:00 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Se remite por incompetencia territorial a la Oficina Local en Heredia, para la asunción de mismo. Expediente N° OLG-00212-2016.—Oficina Local de Guadalupe, 20 de enero del 2017.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107611).

A la señora Damián Jarquin Rodríguez. Se le comunica que por resolución de las once horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó como medida especial de protección el cuido provisional de la persona menor de edad Mariana Carolina Jarquín Gutiérrez, en recurso comunal con la señora Damaris Socorro Jaime, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social de la persona menor de edad en el hogar recurso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLPA-00044-2016.—Oficina Local de Paquera.—Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107612).

A los señores Edwin Antonio Donaldson Dixon y Elizabeth Quesada Solano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y la medida de abrigo temporal de las 11:30 horas del 18 de enero

del 2017 a favor de la persona menor de edad Fabiola Donaldson Quesada. Notifíquese: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible sí es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: 741-00015-2001.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107622).

La Oficina Local de Hatillo, hace saber a los señores: Gabriel Meza Bautista Sánchez y Lillian Marbel Elisa Sánchez. Que por resolución administrativa de las nueve horas quince minutos del seis de diciembre del dos mil diecisiete, se dictó inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuido provisional con base en Código de Niñez y Adolescencia artículo 135, inciso f, a favor de las personas menores de edad Gabriel Isaac, Cristina y Yadxiry todos Bautista Gutiérrez y se les confiere audiencia a las partes para que se refieran a dicha resolución, si se oponen o la comparten en parte. En su contestación ante la Oficina Local de Hatillo se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Hatillo centro, de la iglesia católica, 200 metros norte y 75 metros oeste o bien señalar facsímil o correo electrónico para recibirlas, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva del PANI, el cual deberá interponer ante la oficina local de Hatillo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia). Expediente: OLHT-00478-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00014016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107623).

Se le comunica a Yimer Gerardo Lépiz Picado, la resolución de las diez horas del veintiséis de Enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ubica a Keren Lépiz Romero, en la Organización No Gubernamental “Posada de Belén”. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00170-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—26 de enero de 2017.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000006.—(IN2017107625).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública, de conformidad con el oficio 116-IE-2017, para exponer la Aplicación de Oficio de la “Metodología para la Determinación de las Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Solares Fotovoltaicas Nuevas”, según se detalla:

El 16 de marzo de 2015, mediante la Resolución RJD-034-2015, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología para la determinación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas”, la cual fue publicada en *La Gaceta* Nº 60 del 26 de marzo de 2015.

Por tanto, aplicando la metodología y modificación mencionada para la determinación de la tarifa de referencia para plantas privadas de generación solar fotovoltaicas nuevas constatada en el informe técnico 115-IE-2017 del 1° de febrero de 2017, se obtiene la actualización de las variables que conforman la tarifa final:

TARIFA DE REFERENCIA PARA PLANTAS PRIVADAS DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICAS NUEVAS			
Variables	**Mínimo**	**Promedio**	**Máximo**
Costos de explotación ($/kw)	25,50	25,50	25,50
Inversión ($/kw)	855,39	1974,86	2 348,02
Factor de Inversiones	11,87%	11,87%	11,87%
Factor de Planta	21,89%	21,89%	21,89%
Horas año (horas)	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	9,42%	9,42%	9,42%
Costo Fijo del Capital ($/kw)	101,50	234,34	278,62
Expectativas de Energía (kWh)	1.917,73	1.917,73	1.917,73
Precio ($/kWh)	**0,0662**	**0,1355**	**0,1586**

Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas privadas de generación solar fotovoltaicas nuevas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de US $0,0662 por kWh, una tarifa promedio en US$ 0,1355 por kWh y una banda superior (límite superior) de US$ 0,1586 por kWh.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 16 de marzo de 2017 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ►en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ►o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta tarifaria se tramita en el expediente ET-007-2017, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día lunes 20 de febrero de 2017, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del martes 21 de febrero del 2017 la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr.

Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán hasta el lunes 27 de febrero del 2017, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día miércoles 8 de marzo del 2017 por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000-273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. Nº 8781-2016.—Solicitud Nº 77068.—(IN2017109196).

SUPERINTENCIA DE TELECOMUNICACIONES

03 de febrero del 2017
01029-SUTEL-SCS-2017
Señores
Miembros del Consejo
Todos Sutel
Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 005-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 25 de enero del 2017, se adoptó, por mayoría, lo siguiente:

ACUERDO 015-005-2017

Considerando que:

I.—Según lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7503 y los artículos 8 y 10 de las "Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", contenidas en la circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo, nombrar entre sus Miembros al Presidente del Consejo, quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

II.—El proceso colegial es clave para el desempeño del Consejo, por lo que se requiere una adecuada continuidad en el orden, dirección y en las deliberaciones de este órgano colegiado. La experiencia de quien conoce y dirija el proceso colegial del Consejo es esencial para realizar estas actividades y por eso es conveniente considerar cuál es el mejor mecanismo para designar temporalmente como Presidente o Presidenta del Consejo, en las ausencias temporales del Miembro propietario que ostente esa calidad. Desde esta perspectiva es necesario procurar que sea otro miembro propietario quien ostente la Presidencia, como una forma más idónea de dirigir las sesiones del Consejo y atender las funciones y responsabilidades atribuidas por ley y por el Consejo al Presidente o Presidenta. Cabe destacar que los Miembros propietarios del Consejo son nombrados por tiempo completo y con dedicación exclusiva, razón por la cual es más razonable y conveniente que el Miembro propietario designado temporalmente en la Presidencia del Consejo, sea otro miembro propietario cuando se ausente en forma temporal el Miembro propietario que sea elegido. En consecuencia, estima este Consejo que el Miembro suplente suplirá a cualquier Miembro propietario en sus ausencias temporales, incluso de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta del Consejo, no obstante, será el Miembro designado como Vicepresidente quien pase a fungir como Presidente o Presidenta del Consejo.

III.—Mediante acuerdo 001-007-2016 en la sesión 007-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, se nombró al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú, provincia de San José, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; al señor Gilbert Camacho Mora, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago, como primer Vicepresidente y a la señora Maryleana Méndez Jiménez, mayor, casada una vez, Ingeniera, con cédula 1-655-757, vecina de San Isidro de Coronado, provincia de San José, como segunda Vicepresidente, todos por un periodo de un año contado a partir del 13 de febrero del 2016, conforme con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Asimismo, se determinó que, en caso de ausencia temporal del Presidente, la representación sería asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumiría la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias del Presidente, Gilbert Camacho Mora, serían suplidas por los Vicepresidentes, en el siguiente orden, primero, el primer Vicepresidente Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y en caso de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, asumirá la señora Maryleana Méndez Jiménez, en su carácter de segunda Vicepresidente.

IV.—En virtud de estar próximo a vencerse los nombramientos a los cuales se hace referencia en el numeral anterior, es necesario adoptar un nuevo acuerdo para designar al Presidente y Vicepresidentes del Consejo para el periodo 2017-2018.

Dispone, tomar los siguientes acuerdos

1°—Nombrar al señor Gilbert Camacho Mora, casado en segundas nupcias, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú, como Vicepresidente, ambos por un periodo de un año contado a partir del 13 de febrero del 2017, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal del Presidente, la representación será asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumirá la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias del Presidente, Gilbert Camacho Mora, sería suplida por el Vicepresidente, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

2º—Publíquese en el diario oficial *La Gaceta.*

Notifíquese. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta.*

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-2808-17.—Solicitud N° 77118.—(IN2017109212).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 3826-4:2017** "Recipientes flexibles de plástico para sangre humana y sus componentes. Parte 4: Sistemas de bolsa de sangre de aféresis con accesorios integrados". (Correspondencia: **ISO 3826-4:2015**)
- **PN INTE/IEC 61851-22:2017** "Sistema conductivo de carga para vehículos eléctricos. Parte 22: Estación de carga en C.A. para vehículos eléctricos". (Correspondencia: **IEC 61851-22:2001**)

Se recibirán observaciones del 19 de enero hasta el 20 de marzo del 2017.

- **PN INTE/ISO 2859-1:2017** "Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo para las inspecciones lote por lote, tabulados según el límite de calidad de aceptación (AQL)". (Correspondencia: **ISO 2859-1:1999, ISO 2859-1:1999/Cor 1:2001, ISO 2859-1:1999/Amd 1:2011**).
- **PN INTE 43-02-01:2017** "Láminas retrorreflectivas para

Control de Tránsito. Requisitos". (Correspondencia: **ASTM D4956-13**).

Se recibirán observaciones del 25 de enero hasta el 26 de marzo del 2017.

- **PN INTE/ISO 10555-1:2017** "Catéteres intravasculares-catéteres estériles y de uso único-Parte 1: Requisitos generales". (Correspondencia: **ISO 10555-1:2013**).

Se recibirán observaciones del 27 de enero hasta el 28 de marzo del 2017.

- **PN INTE/ISO 8611-1: 2017** "Tarimas para la manipulación de materiales. Parte 1: Métodos de ensayo". (Correspondencia: **ISO 8611-1:2011**).
- **PN INTE/ISO 1135-3: 2017** "Equipo de transfusión para uso médico-Parte 3: Accesorios no reutilizables para toma de vías sanguíneas". (Correspondencia: **ISO 1135-3:1986**).

Se recibirán observaciones del 30 de enero hasta el 31 de marzo del 2017.

- **PN INTE/ISO 14617-6: 2017** "Símbolos gráficos para diagramas -- Parte 6: Funciones de medición y control". (Correspondencia: **ISO 14617-6:2002**).
- **PN INTE 06-19-01:2017** "Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Parte 1: Ascensores eléctricos.". (Correspondencia: **EN 81-1**).

Se recibirán observaciones del 01 de febrero hasta el 02 de abril del 2017.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Mónica Porras Bolaños al teléfono 2283-4522 o a al correo mporras@inteco.org

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2017107799).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Garbanzo Garbanzo Noidy cédula 1-0390-1282 y Garbanzo Garbanzo Gilberth cédula 9-0012-0934, han presentado escritura pública rendida ante el notario Alvarado Sánchez Gustavo en la que dicen y se declaran herederos universales de quien en vida fuera la señora Garbanzo Garbanzo Adelaida y quien fuera la dueña del derecho 53 del cuadro 6 del Cementerio de San Pedro Montes de Oca; que en este acto solicitan se traspasado por herencia a nombre de lo la señora Noidy Garbanzo Garbanzo quién acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombra como beneficiario a Garbanzo Garbanzo Gilberth. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 26 de enero del 2017.—Guillermo Montero Marroquín, Director de Servicios.—1 vez.—(IN2017107968).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Zamora Dobles Mario, cédula Nº 3-0089-0924, ha presentado escritura pública rendida ante el notario Zamora Vargas Luis Hernán en la que dice que es dueño del derecho 95 del bloque B del cementerio Nuevo de Sabanilla; y que en este acto solicita se traspase a nombre de el señor Hernández Rivera Mario, cédula Nº 1-0407-0660 quien acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 31 de enero del 2016—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Director de Servicios.—1 vez.—(IN2017108031).

N° 024-2016.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Bufete Ocampo Rojas y Asociados S. A., cédula jurídica 3-101-555316, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta 11329 a nombre de Luis Gustavo Ocampo Rojas, cédula 10593-0606. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones San Pedro de Montes de Oca, 14 de noviembre del 2016.

Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2017108117).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

MLU-DAM-RES-003-2017

Resolución administrativa dictada por el alcalde municipal, a las diez horas del 27 de enero del 2017, aprobación del descuento incentivo para el pago de bienes inmuebles para el año 2017 municipalidad de la Unión, Cartago.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar normas generales para efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que la Ley Nº 7729 del 15 de diciembre de 1997, confiere a las municipalidades el carácter de Administración Tributaria.

III.—Que la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509 y sus reformas, en su artículo N° 25 establece la facultad legal que la Municipalidad tiene, para otorgar incentivos a los contribuyentes que cancelen su impuesto en forma adelantada.

IV.—Que según lo indica el mismo artículo, el porcentaje de incentivo o descuento no podrá superar la tasa básica pasiva vigente definida por el Banco Central.

V.—Que el Reglamento a la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles Nº 27601-H, en su artículo 37, sobre la forma de pago del Impuesto y el incentivo por pronto pago, indica que cada Administración Tributaria, debe comunicar en el mes de diciembre de cada año, a los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles, mediante publicación en el Diario Oficial, la forma de pago del impuesto, si es en forma anual, semestral o trimestral.

VI.—Que para la Municipalidad de La Unión es de gran interés que los contribuyentes cancelen la totalidad del impuesto en forma adelantada, con lo cual se representa una economía por conceptos de gastos de gestión cobratoria.

VII.—Además el incentivo porcentual de descuento otorgado debe resultar atractivo a los contribuyentes, en función de una adecuada recuperación del costo de oportunidad para la Municipalidad, no obstante no debe ir más allá del beneficio financiero que podría obtener esta por la inversión inmediata de los recursos recaudados en forma anticipada.

VIII.—Que a la presente fecha (04/01/2017) la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica es de un 4,35% anual; por lo que la aplicación de dicho descuento se realizará de la siguiente manera:

1. Enero: 4,35% tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica.
2. Febrero: 2,82% que corresponde al 65% de la tasa básica pasiva del Banco Central.
3. Marzo: 1,52% que corresponde al 35% de la tasa básica pasiva del Banco Central.

Por tanto:

Se resuelve otorgar un descuento a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelen, en un solo pago en efectivo, cheque, depósito o transferencias a nuestras cuentas bancarias, las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el primer trimestre del año 2017.

Este descuento será calculado sobre el monto total a pagar correspondiente al período 2017 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. Enero: se aplicará el 4,35% tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica.

2. Febrero: 2,82% que corresponde al 65% de la tasa básica pasiva del Banco Central.
3. Marzo: 1,52% que corresponde al 35% de la tasa básica pasiva del Banco Central.

Este descuento regirá únicamente durante el primer trimestre 2017. Los contribuyentes que a la fecha ya hayan cancelado en un solo pago todo el período 2017 del impuesto sobre Bienes Inmuebles, se le aplicará una nota de crédito de acuerdo con el porcentaje correspondiente.

Rige el incentivo para Bienes Inmuebles a partir del 01 de enero 2017.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Unión, en la Sesión Ordinaria N° 61, celebrada el jueves 26 de enero del 2017. Se acuerda aprobar en firme con dispensa de trámite de Comisión con los votos afirmativos de los regidores Durán Naranjo, Sánchez Silesky, Brenes Oviedo, Ortíz Meseguer, Solano Morales, Pérez Vargas, González Chaves, Collado Solís y Corrales León.

Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde.—1 vez.—(IN2017108013).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante acuerdo N° 579-2016, artículo IV, sesión ordinaria N° 32-2016, celebrada el día 6 de diciembre de 2016, por unanimidad acuerda:

Aprobar la solicitud que realiza la Administración Municipal de aprobación y publicación de las nuevas tarifas mensuales del Acueducto Municipal, como a continuación se detalla:

Bloques	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Servicio Fijo	4,300.00	8,600.00	12,900.00	4,300.00	6,450.00
Servicio medido 0 Base 15 m^3	2,950.00	5,900.00	8,850.00	2,950.00	4,425.00
16-25 m^3	275.00	319.00	591.25	357.50	357.50
26-40 m^3	412.50	495.00	591.25	357.50	357.50
41-60 m^3	412.50	495.00	591.25	357.50	357.50
61-80 m^3	618.75	825.00	591.25	357.50	357.50
81-100 m^3	618.75	825.00	591.25	866.25	866.25
101-120 m^3	907.50	1,003.75	591.25	866.25	866.25
Más De 120 m^3	907.50	1,003.75	591.25	866.25	866.25

Dichas tarifas entrarán en vigencia 30 días después de su publicación.

Santa Bárbara, Heredia, 13 de diciembre del 2016.—Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017107821).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Nº 001 -2017.—Living Water of Santa Teresa S. A., con cédula jurídica Nº 3-101-386855, con base en el artículo Nº 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre Nº 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Nº 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Peñón de Ario, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 1023.59 m^2, esto según plano catastrado Nº P-981275-2005. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de zona residencial recreativa, por un área de 876 m^2 y zona de protección, por un área de 147.59 m^2, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano y oeste, calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Peñón de Ario) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 27 de enero del 2017.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017107800).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

DTS Matapalo Beach Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-362560, representada por Gustavo Álvarez Mora, mayor, cédula de identidad de número 1-741-982, mayor, Abogado, vecino de Escazú, San José. Con base en el artículo 38 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita la prórroga de la concesión de un terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia de Puntarenas. Mide 1.921m², de conformidad con el plano catastrado N° 6-1923589-2016, para dedicarlo a uso de residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad-MIX), de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: propiedad privada; sur: calle pública; este: Municipalidad de Quepos; oeste: Municipalidad de Quepos. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector de costero, afecten el uso actual de la parcela, se conceden treinta días hábiles, para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias y ser presentadas al Departamento de Zona Marítimo Terrestre. Además el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 2 de febrero del 2017.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. MBA, Coordinador.—1 vez.—(IN2017108032).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

La Municipalidad de Parrita, informa conforme al acuerdo N° 02, artículo tercero, correspondencia, asunto N° 09, de la sesión ordinaria N° 001-2017, celebrada el dos de enero del dos mil diecisiete, se aprueba el incentivo por pronto pago a los contribuyentes que cancelen durante el primer trimestre los tributos del año en vigencia, los siguientes:

Rubro	% de descuento (incentivo)
Impuesto sobre bienes inmuebles	4
Impuesto sobre patentes	2
Recolección de residuos sólidos	2
Limpieza de aseo de vías y sitios públicos	2

Licda. Annia Sibaja Sibaja, Gestora Hacienda.—1 vez.—(IN2017108044).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

TRIBUNAL ELECTORAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse en primera convocatoria el sábado 04 de marzo del 2017, en caso de no completar el quórum de ley se realizará en segunda convocatoria el sábado 11 de marzo del 2017. Ambas convocatorias a partir de las 8:00 a.m.

Agenda

1. Elección de junta directiva para el período 2017-2018.
2. Elección del tribunal de honor.
3. Declaratoria y juramentación de Junta directiva y tribunal de honor.
4. Aprobación del acta de la asamblea general ordinaria N° 01: 2016-2017.
5. Conocer y aprobar los informes de la presidenta, secretario, tesorera y fiscal de la junta directiva 2016-2017.
6. Aprobación del presupuesto para el período 2017-2018.
7. Asuntos varios.

El Tribunal Electoral convoca a los colegiados a participar en el proceso, confeccionando las propuestas del caso para los puestos de Junta Directiva y elección del Tribunal de Honor. Estas proposiciones se recibirán en la sede del Colegio hasta el día 15 de

febrero del 2017 a las 03:00 p. m.—04 de febrero del 2017.—Dra. Lidiette Salazar Palma, Presidenta del Colegio.—Dr. Roberto Brilla Ferrer, Tribunal Electoral.—1 vez.—(IN2017109044).

PROPIEDADES VALPARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Propiedades Valparaíso, Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica N° 3-101-211160, a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrase en la oficina de la Licda. Esther Badilla Meléndez, situada al costado norte del Patronato Nacional de la Infancia, edificio 2123, San José, a las 09:00 horas del 08 de marzo del 2017 y una hora después en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) toma de acuerdos. b) La autorización para la compra, venta, cesión, donación y de cualesquier otra forma disponer de los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad.—San José, 07 de febrero del 2017.—Daniel Eliécer Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2017109123).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
TORRES DE LA COLINA

Convocatoria asamblea ordinaria

Condominio Vertical Residencial Torres de la Colina, cédula jurídica Nº 3-109-501554, fecha: jueves 16 de marzo del 2017. Lugar: Lobby de edificio Nº 2.

Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de esta Asamblea.
3. Informe Financiero al 28 de febrero del 2017.
4. Reporte del Administrador sobre las obras realizadas en el 2016-17.
5. Análisis y Aprobación de Presupuesto 2017-18.
6. Nombramiento de Administrador 2017-18.
7. Asuntos varios.

La Asamblea se realizará en el Lobby del Edificio Dos a partir de las dieciséis horas treinta minutos del jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete en primera convocatoria. De no reunirse la presencia de las dos terceras partes de los Condóminos, se realizará la Asamblea con la presencia de los condóminos presentes una hora después en el mismo lugar señalado.

Se recuerda a cada condómino que en caso de ser persona jurídica, deberá acreditarse con una personería jurídica que así lo legitime y/o de carta poder autenticada por un Notario Público.—San José, 27 de marzo 2017.—Lazaro Brotiman Feinzilber, Administrador.—1 vez.—(IN2017109188).

FUNDACIÓN MISERICORDIA DE CRISTO

Convocatoria de asamblea general

En nombre del presidente, José Nicolás Rodríguez Sosa, se convoca a los fundadores y Asociados a la Asamblea Ordinaria y extraordinaria de la Fundación Misericordia de Cristo. Que se celebrará, en primera convocatoria el día lunes 20 de febrero, del año en curso, a las 9:00, horas, en nuestra cede, Av. 5, calle 10, Bo. México, San José, en segunda convocatoria, a las 10:00, horas en el mismo lugar y fecha, el propósito será hacer el nombramiento de la Junta Directiva para el próximo periodo.—José Nicolás Rodríguez Sosa, Presidente.—1 vez.—(IN2017109193).

CONDOMINIO MENORCA

Wilson Chaves Quesada, cédula 109750950 en la condición de representante legal, convoca a todos los accionistas del Condominio Menorca, cédula 3-109-187994 a asamblea ordinaria el día sábado 11 de marzo 2017, 12:00 p.m. primera convocatoria, 1:00 p.m. segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes y/o con sus representantes. Lugar: Condominio Menorca, casa Nº 4 Agenda: 1. Presentación del informe de administración. 2. Aprobación del presupuesto 2017. 3. Denuncia sobre situaciones anómalas en el condominio. 4. Cambios ornamentales no autorizados en áreas verdes frente a fincas filiales 2 y 3 realizados por solicitud de Mercedes Castro Oporto.—San José, 8 de febrero del 2017, cédula número 109750950.—Wilson Chaves Quesada, Representante Legal.—1 vez.—(IN2017109341).

GRUPO J.A.M.E. S. A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios. Se convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía Grupo J.A.M.E. S. A., cédula jurídica 3-101-637338, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo jueves 09 del mes de marzo del 2017, a las 17:00 horas en el domicilio social Alajuela, Naranjo centro, de la Panadería Ugalde 25 metros al sur, antiguo cine. De no presentarse el quorum de Ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos: En la asamblea ordinaria: Primera: Verificación del quórum y apertura de la asamblea ordinaria. Segundo: Informe del presidente y del tesorero de la junta directiva. Tercero: Discutir y aprobar o improbar informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentes los administradores y tomar las medidas que se juzgue oportunas del periodo 2015-2016. Cuarto: Acordar la distribución de las utilidades periodo 2015-2016. Quinto: cierre de la asamblea. En la asamblea extraordinaria: Primero: Verificación del quórum y apertura de la asamblea extraordinaria. Segundo: Discutir sobre las ganancias del 01 de enero del 2017 al 31 de enero 2017 a favor de la señora Judy Patricia Montoya Cardona. Se advierte a los socios que sólo podrán participar aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.—Naranjo, 08 de febrero del 2017.—José Abelardo Montoya, Presidente.—1 vez.—(IN2017109353).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL
VERTICAL LOS PRADOS

Asamblea general extraordinaria de condóminos del Condominio Residencial Horizontal Vertical Los Prados a realizarse el martes 28 de febrero de 2017 a las 5:30 pm en primera convocatoria y a las 6:30 pm en segunda convocatoria, con el número de condóminos presentes.

Para dicha Asamblea esperamos contar con su valiosa asistencia. Para aquellos propietarios que no puedan asistir y deseen estar representados les indicamos a continuación los requisitos a presentar:

Tanto los propietario personas físicas como jurídicas deberán estar debidamente acreditados para poder participar y votar en la Asamblea, por lo que deberán entregar certificación de personería jurídica notarial o del Registro Público con no más de 30 días de emitidas, o cédula de identidad respectiva para el caso de propietarios personas físicas.

Si el propietario de una finca filial no puede presentarse y será representado por un tercero, deberá aportar Carta-poder autenticada por un abogado y cédula de identidad del Apoderado, además de la documentación indicada en el párrafo anterior (certificación de personería jurídica notarial o del Registro Público con no más de 30 días de emitidas, y copia de la cédula de identidad para el caso de propietarios personas físicas). Si el propietario se encuentra en el extranjero debe solicitar que la Carta-poder sea autenticada por el Cónsul de CR más cercano, o si cuenta con Apoderado Generalísimo inscrito, dicho Apoderado lo podrá representar siempre que presente la documentación original que lo acredita como tal, sea certificación del poder y cédula de identidad.

Es indispensable asistir con la documentación indicada, pues de lo contrario no tendrá voz ni voto.

El orden del día de la Asamblea será el siguiente:

1. Verificación de quórum;
2. Designación de Presidente y Secretario para la Asamblea;
3. Informe de labores de la Administración y presentación de Informe de Gastos y Balance de Cuentas;
4. Nombramiento del Administrador por el plazo de un año;
5. Aprobación de Presupuesto Anual 2017 y su respectiva cuota ordinaria;
6. Aprobación de cotización para reparación de bomba de agua;
7. Autorizar otras reparaciones y mejoras necesarias en áreas comunes;
8. Aprobación de una cuota extraordinaria para atender las necesidades urgentes no contempladas dentro del presupuesto del 2016;

9. Aprobación de Normas de ordenamiento sobre:
   - Seguridad
   - Horario de Fiestas y visitas de agentes inmobiliarios
   - Proceso de toma de decisiones para trabajos extraordinarios
   - Uso de áreas comunes y tenencia de animales.

Fernando Peñaranda Peralta.—Marco Cercone Cabezas.—Noel Manzano Chirinos.—Libia Herrero Uribe.—1 vez.—(IN2017109362).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COMERCIAL TICORI SOCIEDAD ANÓNIMA

Carlos Balas Bucay, portador de la cédula de residencia costarricense número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos cero nueve uno uno uno, actuando en mi condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad denominada Comercial Ticori S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós, hace constar que las sociedades Vanda Trustee Limitad y Red Mountain International Limited, ambas sociedades neozelandesas, han solicitado a mi representada formal reposición de sus certificados accionarios en virtud de extravío. La presente publicación se hace con la finalidad de que quien se pueda considerar afectado manifieste por escrito su oposición, en el término de ley, en las oficinas de la sociedad situadas en San José, Barrio Cuba, de la fábrica Leonisa, cien metros sur y cincuenta metros oeste, bodegas de Kitchen Works; caso contrario se procederá con la reposición de los títulos señalados, conforme dispone el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José, veinte de enero de dos mil diecisiete.—Carlos Balas Bucay, Vicepresidente.—(IN2017107592).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Maestría en Administración Educativa, registrado en el control de emisiones de título tomo: 3, folio: 279, asiento: 22328 con fecha de octubre del 2013, a nombre de Álvaro José Muñoz Sánchez, cédula número: tres cero tres siete cinco cero cero tres uno, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 02 de febrero del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2017108821).

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Música, registrado en el control de emisiones de título tomo: 2, folio: 363, asiento: 15789 con fecha de diciembre del 2011, a nombre de Álvaro José Muñoz Sánchez, cédula número: tres cero tres siete cinco cero cero tres uno, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 02 de febrero del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2017108822).

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Música, registrado en el control de emisiones de título tomo: 5, folio: 131 asiento: 3022 con fecha de 26 de junio del 2010, a nombre de Álvaro José Muñoz Sánchez, identificación número: tres cero tres siete cinco cero cero tres uno, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 02 de febrero del 2016.—Departamento de Registro.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.—(IN2017108823).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, cédula de residencia N° 155807253900, se confeccionó con fecha nacimiento errónea, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 27 de enero del 2017.—Ph.D. Carlos Cortés Sandí, Rector.—(IN2017107748).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

El suscrito, Bach Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo de la Rectoría de la Universidad de San José, en atención al Manual de Procedimientos, Proceso de Inscripción de Títulos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada, aprobado en la Sesión Nº 440-2001 del 23 de agosto, en su sección de Reposición de Títulos, solicita la publicación de tres edictos con el fin de comunicar en el Diario Oficial *La Gaceta* lo siguiente:

"Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes diplomas:

- **Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en la Enseñanza de la Matemática en el III Ciclo y Diversificado**, anotado por CONESUP, Tomo: 65, Folio 55 Asiento 8431 y anotado por USJ Tomo: 2, Folio: 294, Asiento: 20, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil nueve.
- **Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia**, anotado por CONESUP, Tomo: 65, Folio 147, Asiento 10604 y anotado por USJ Tomo: 3, Folio: 40, Asiento: 3, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diez.

Todos los diplomadas a nombre de Centeno Díaz Rosa Iris, con número de cédula 155807253900, fecha y lugar de nacimiento 30/11/1984, Nicaragua. Se solicita la reposición de los títulos indicados por corrección de fecha de nacimiento, por lo tanto, se pública estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 01 de febrero del 2017.—Bach. Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—(IN2017107828).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de las Ciencias Naturales, inscrito bajo el tomo 3, folio 62, asiento 16760, de esta Universidad y código 37, asiento 129947, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) emitido en octubre del año dos mil dieciséis, a nombre de María Esther Morales Alpízar, cédula de identidad N° 113650660. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, porque fue destruido por su mascota. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.—Lic. Luis Diego Guillén Martínez, Rector a. í.—1 vez.—(IN2017107949).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original del estudiante Jorge Eduardo Ugalde Pérez, cédula de identidad número dos-cuatrocientos noventa y seis-trescientos veintisiete, quien opto por el título de Licenciatura en la Enseñanza de la Educación Física. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017108045).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo:

Arq. Kenett Sanabria Rodríguez, A-15260, P0134248, P0134246; Ing. Sebastián Castro Hernández, ICO-16855, OC-728545, P0258119; Arq. Francisco Conejo Muñoz, A-10534, OC-734344 y OC-742125; Arq. Alejandro Sánchez Vargas, A-29304, OC-722989, P0258029; Arq. Adrián Araya Araujo, A-16403, P41191, OC-646284; Ing. Max Alberto Fischel Kopper, IC-5601, OC-737916, EG0000173; Arq. Karen Vargas Chinchilla, A-27695, OC-728070, P0261142; Ing. Javier Villafuerte Rodríguez, IC-27965, OC-721136, P0263324; Arq. Luis García Salazar, A-16424, OC-622121, P0067951; Ing. Alejandro Pérez Díaz, ICO-16866, P0266644, OC-731054; Ing. Katherine Moreira Jiménez, ICO-27006, OC-711549, P0252401; Arq. Jorge Camacho Ruiz, A-5193, OC-711835; Ing. Yendry Chaves Rodríguez, ICO-22109, OC-719158, P0232012; Arq. Jorge Mohastoque, A-17802, P0076370; Ing. Rodolfo Chinchilla Guillén, IC-7054, P0256010, OC-717503; Arq. Kenneth Ant. Porras Badillas, A-26938, OC-749589, 151541; Ing. Gilberto Chacón Sarmiento, IC-21353, OC-748474, P0287224; Ing. Jorge Arturo Villareal Jiménez, IC-14331, OC-739643; Ing. Angela Acevedo Quesada, ICO-11643, OC-740440; Ing. Karen Alvarado Navarro, IC-19896, P0230906, OC-717417; Ing. Luis Zúñiga Fallas, IC-2922, OC-729951, EG00001924; Ing. Arturo Murillo, IC-17523, P0263210, OC-742152; Arq. Lisbeth Ugarte Ulate, A-17820, M0028846, OC-682404; Arq. Mauricio Ureña, A-22072, OC-6926354, P0233426; Arq. Sergio Arce C., A-23135, OC-744957; Ing. Rodolfo Fernández Vásquez, ICO-14874, OC-754981; Ing. Enríquez Paz Aberle, IC-15415, P0135142, P0197472, P0234210, P0284517, P0284518; Ing. Ruddy Guerra Monge, IC-6672, OC-736883, M0032198; Arq. Esteban Sandí Rojas, A-10935, OC-700683; Arq. David Zúñiga Rodríguez A-11085, OC-724935, P0269306; Ing. Douglas Velásquez Velásquez, IC-6401, OC-755025; Ing. Marcos Céspedes, IC-8417, OC-704992; Ing. Eduardo Gutiérrez C., IC-22614, OC-677990; Arq. Kendry Johnson Danields, A-21664, OC-746663, P0291093.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Débora Picado Campos, Jefa.—O. C. N° 76-2017.—Solicitud N° 76620.—(IN2017108148).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

HACIENDA BOUGANVILIA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Laurel (nombre) Carpenter (apellido), de un solo apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, pensionada, portadora de la cédula de residencia de la República de Costa Rica, número uno ocho cuatro cero cero uno cero cero dos tres dos dos, vecina de Alajuela, Atenas, Güisaro, urbanización Hacienda Atenas, lote treinta y ocho, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Hacienda Bouganvilia Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil quinientos nueve, tramito de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero de los libros Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite, podrá presentar objeciones, dentro del término de Ley, ante el Registro Nacional.—Laurel Carpenter, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2017107713).

FERRETERÍA CARIBE LIMITADA

Yo, Karen Ng Yip, soltera, comerciante, vecina de Limón, Centro, Central, Barrio Roosevelt, 75 metros al este del Lavacar J&C y con cédula N° 7-146-719, quien comparece en su carácter de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Empresa Ferretería Caribe Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-164889, inscrita al tomo: 0884, folio: 014, asiento: 00016, solicitare al Registro Nacional, Sección Mercantil la reposición de los libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registros de Socios, todos del tomo uno, de la sociedad antes indicada. Los cuales se han extraviado o perdido. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil o donde por ley corresponda, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Karen Ng Yip, Gerente.—1 vez.—(IN2017107747).

INMOBILIARIA COSTA PAVONES, LIMITADA

Inmobiliaria Costa Pavones Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintiocho mil ciento sesenta y ocho, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición del libro Tomo Número Uno de Asamblea de Cuotistas de la empresa, por haberse extraviado. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quién se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Arturo Quirós Matamoros, Gerente 01 y Representante Legal.—1 vez.—(IN2017107802).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO
RURAL DE BALSA DE ATENAS

Yo Hernán Diego Arroyo Bravo, cedula de identidad número 2-0492-0939, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora Acueducto Rural de Balsa de Atenas, cedula jurídica: N° 3-002-288889, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de: Registro de asociados, actas del órgano directivo número uno, diario número uno, mayor numero uno; e inventarios y balances número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—Hernán Diego Arroyo Bravo, Presidente.—1 vez.—(IN2017107913).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE LA LINDA
DE GENERAL VIEJO DE PÉREZ ZELEDÓN

Asociación de Acueducto Rural de la Linda de General Viejo de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-356522, solicita la reposición de los siguientes libros: libro número uno de registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al Bufete Navarro Garro, ubicado en Pérez Zeledón, cincuenta metros oeste del Supermercado Palí, de esta ciudad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Freddy Quesada Garro, Apoderado.—1 vez.—(IN2017108051).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura N° 128 otorgada en mi notaría, a las 14:00 horas del 1° febrero del 2017, se reforman las cláusulas de domicilio social y representación y se hacen los nombramientos de junta directiva y agente residente.—San José, 01 de febrero del 2017.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—(IN2017107783).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de a**.-"Compañía Comercial Rofas Sociedad Anónima"**; b.-**"Inmobiliaria Cinco de Diciembre Indi Sociedad Anónima"**; c.-"**Inmobiliaria Estación Inesta Sociedad Anónima**; d.-**"Inmobiliaria Adela Inade Sociedad Anónima**"; e.-**"Inmobiliaria Paz Impa Sociedad Anónima**"; f.- **"Inmobiliaria Ideal Plaza Impla Sociedad Anónima"**; g.-**"Compañía de Parqueos el Sitio CPS Sociedad Anónima"**; h.-**"Compañía Centroamericana de Inmuebles CCI Sociedad Anónima"**; i.-**"Desarrollo de Propiedades de Costa Rica DPCR Sociedad Anónima"**; j.-**"Compañía Comercial Pallé Sociedad Anónima"**; k.-**"Oporto Internacional Sociedad Anónima"** y l.-**"Compañía Inmobiliaria Centroamericana CICCR Sociedad Anónima"**, mediante los cuales, las primeras once sociedades se fusionan con la última sociedad, prevaleciendo **"Compañía Inmobiliaria Centroamericana CICCR Sociedad Anónima"**.—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario.—(IN2017107869).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número ciento sesenta otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veintisiete de enero del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Informática el Corte Ingles (Costa Rica) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta.—San José, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2017107436).

Inversiones Leinad S. A., se disuelve y liquida, protocolización del acta ante la notaria Ana Grettel Chaves Loria, en escritura cincuenta y nueve tomo quince, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Grettel Chaves Loria, Notaria.—1 vez.—(IN2017107439).

Inmobiliaria Cañas Gordas del Sur S. A., modifica el domicilio y cláusula de representación y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Protocolización de acta por la notaria Ana Grettel Chaves Loría a las quince horas del dieciocho de diciembre del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Grettel Chaves Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2017107442).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San Diego de Tres Ríos, a las 15:00 horas del 26 de enero del 2017, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Nirvana Comics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-536494, y se modifica el objeto social.—Tres Ríos, 31 de enero del 2017.—Licda. Nathalia Karina Valles Villuti, Notaria.—1 vez.—(IN2017107444).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se constituyó la empresa **Aerovías Alas de Limón S .A.** Capital social es la suma de cien mil colones. Plazo social noventa y nueve años.—San José, once horas del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Minor Alberto Coto Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2017107445).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Effective Business Solutions Central América E.B.S.C.A**. **Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social y se nombra Fiscal.—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Renata Muñoz Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2017107446).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la empresa **Soldur Desarrollos Sociedad Anónima** revoca cargos de junta directiva y hace nuevos nombramientos.—San José, dieciséis horas del tres de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Reynaldo Matamoros Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017107448).

Por escritura ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del 01 de febrero del 2017, se reforma la conformación del capital o patrimonio, de **Centro Educativo Santa Inés S. A**.—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2017107450).

Hexagono S. A. modifica cláusulas de domicilio, representación y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en San José a las dieciséis horas del dieciocho de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. Ana Grettel Chaves Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2017107451).

En mi notaría, en la escritura número cuatro, del tomo dos de suscrita notaria, otorgada a las once horas del treinta de enero del año dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Guo Hua X Z de Liberia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y seis, se modificó la cláusula novena de los estatutos en cuanto a la representación y los miembros de la junta directiva, asimismo se realizaron nuevos nombramientos.—Liberia, primero de febrero del año dos mil diecisiete.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2017107452).

Mediante escritura número 91 otorgada en esta notaría, a las 17:00 horas del día 27 de enero del 2017, se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Alilah Cincuenta Sociedad Anónima.—**San José, 27 de enero del 2017.—Lic. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107453).

Mediante escritura número 92 otorgada en esta notaría a las 17:30 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Calatraba de la Mancha Sociedad Anónima.—**San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107454).

Mediante escritura número 93 otorgada en esta notaría a las 18:00 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Lago Turqueza Dos Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107455).

Mediante escritura número 94 otorgada en esta notaría a las 18:30 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Zanates Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107457).

Mediante escritura número ciento noventa y seis, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, se autorizó protocolizar acta de asamblea general extraordinaria para modificar cláusula segunda y quinta del pacto constitutivo de **BL One Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—(IN2017107458).

Mediante escritura número 87 otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Alilah Uno Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107459).

Mediante escritura número 88 otorgada en esta notaría a las 15:30 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Alilah Doce Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicaroli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107460).

Mediante escritura número 89 otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Alilah Veinte Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107461).

Mediante escritura N° 90 otorgada en esta notaría, a las 16:30 horas del día 27 de enero del 2017 se protocolizó acuerdo de asamblea de socios mediante el cual se modifica la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Alilah Treinta Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2017.—Licda. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2017107462).

Distribuidores Horizontales Kairos Sociedad Anónima, reforma la cláusula décima de su pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2017107463).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 20:00 horas del 31 de enero 2017 se reforma cláusula de representación legal de **Microbel S. A**.—Licda. Olga María Rivera Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2017107473).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría de las 9:00 horas del 28 de noviembre del 2016, se constituyó la sociedad **Instituto Internacional de Psicología Energética IIPE Sociedad**

Civil, con domicilio en San José cantón de Montes de Oca, Sabanilla, cuyo objetivo es fomentar la salud física y emocional, integrando las herramientas del campo de la psicología energética en la promoción, prevención y atención a la salud a nivel nacional e internacional. La administración de la sociedad corresponden a dos socios administradores.—San José, 30 de enero del 2017.—Lic. Rubén Chacón Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017107474).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría de las 8:30 horas del día 19 de diciembre del 2016, la sociedad **Servicio Luterano Mundial Costa Rica Sociedad Civil**, cédula jurídica Nº 3-106-398440, modifica la cláusula segunda del estatuto y se nombran nuevos socios administradores y se revoca poder general conferido.—San José, 30 de enero del 2017.—Lic. Rubén Chacón Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017107475).

Por escritura otorgada, a las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número dos de asamblea de socios de la sociedad **Accesorios y Repuestos Yocasa Tyres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017107477).

Por escritura otorgada, a las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número tres de asamblea de socios de la sociedad **Correduría Aduanera y Grupo Yocasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y dos mil ciento noventa.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017107478).

Por escritura otorgada, a las siete horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Eumari Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017107479).

Mediante la escritura número doscientos noventa y ocho otorgada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a las ocho horas, en el tomo tercero del protocolo de la notaria Londra Méndez González, se revocó el nombramiento del presidente, secretaria, tesorero y fiscal y se incluyeron los nuevos nombramientos de la sociedad denominada **Grupo Familiar María y Jesús MJ Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres uno nueve siete uno nueve.—Lida. Londra Méndez González, Notaria.—1 vez.—(IN2017107482).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Las Doce Tablas S. A**., se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva.—Orotina, a las 13:00 horas del 21 de enero, 2017.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2017107490).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Providence Valley School S. A.**, se nombra nuevo vicepresidente de la junta directiva.—Orotina, a las 09:00 horas del 25 de enero del 2017.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2017107491).

Por escritura número noventa y cuatro- tres, otorgada ante la Notaria Pública Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, a las dieciséis horas del día treinta de enero del dos mil diecisiete, se constituye la sociedad denominada **Klick Limitada**.—San José, 31 de enero del 2017.—Licda. Karla Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107492).

A solicitud de los socios que representan el cien por ciento del capital social de la empresa **tres-ciento uno- seis ocho ocho cinco cero tres sociedad anónima** se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa denominada **tres-ciento uno-seis ocho ocho cinco cero tres sociedad anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con la cláusula décimo tercera del Pacto Constitutivo y con el artículo doscientos uno, inciso d), del Código de Comercio. Ante el notario Francisco Tijerino Jiménez. Es todo.—San José, al ser quince horas del veinte de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Francisco Tijerino Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017107494).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las ocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Gold Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se acuerda anular la cláusula décima primera de los estatutos, se revoca el nombramiento del agente residente y el poder general judicial del mismo.—San José, veintisiete de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2017107500).

Por escritura otorgada a las ocho horas de hoy se constituye la sociedad **It Praxis Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Renata Muñoz Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2017107505).

Hoy protocolicé actas de: **Desierto Dorado S. A.** en la que se reforman cláusulas del plazo social, domicilio y se nombra junta directiva, **Ciguacat S. A.**, en la que se reforma cláusula del domicilio y representación y se nombran personeros, **Inversiones Arguedas Parra S. A.** en la que se modifica cláusula de la representación y se nombran personeros, **Inversiones del Lago y la Sultana S. A.** en la que se modifican cláusulas de la representación y se nombran personeros, y de **With Arms Wide Open S. A.** en la que se modifican cláusulas de la representación y se nombran personeros.—San José, veinticuatro de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107506).

Se hace constar que ante la presente notaría la empresa **Avaco Ingenieros Consultores S. A.** modifica su junta directiva y pacto constitutivo a partir del 11 de enero del 2017.—San José, 30 de enero de 2017.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, notario.—1 vez.—(IN2017107508).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforman las cláusulas segunda y sexta, se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente de la sociedad **Invertek Veintinueve Anónima**.—San José, 19 de enero del 2017.—Lic. Mauricio Martinez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2017107515).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforman las cláusulas segunda y sexta, y se nombra presidente, secretario, tesorero, y agente residente de la sociedad **El Risco Anónima**.—San José, 20 de enero del 2017.—Lic. Mauricio Martinez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2017107516).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforman las cláusulas segunda y sexta, y se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente de la sociedad **El Risco Anónima**.—San José, 20 de enero del 2017.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2017107517).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforma la cláusula quinta, de la sociedad **El Risco Anónima**.—San José, 19 de enero del 2017.—Lic. Mauricio Martinez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2017107518).

Por escritura N° 70, visible al folio N° 55 vuelto, del tomo N° 8 del protocolo del licenciado Carlos Manuel Madrigal Mora, de las 12:00 horas del día 26 de enero del 2017, Mosa A Saed y Adli Musa Farhood constituyen sociedad anónima, con número de cédula jurídica asignado por el Registro. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial.—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Joe Martín Montoya Mora y Carlos Manuel Madrigal Mora, Notarios.—1 vez.—(IN2017107527).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2016, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada por los cuotistas de **Bretson Green Forest Unit Twenty-Two, Limitada**, de esta plaza, cédula de persona jurídica N° 3-102-446179, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referentes a la administración y al domicilio.—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Tomás Federico Guardia Echandi, Notario.—1 vez.—(IN2017107534).

Se hace constar que mediante escritura otorgada a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizaron los acuerdos de la empresa **Sociedad Rentacar Centroamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno once mil cero noventa y ocho, en la cual se reforma las facultades y limitaciones del gerente general.—San José, primero de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2017107537).

Se hace constar que mediante escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil diecisiete, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la disolución de la empresa **Vía Laureles C.R.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta.—San José, primer de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2017107542).

Por escritura número ciento ochenta y cinco otorgada a las once horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, ante el notario público Mauricio Quirós González, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Baltimore Spice Central América Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula quinta del pacto social, referente a la Administración.—San José, treinta de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2017107543).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro otorgada a las once horas del día treinta de enero de dos mil diecisiete, ante el notario público Mauricio Quirós González, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **King Tamar Investment Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula sétima del pacto social, referente a la administración.—San José, treinta de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2017107547).

Ante esta notaría el día seis de diciembre del dos mil dieciséis Carlos Manuel Aguilar Ulloa y Jackeline Hidalgo Hernández, constituyen sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre es **Transportes Dokim Corporación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones.—San José, veintitrés de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2017107550).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del 21 de enero del 2017, Alejandra Medina Zeledón y Carolina Medina Herrera constituyen **Inversiones Aleca Sociedad Anónima**, domiciliada en Barrio El Carmen de Puntarenas. Su capital social es de un millón de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Corresponde al presidente y al secretario la representación conjunta o separada de la sociedad como apoderados generalísimos sin límite de suma presidenta: Alejandra Medina Zeledón, cédula 1-1250-924, secretaria Carolina Medina Herrera, cédula 1-1708-247.—Lic. Ladislao Wilber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017107552).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del 21 de enero del 2017, Alejandra Medina Zeledón, Carolina Medina Herrera y Miguel Alvarado Herrera constituyen **La Casa del Camarón Sociedad Anónima**, domiciliada en Barrio El Carmen de Puntarenas. Su capital social es de un millón de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Corresponde al presidente, secretario y al tesorero la representación conjunta o separada de la sociedad como apoderados generalísimos sin límite de suma, presidenta: Alejandra Medina Zeledón, cédula 1-1250-924, secretaria Carolina Medina Herrera, cédula 1-1708-247, tesorero Miguel Alvarado Berrera, cédula 6-356-550.—Lic. Ladislao Wilber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017107553).

Por escritura otorgada en mi notaría a las nueve horas del 21 de enero del 2017, Alejandra Medina Zeledón, Carolina Medina Herrera y Miguel Alvarado Herrera, constituyen **El Camarón Feliz Sociedad Anónima**, domiciliada en barrio El Carmen de Puntarenas, su capital social es de un millón de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, corresponde al presidente, secretario y al tesorero la representación conjunta o separada de la sociedad como apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidenta: Alejandra Medina Zeledón, cédula 1-1250-924. Secretaria: Carolina Medina Herrera, cédula 1-1708-247. Tesorero: Miguel Alvarado Herrera, cédula 6-356-550.—Lic. Ladislao Wílber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017107554).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Corporación Terrazas de Acrópolis Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2017107559).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Craso Nacarado Inversiones Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2017107560).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó Acta de la empresa **Yusuf Atauri Inversiones Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2017107561).

Por escritura número veintinueve otorgada en mi protocolo, tomo décimo tercero, a las doce horas del catorce del marzo del dos mil catorce, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de las sociedades **Prima Caspian Sociedad Anónima** y **Grupo Euroval Sociedad Anónima**, mediante las cuales se fusionaron ambas sociedades por absorción prevaleciendo la sociedad **Grupo Euroval Sociedad Anónima**, quien asume todos los activos y pasivos de las sociedades fusionadas.—San José, catorce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2017107562).

Por escritura otorgada ante la notaria, Georgina Rojas D'Avanzo, a las doce horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce, correspondiente al cambio de la cláusula quinta de capital social del pacto constitutivo de la sociedad **Porcina Santa Marta PSM Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2017.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2017107578).

Al ser las ocho horas del quince de enero del des mil diecisiete, la sociedad **Hermanos Magoo F.M.C. Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y uno trecientos ochenta y cuatro, revoca el nombramiento de la junta directiva y elige nuevos miembros, teniendo el presidente y secretario la facultad de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107579).

Al ser las ocho horas del da primero de julio del dos mil dieciséis, la sociedad **Servi Pro V Y M Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-seis dos uno tres uno tres, procede a nombrar a la señora María Itza Alemán Álvarez como gerente por el resto del plazo social y nombra subgerente al señor Vicente Pérez Gutiérrez.—San José, a las diez horas del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107581).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las nueve horas del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios mediante la cual se modifica la junta directiva de la sociedad **Osceri S. A**.—31 de enero del 2017.—Licda. Lilliana Larios Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2017107583).

La suscrita notaria comunica, que ante esta notaría mediante la escritura número trescientos quince, se realizó cambio el presidente de la sociedad anónima **Inversiones Cartina**, siendo su presidente David Antonio Hernández Villalobos, cedula seis cero tres siete dos cero tres cinco cero. San José, primero de Febrero del año dos mil diecisiete. Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017107584).

La suscrita notaria comunica que ante esta notaria mediante la escritura número trescientos catorce, se realizó cambió de junta directiva de la sociedad anónima **Mega Eventos**, siendo su presidenta Susy Solano Mora, cedula uno uno cuatro ocho cinco cero cero cuatro cero.—San José, 1° de febrero del 2017.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017107586).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se protocoliza acta en la cual se disuelve la sociedad denominada **SEPRA de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil doscientos trece; por acuerdo de socios.—Alajuela, 31 enero del 2017.—Licda. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2017107589).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura pública N° 97-11, otorgada a las 8 horas 30 minutos del 1° de febrero de 2017, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinarias de cuotistas de las sociedades denominadas **CRB Restaurants Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cinco seis uno uno cero siete; **C.R.B. Restaurantes –Mplaza S.R.L**., cédula jurídica tres-ciento dos-cinco ocho tres dos nueve cinco; **C.R.B. Lincoln Center S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis cinco cinco seis ocho cinco; **CRB Zapote S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis seis nueve nueve nueve nueve y **C.R.B. Paseo las Flores Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis nueve siete seis cinco siete, mediante las cuales se acordó aprobar y practicar la fusión por absorción de dichas sociedades, siendo la sociedad prevaleciente **CRB Restaurants Limitada**. Es todo.—San José, 1° de febrero del 2017.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2017107591).

Por escritura otorgada ante esta notaria, en San Ramón, Alajuela, a las dieciséis horas del 25 de enero de 2017, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Transportes Amapolo Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo.—San Ramón, 30 de enero de 2017.—Lic. Ulfrán Corrales Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017107593).

Mediante escritura número 110 otorgada a las 11:00 horas del 01 de febrero del 2017, ante la notaría Carla Baltodano Estrada, se constituyó la sociedad denominada **Coopersurgical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por un plazo de cien años y con un capital de diez mil colones.—San José, 01 de febrero del 2017.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2017107595).

Por escritura de las 18:30 horas de hoy, protocolicé actas por las cuales se acuerda fusionar por absorción **Inversiones Lipizzanas Ltda.** y **Tres-Ciento Dos-Quinientos Siete Mil Setecientos Once S.R.L.**, prevaleciendo la primera, que aumenta el capital social y reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 31 de enero del 2017.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2017107619).

Por escritura de las 17:30 horas de hoy, protocolicé actas por las cuales se acuerda fusionar por absorción **Los Candiles Ltda. y Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno S.R.L.**, prevaleciendo la primera, que aumenta el capital social y reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 31 de enero del 2017.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2017107621).

José Francisco Chaves Campos, abogado y notario público, hace constar que mediante escritura N° veintiuno-ciento treinta y siete del tomo veintiuno, Alexander Araya Juárez, cédula siete-uno siete nueve-tres cero cero y Evelyn Araya Juárez, cédula siete-uno nueve uno-cero cinco tres, constituyen la sociedad anónima cuyo nombre le será asignado de acuerdo al decreto ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. Capital suscrito y pagado.—31 de enero del 2017.—Lic. José F. Chaves Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017107626).

José Francisco Chaves Campos, abogado y notario público, hace constar que mediante escritura número veintiuno-ciento treinta y cinco, del tomo veintiuno, Randall Paniagua Cascante, cédula seis-dos seis cinco-seis cero dos y Pilar Castillo Cernas, cédula seis-tres tres tres-tres seis siete, constituyen la sociedad anónima cuyo nombre le será asignado de acuerdo al Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J-capital suscrito y pagado.—31 enero 2017.—Lic. José F. Chaves Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017107627).

José Francisco Chaves Campos, abogado y notario público, hace constar que mediante escritura N° veintiuno-ciento treinta y seis del tomo veintiuno, Edgar Víquez Núñez, cédula cinco-dos dos nueve-seis tres tres y Graylin Víquez Núñez, cédula siete-dos dos seis-dos cuatro cuatro, constituyen la sociedad anónima cuyo nombre le será asignado de acuerdo al Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. Capital suscrito y pagado.—31 de enero del 2017.—Lic. José F. Chaves Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017107628).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, otorgada a las diez horas del 14 de enero del 2017, los señores Edwin Bismark Flores Díaz, Stephenie Snadi Baltodano y Pánfilo Flores Díaz, constituyen una sociedad anónima con denominación social misma de su cédula jurídica, representada por una junta directiva conformada por presidente, secretario y tesorero, el capital social es la suma de veinte dólares y su domicilio es San José, Curridabat, de la constructora Sánchez Carvajal, quinientos metros al norte.—San José, 16 de enero del 2017.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2017107630).

Por escritura N° 214 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 23 de noviembre del 2016, se acordó la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Inversiones Montoya S.A**.—Cartago, 31 de enero de 2017.—Lic. Jorge Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2017107634).

Por protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Alegría Activity de Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, cantón central, distrito Mata Redonda, Sabana Sur, de la Librería Universal, cien metros al sur cincuenta al oeste y ochenta al sur, se acordó disolver la empresa. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete ante el notario Rafael Medaglia Gómez.—Licda. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2017107641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cero minutos del día treinta de enero del dos mil diecisiete, los accionistas de la sociedad **Black Orange Wave Productions S. A.**, cédula jurídica 3-101-700195, han acordado en forma unánime su disolución.—San José, 31 de enero del 2017.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2017107642).

Mediante escritura número ciento cincuenta y seis - del tomo primero, de las seis horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil diecisiete, otorgada ante esta notaría, se constituye **Z & M Contratistas Sociedad Anónima**. Lo anterior de conformidad con el Código de Comercio.—San José, 31 de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Jorge López Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017107646).

La suscrita Xinia Arias Naranjo, hago constar que ante esta notaria, se constituyó la sociedad **Sol Luna y Tortugas S. A.**, **Pizote Mojado S. A.**, y **Saltamonte Gruñon S. A.**, todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del hotel Villas Gaía, edificio de dos pisos color beige oficina número tres.—Ciudad Cortés, treinta de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2017107652).

Ante esta notaría, a las once horas del quince de enero del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Hypnoza Sociedad Anónima**, con un capital social de doscientos dólares moneda de los Estados Unidos de América, representado por diez acciones comunes y nominativas de veinte dólares cada una. Presidente: Omri Noah Avidan, carnet de residencia temporal número: uno tres siete seis cero cero cero tres tres dos uno siete, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, secretario: Fabio Alberto Arce Fallas, cédula: uno-uno seis seis tres-cero cuatro siete cuatro, tesorera: Ruth Gaspar Aguerri: cédula: dos-cero seis tres tres-cero cero cero seis, fiscal: Rachel Dayana Solís Vargas, cédula: dos-cero siete siete siete-cero cero nueve uno. Domicilio: San José, Mercedes de Montes de Oca, urbanización Buenos Aires N° sesenta y dos.—San José, veintiuno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Gilberto Calvo Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2017107656).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Foothills S.R.L.** por la que se acuerda eliminar el cargo de subgerente de la sociedad y por tanto se reforma la cláusula sexta de la administración. Se acuerda por todo el plazo social de la empresa, ratificar el nombramiento del actual gerente, señor Antonio Robles Aguilar.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017107657).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del treinta y uno de enero dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **La Torre Herradura Apartamento Tres A GPZ S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio. Se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración. Y se aceptan las renuncias presentadas por el presidente, el secretario y el tesorero de la empresa y se hace un nuevo nombramiento.—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017107658).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del veintisiete de octubre dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Veredas Verdes S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio, la cláusula quinta del pacto social del capital social y la cláusula octava de la administración. Además, se acepta la renuncia presentada por el tesorero de la sociedad y se hace un nuevo nombramiento.—San José, veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2017107662).

Mediante escritura otorgada el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis en mi notaría, se reforma la cláusula quinta del pacto social, para disminuir el capital social de **Las Blancas Garzas De Punta Cerrito S. A.**—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017107663).

Que mediante escritura N° 42 de las 12 horas del 10 de enero del 2017, en el tomo 16 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de Fredo Leche Tours Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-659313, y asamblea general extraordinaria de Ganadería Meza Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102462522; mediante la cual se fusionan Fredo Leche Tours Limitada con **Ganadería Meza Limitada**, donde prevalece esta última, por lo que de conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 30 de enero del 2017.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez**,** Notario.—1 vez.—(IN2017107668).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa **IBM Business Transformation Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos, mediante la cual se modifica la cláusula sexta. Administración y representación.—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. María de los Ángeles Bogarín Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2017107676).

Por escritura número cincuenta, otorgada a las once horas del diecinueve de enero del dos mil diecisiete, por acuerdo de socios se solicita la disolución de la sociedad denominada **El Barranco de Los Lobos S. A.**—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2017107677).

Se hace constar que el día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete a las once horas veinte minutos, acordó disolver la sociedad **Effcientia Sorium Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-503831.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2017107682).

Por escritura 75 de las 11:00 horas del 02 de setiembre del 2016, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero, se constituyó la sociedad: **Importaciones J J Repuestos Costa Rica Sociedad Anónima**. Domicilio: Cartago, El Guarco. Plazo: 100 años a partir de la constitución. Objeto: comercio, importación y otros. Capital social: 1.000.000 de colones en 10 acciones comunes y nominativas de 100.000 colones cada una, pagado en aporte de bienes muebles. Administración: presidente y secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma, con restricciones.—Cartago, 30 de enero del 2017.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017107687).

Ante mi notaría, mediante escritura 66 del tomo 25, se protocolizó acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Fisioactivate Productos Limitada**, modificándose estatuto cláusula sétima, del pacto constitutivo, cambiando la administración de la sociedad.—En San José, a las 17:00 horas del 31 de enero del 2017.—Licda. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2017107689).

Por escritura 13 de las 15 horas del 31 de enero del 2017, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **Berte S. A.** y se reformaron totalmente los estatutos: Domicilio: Cartago, Occidental. Plazo: 100 años a partir del 10 de abril de 1989. Objeto: Comercio y otros. Capital social: 20.000 colones en 20 acciones comunes y nominativas de 1.000 colones cada una. Administración: Presidente, sin restricciones, secretario, tesorero y vocal, apoderados generalísimos sin límite de suma, con restricciones.—Cartago, 31 de enero del 2017.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017107691).

Por escritura 231 de las 12:00 horas del 11 de enero del 2017, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero se constituyó la sociedad **Corporación de Profesionales en Asistencia de Pacientes Salud y Afines Sociedad Anónima**, domicilio: Alajuela, Grecia. Plazo: 100 años a partir de su constitución. Objeto: Comercio, educación y otros. Capital social: 500.000 colones en 100 acciones comunes y nominativas de 5.000 colones cada una. Administración: Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 31 de enero del 2017.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017107695).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 30 enero del 2017, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: la segunda: del domicilio. La octava: de la administración. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **3-102-721063 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de febrero del 2017.—Licda. Siu-Len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107697).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tanderkin Puerta Azul de Santa Ana S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 24 de enero del 2017, mediante la cual se reforman las cláusulas del pacto social en cuanto a denominación social, domicilio social, capital social, administración y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2017107699).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 01 de enero del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agroindustrial WGG Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad.—San José, 02 de febrero del 2017.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2017107709).

En esta notaría, por escritura pública 112 otorgada a las quince horas del 30 de enero 2017, se protocoliza acta de asamblea general de **Inversiones BHP CRC Sociedad Anónima**. Se nombra nuevo secretario de la sociedad y se reforma cláusula de administración, para quien se considere afectado se de por enterado y presente sus manifestaciones dentro del mes que corre a partir de esta fecha.—San José, 30 de enero de 2017.—Licda. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017107710).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 01 de febrero del 2017, se acordó la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Seis S. A.**—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017107711).

En escritura número treinta y cinco de las quince horas del treinta de enero de dos mil diecisiete, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos mil doscientos cuarenta, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando el capital social de la sociedad.—San José 30 de enero del 2017.—Lic. Ronald Odio Rhormoser, Notario.—1 vez.—(IN2017107715).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 26 de enero del 2017, la sociedad **Panamerican Woods Real Estate Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula novena de la administración.—San José, 02 de febrero del 2017.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017107741).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del veinte de enero del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **El Duelo de La Emperatriz S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula noventa del pacto social sobre la administración y se nombre nuevo presidente y secretario. Presidente: Paulette María Orona. Teléfono 2249-5824.—Ciudad Colón, veintiuno de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2017107742).

Por escritura ciento noventa y nueve, otorgada en esta notaría a las catorce horas del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se constituyó **La Joya de Sarapiquí Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Ernesto Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2017107743).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de **Itacu Corporation Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula relativa al domicilio.—San José, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2017107751).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas diez minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cordero & Cordero Abogados S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y dos, de las nueve horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo vicepresidente y fiscal.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2017107756).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del primero de febrero del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **HC Servicios fiduciarios S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete, de las ocho horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2017107757).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, notario público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte de la Terminal de Buses Caribeños, se protocoliza acta constitutiva de la sociedad denominada **Transportes Lady AJ Sociedad Anónima**, mediante escritura número doscientos trece, del protocolo catorce, en la que se nombra su junta directiva, plazo y capital social. Es todo.—Siquirres, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Geovanny Astúa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2017107758).

El suscrito notario público Eric Vizcaino Dávila, da fe de que por esta notaría se constituyen las sociedades anónimas denominadas **Pre Escolar y Primaria Travesuras-San Esteban S. A. y A C G International Holdins S. A.,** y que mediante escrituras públicas número doscientos sesenta y siete, se constituyó sociedad anónima cuyo nombre será el número de cedula jurídica que por consecutivo le asigne el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil. Es todo.—San José, diecinueve de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Eric Vizcaino Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2017107759).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las doce horas del día diez de enero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta por cambio de administración y junta directiva de la sociedad denominada **Inversiones Arouca, S. A.**—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2017107760).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Nutristevia Liging Well S. A.**, donde se reformó la denominación social y su objeto social.—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2017107773).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Inversiones Naturarza S. A.** donde se reformó la administración.—San José, 1° de febrero del 2017.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2017107774).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula octava referente a la administración de la sociedad **O.C.C. Constructora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil doce.—Ciudad Quesada, veinticuatro de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2017107776).

Por la escritura Nº 172 otorgada ante esta Notaría a las 9:00 horas del día 16 de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Finca de Los Austriacos Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal. Domicilio social: Mercedes Sur de Puriscal, Finca de los Austriacos.—San José, 16 de enero del 2016.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2017107780).

Se procede a disolver la sociedad denominada **Servicentro San Gabriel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco, con domicilio social en Alajuela-San Carlos, Florencia, frente a empacadora de yuca, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la presidenta Xinia Jiménez Berrocal, mayor, costarricense, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad: dos-trescientos ochenta y dos-trescientos setenta y nueve.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017107787).

Se procede a disolver la sociedad denominada **Centro Comercial Florencia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco, con domicilio social en Alajuela-San Carlos, Florencia,

doscientos metros al este del Ebais, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la presidenta Xinia Jiménez Berrocal, mayor, costarricense, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad: dos-trescientos ochenta y dos-trescientos setenta y nueve.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, trece de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017107788).

Se procede a disolver la sociedad denominada **Fábrica Cervecera Artesanal Terracotta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinte mil setecientos setenta y dos, el domicilio de la compañía es Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, quinientos metros al este de McDonald's, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad el presidente Heliomar Esteban Vargas Madrigal, mayor, soltero, estudiante, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, quinientos metros al este de McDonald's, cédula de identidad número dos-setecientos trece-ochocientos ochenta.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Mauricio Rojas Quesada, Abogado.—1 vez.—(IN2017107789).

Por escritura número cinco, visible a folio tres frente y al folio cuatro vuelto del tomo cuatro del protocolo de la suscrita notaria, la sociedad **La Calabria Sociedad Anónima**, con el número de cédula jurídica tres-ciento uno- ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho, modifica la cláusula quince con respecto a la representación.—Guápiles, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.—Licda. Marisela Araya Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017107803).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 308, en protocolo 10 a las 19 horas del 12-12-2016, se aumentó el capital social de la sociedad anónima denominada **Salud Ilimitada H J G S. A.**, domicilio San José, capital social cien millones diez mil colones, presidente Jian Xiong Fung Hou.—02 de febrero 2017.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2017107806).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 397, en protocolo 10 a las 11 horas del 1-2-2017, se cambió la junta directiva y el fiscal de la sociedad **3-101-610502 S. A.** y se cambió el nombre de la sociedad y se denominada **Recolectora Los Cardoso S. A.**, domicilio San José, capital social diez millones diez mil colones, presidente Raúl Arturo Cardoso Suárez.—02 de febrero 2017.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2017107808).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura N° 309, en protocolo 10 a las 20 horas del 12-12-2016, se aumentó el capital social de la sociedad anónima denominada **Inversiones Funglai S. A.**, domicilio San José, capital social diez millones diez mil colones, presidente Guoxiang Fung Hou 02/02/2017.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2017107810).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 22 noviembre de 2016, se reformó la cláusula del domicilio y de la representación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Setecientos Ochenta y Seis Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa mil setecientos ochenta y seis. Publíquese una vez.—San José, 22 de noviembre de 2016.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2017107813).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 12 de enero del año 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Orión Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-730602, se modifica de la cláusula de representación del pacto social constitutivo y se modifica la administración, nombrándose un gerente y dos subgerentes.—Guanacaste, 12 de enero del 2017.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2017107817).

Por escritura número doscientos cuatro, otorgada a las trece horas del veintiuno de enero del dos mil diecisiete, ante esta Notaría, se acuerda reformar la cláusula quinta y segunda del pacto constitutivo de la compañía **Produfrutas del Atlántico, Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew, Notario.—1 vez.—(IN2017107819).

Por escritura otorgada ante notaria, a las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016, se solicita la inscripción de la Sociedad denominada **Grupo Alajuepana Sociedad Anónima**, la cual estará constituida por el señor Elbis Arturo Castro Hernández como presidente y la señora Dania Gabriela Castro Rojas como secretaria.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2017107825).

Por escritura número veintiséis del tomo diez del notario público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad de esta plaza **Coyol Desarrollo de Servicio Sociedad Anónima**.—San José, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017107832).

Por escritura N° 150 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada las 17:00 horas del 10 de enero del año 2017, el suscrito notario protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas N° 1 de la sociedad **El Jardín de los Senderos S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-199036, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y sétima de los estatutos sociales.—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2017107835).

Por escritura N° 27 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada las 14 horas del 20 de enero del año 2017, el suscrito notario protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas N° 1 de la sociedad **Inversiones Panojo S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-722606, mediante la cual se reforman la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, 02 de febrero del 2017.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017107836).

Por escritura N° 24 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada las 15 horas del 18 de enero del año 2017, el suscrito notario protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas N° 2 de la sociedad **Ciudades Venideras S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-489297, mediante la cual se reforman la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, 19 de enero del 2017.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017107838).

Por escritura número treinta y uno del tomo décimo de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del veinticinco de enero del año 2017, se constituyó la sociedad **Desarrolladora Enrgética de Pantasma y El Istmo S. A.** Capital social suscrito y pagado. Se nombra junta directiva, sustitutos, y apoderado.—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017107840).

Hago constar que mediante escritura pública N° 353-44 otorgada a las 11:00 horas treinta minutos del 24 de enero del 2017, los socios acuerdan disolver la empresa denominada **Inmobiliaria Comercial Goldstein Hernández S. A.** domiciliada en Tibás, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—Tibás, 31 de enero del 2017.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2017107843).

Por escritura número doscientos veintinueve-siete, otorgada ante esta notaría, a las once horas del día primero de febrero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Xinisa Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Verónica M. Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107846).

Ante esta notaría, por escritura 331 del tomo 8, la sociedad **Inversiones Fumero Patiño S. A.**, modifica la cláusula 8 del pacto social para que se lea así: "La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán: Presidente,

secretario y tesorero. Corresponde al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin que por ello pierdan sus facultades".—San José, 01 de febrero del 2017.—Lic. Carlos Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2017107856).

Ante esta notaría por escritura número cincuenta y cuatro, otorgada a las dieciséis horas del primero de febrero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Correvientos Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos dos mil setecientos tres, en la cual se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad. Es todo.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107861).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecinueve horas del nueve de enero del dos mil diecisiete, adicionada por escritura otorgada ante esta misma notaría a las ocho horas del día primero de febrero de dos mil diecisiete, se constituye la sociedad denominada **Sky Water Agua Pura S. A.** Plazo social noventa y nueve años.—San José, dos de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2017107872).

Mediante escritura número ciento treinta y cuatro del tomo nueve, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 10 de enero del año 2017, se protocoliza Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Moishe Dos Mil S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho en que se acuerda disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 10 de enero del 2017.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2017107873).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas y treinta minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Centro Veterinario Amadeus Sociedad Anónima**, en que se acuerda la disolución de la sociedad.—Limón, 02 de febrero del 2017.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—(IN2017107876).

Se hace saber que mediante escritura número sesenta y dos visible al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo décimo sétimo de mi protocolo, otorgada a las nueve horas del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, se modificó la cláusula novena de la representación social de la entidad **Grace And Delight Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil doscientos dieciocho, domiciliada en San José. Para los efectos respectivos se hace saber que mi oficina está ubicada en Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres.—Heredia, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Manuel Zumbado Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017107877).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 142-VIII, otorgada en Guanacaste, a las 13:00 horas del 02 de febrero del 2017, se protocolizó el acta número doce de la sociedad denominada **Whiteline Ventures of Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-488908, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Reforma de la cláusula octava del pacto constitutivo: De la administración. Segundo: Revocatoria del nombramiento del gerente general uno y gerente general dos. Tercero: Nombramiento del gerente.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017107878).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del primero de febrero del año dos mil diecisiete, protocolicé de acta de sociedad **Inmobiliaria Hermanos R. S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cinco, en la que se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la administración y se nombra nueva junta directiva.—Ciudad Quesada, dos de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017107880).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas del primero de febrero del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-729309 SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Alonso José Fonseca Pión, Notario.—1 vez.—(IN2017107894).

Ante la Notaría del Licenciado Howard Max Thompson Fennell, situado en San José, Desamparados, Calle Fallas, comparece la señora. Weilian Guo Liang, mayor, soltera. comerciante, cédula ocho guión cero ciento siete guión cero cuatrocientos setenta y tres, en su condición de presidenta de la sociedad **Tres guión Ciento Uno guión Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Dos**. Domiciliada en la provincia de Heredia, distrito y cantón primeros, cien metros oeste y veinticinco sur, quien tiene las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de dinero, a protocolizar el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socio de dicha sociedad. Para protocolizar dicha acta que se refiere a la reformada la cláusula octava de la sociedad en el siguiente sentido.—San José, dos de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Howard Max Thompson Fennell, Notario.—1 vez.—(IN2017107896).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Robac S. A.** Se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, 30 de enero del 2017.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2017107898).

La suscrita Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el veinticinco de enero del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la empresa **Groffoka Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veinticinco de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2017107901).

Por escritura número 119, otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, ante notarios públicos Roberto León Gómez y Esteban Carranza Kopper, se protocolizó el acta de la sociedad **Desarrollos Turísticos Bahía El Jobo S. A.**, donde se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad.—San José, 02 de febrero del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017107903).

Ante esta notaría, a las 8:30 minutos del 25 de enero del año 2017, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **C.E. & B And Sir Wrangler On The See Number Thirty One Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2017.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017107904).

Ante esta notaría se conformó la sociedad **H T Vacation Vehicles Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. Presidente con plenas facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Domicilio social: San José.—San José, 01 de febrero del 2017.—Licda. María del Rocío Cortés Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2017107905).

Ante mí Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el treinta de enero del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Paradis de Bonheur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos uno uno dos seis, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente.—Atenas, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2017107911).

Ante mí, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día treinta de enero del dos mil diecisiete, a las dieciocho horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Créditos y Descuentos Atenienses Sociedad Anónima**, cedula jurídica numero: tres-ciento uno-cero siete seis seis seis uno, en la cual se reforma la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente, tesorero y fiscal.—Atenas, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2017107912).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veinticinco de enero del dos mil diecisiete a las catorce horas se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Finca ZCTL Limitada** en la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Atenas, veinticinco de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2017107915).

Ante esta notaría se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Autolatina S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y ocho mil treinta y cinco; de la compañía **La Gran Neni S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y seis mil trescientos ochenta y seis y de **G B Inversiones S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **G B Inversiones S. A**. Es todo.—Lic. José Luis Ocampo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017107917).

Por escritura pública de las 15:30 horas del 26 de enero del 2017, se reforma la cláusula del capital, del pacto constitutivo de la sociedad **COSMAC S. A.,** cédula de persona jurídica número 3-101-077037.—San José, 26 de enero de 2017.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017107921).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de hoy se constituyó la **Fundación Renace**.—San José, 19 de enero del 2017.—Licda. Mariela Mora Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2017107923).

Por escritura número trece otorgada en mi notaria a las once horas del treinta de enero de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la compañía **Ninfa de Los Ríos Trescientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la sociedad.—Ciudad Quesada, 1° de febrero del 2017.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017107929).

Por escritura N° doscientos cuatro de fecha 27 de enero del 2017, se acepta renuncia de miembros de junta directiva y fiscal y se hacen nuevos nombramientos, se modifica cláusula de administración y representación en la sociedad denominada 3-101-488673. Fabián Torres Chacón, Presidente.—San José, 1° de febrero del 2017.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107934).

Por escritura numero doscientos nueve de fecha 31de enero del 2017, se nombra vocal tercero y fiscal propietario y fiscal suplente y se modifican la cláusula sétima del pacto constitutivo. En la sociedad denominada **Repuestos Santa Rosa Sociedad Anónima**.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107935).

Por escritura N° doscientos ocho de fecha 31 de enero del 2017, se nombra vocal tercero y fiscal propietario y fiscal suplente y se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo, en la sociedad denominada **Rutas Metropolitanas Sociedad Anónima**.—San José, 1° de febrero del 2017.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107936).

Por escritura número doscientos diez de fecha 31de enero del 2017, se nombra vocal tercero y fiscal propietario y fiscal suplente y se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo en la sociedad **Lubricentro La Valencia Sociedad Anónima**.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107937).

Por escritura número doscientos siete de fecha 31 de enero del 2017, se nombra vocal tercero y fiscal propietario y fiscal suplente en la sociedad denominada **Transportes Estrella del Norte Sociedad Anónima**.—San José, primero de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017107938).

Ante la notaría de Jorge Luis González Solano, se protocolizó acta cuatro de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Ritrovo S. A.**, donde se aumenta el capital, nombra vicepresidente y cambio de cláusula de administración. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número cuatro-dos de las 08:00 horas del 30 de enero del 2017.—San José, 2 de febrero del 2017.—Lic. Jorge Luis González Solano, Notario.—1 vez.—(IN2017107941).

Por medio de la escritura número ocho-treinta y ocho otorgada a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Riverlicious Sociedad Anónima**. Es todo.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017107943).

Mediante escritura número 40 del tomo 24 otorgada a las 21:00 horas del 30-01-2017 ante el suscrito notario, se nombra como fiscal de la sociedad **Grupo SJ Mall Virtual 360 Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-651068 a la señora Lucía Fabiola Meza Guido, cedula nicaragüense de residencia N° 155822133036, y se modifica la cláusula segunda: de la constitución de la sociedad que rezara de la siguiente manera: El domicilio social será en San José, La Uruca, de la Central de Mangueras 150 metros al sur a mano izquierda, casa de una planta de color blanco, sin perjuicio de establecer agencia o sucursales tanto dentro como fuera del país.—Lic. Pablo Morera Blandino, Notario.—1 vez.—(IN2017107947).

Se comunica a los interesados que según acta número cuatro de **Milgacha S. A.,** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil novecientos catorce, celebrada el cinco de agosto del dos mil dieciséis, se reformó la cláusula quinta de los estatutos. Licda. María Rocío Díaz Garita, carné 17601.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2017107951).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 15:00 hrs del 23 de enero del 2016, se constituyó una sociedad que se denominará con el número de cédula jurídico asignado al momento de su inscripción, seguido del aditamento sociedad anónima. Capital social suscrito y pagado. Plazo noventa y nueve años. Objeto: comercio en general. Presidente y/o secretario con la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar solo en forma conjunta y con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, 2 de febrero del 2016.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017107954).

Por escritura N° doscientos seis (tomo doce), otorgada en San José, a las doce horas del primero de febrero del dos mil diecisiete, se ha protocolizado el acta número cuarenta y cuatro de la empresa **Hidalgo y Vargas S. A.**, en la que se reforma la cláusula novena del pacto social y se nombra junta directiva. Es todo.—San José, a las doce horas del dos de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017107975).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 1/2/2017, Verónica Guillen Chaves, disuelve **Importadores y Consultores Profesionales El Jabo S. A.**, domiciliada en Alajuela.—Lic. José Carlos González Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2017107979).

En esta notaría al ser las 09:45 horas del 30 de enero de 2017, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Rio Rosa Ltda.**, cédula 3-102-098879, se modifica cláusula sexta del acta constitutiva. Gerente: Óscar Corrales González.—Naranjo, 30 de enero de 2017.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017107983).

Por escritura otorgada a las nueve horas del ocho de diciembre del dos mil dieciséis se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa **Credigloria Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social.—Puriscal, veinticinco de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Nidia Graciela Garita Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017107993).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del 2 de febrero de 2017, se protocolizaron acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Ven-Resansil Costa Rica S. A.**, se reformó la cláusula sexta de la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 2 de febrero del 2017.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017107994).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 521-2016.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Sánchez Carranza Everlin, cédula N° 6-312-530.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

a) Que Sánchez Carranza Everlin, en su condición de Profesor de Enseñanza Media en el Liceo Nuestra Señora de los Ángeles, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Occidente, supuestamente, no se presentó a laborar los días 19, 21, 26, 28 de julio, 02, 04, 09, 11, 16, 18, 23: 25 y 30 de agosto, todos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno y sin aportar justificación posterior alguna a su superior inmediato, dentro del término normativamente previsto. (Ver folios 01 al 09 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en los artículos 57, incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil, 81 inciso g) del Código de Trabajo; 8 incisos a) y b) y 12, incisos c) y k) del Reglamento de Carrera Docente y 63, 64 y 78 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que puede acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el Cese de Interinidad sin responsabilidad para la administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisible la referida prueba.

V.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

VI.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el cuarto piso del Edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios; debiendo señalar medio electrónico o número de fax -artículo 26 de la Ley de Notificaciones N° 7637- para atender notificaciones, ,bajo apercibimiento que en caso contario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VII.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

San José, 14 de setiembre del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—(IN2017108146).

Resolución N° 179-2017.—Apertura de procedimiento administrativo. Disciplinario c/ Díaz Vargas Yerlany. El Órgano Director del Procedimiento, a las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de enero del 2017.

Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 3267-2016, de las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, suscrita por Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Díaz Vargas Yerlany, cédula de identidad número 5-268-558. Asimisnfo, se designa a quien suscribe como órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 04 al 05 del expediente N° 539-2016)

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Publica; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Díaz Vargas Yerlany, cédula de identidad número 5-268-558, quien se desempeña en el puesto de Conserje de Centro Educativo en la Escuela San Blas, adscrito a la Dirección Regional de Educación San José Norte, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que Díaz Vargas Yerlany en su condición de Conserje de Centro Educativo en la Escuela San Blas, adscrito a la Dirección Regional de Educación San José Norte, supuestamente, presenta ausencias injustificadas los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 12 de agosto, todos del 2016; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 1 a 02 de la causa de marras).

IV.—Que el hecho anteriormente citado -de corroborarse su comisión-constituiría una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contemplada en los artículos:

- Artículos 39 incisos a) y d) del Estatuto de Servicio Civil.
- Artículo 54 inciso d) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.
- Artículos 81 inciso 1) del Código de Trabajo.
- Artículos 20 y 21 Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales.

V.—Las pruebas que constituyen la base del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: A), Bitácora de la servidora Díaz Mendoza, B), Denuncia fechada 12 de agosto del 2016.

VI.—Se apercibe a la accionada que debe señalar número de fax o correo electrónico -en virtud del artículo 26 de la ley de Notificaciones número 7637, para recibir futuras notificaciones- dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que estime oportunos, de ofrecer la prueba que aprecie pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Díaz Vargas Yerlany a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), para el día jueves 16 de marzo del 2017, al ser las nueve horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, Edificio Rofas; Frente a Emergencias del Hospital San Juan de Dios, cuarto nivel; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. El día de la comparecencia podrá:

1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3- Interrogar a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos ofrecidos por el denunciante; pudiéndose hacerse representar en la comparecencia oral, por un licenciado en Derecho -en calidad de apoderado especial- en abono a su defensa.
4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial (en caso de haberlo presentado con anterioridad) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

IX.—La sede del Órgano Director, donde se podrá consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24:00) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Despacho de la señora Ministra de Educación.

Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 15829.—(IN2017108149).

Resolución N° 180-2017.—Apertura de procedimiento administrativo disciplinario c/ Benavides Oses Esteban Rolando. El Órgano Director del Procedimiento, a las trece horas del 23 de enero del 2017.

Resultando:

1°—Que mediante resolución N° 4499-2016, de las once horas del ocho de noviembre del dos mil dieciséis, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Benavides Oses Esteban Rolando, asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 01 al 20 del expediente N° 734-2016).

3°—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Benavides Oses Esteban Rolando, cédula de identidad número 2-643-191, quien desempeña en el puesto de Conserje de Centro Educativo, en el Colegio de Naranjo, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Occidente, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que Benavides Oses Esteban Rolando, en su condición de Conserje de centro educativo en el Colegio de Naranjo, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Occidente, supuestamente, se ausentó los días 24, 25, 26, 27 28 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11 y 14 de noviembre todos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 20 de la causa de marras).

5°.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 07 y 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de funciones.

6°.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo N° 734-2016 a nombre de Benavides Oses Esteban Rolando, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados. (Ver folios 01 al 20 de la causa de marras).

7°.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones-.

8°.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

9°.—Se cita a Benavides Oses Esteban Rolando a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el miércoles 15 de marzo del 2017, a las nueve horas, en el departamento de gestión disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan De Dios, 4to piso del Oficentro Plaza ROFAS, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3 Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

10°.—La sede del órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso, San José.

11°.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben

formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.—Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 15832.—(IN2017108150).

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario.—C/ Vargas Cascante Luis Fernando.—Resolución N° 181-2017.

El Órgano Director del Procedimiento, a las siete horas del 24 de enero del 2017.

Resultando:

1°—Que mediante resolución N° 4497-2016, de las diez horas del ocho de noviembre del dos mil dieciséis, suscrita por el Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Vargas Cascante Luis Fernando, asimismo, designa a quien suscribe, como órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 01 al 06 del expediente N° 732-2016).

3°—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso IG de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Vargas Cascante Luis Fernando, cédula de identidad número 1-570-149, quien desempeña en el puesto de Conserje de Centro Educativo, en el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Heredia, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

> *Que Vargas Cascante Luis Fernando, en su condición de Conserje de centro educativo en el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Heredia, supuestamente, se ausentó los días 03, 04, 05, 06, 07 de octubre todos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras).*

5°—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 07 y 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de funciones.

6°—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 732-2016 a nombre de Vargas Cascante Luis Fernando, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras).

7°—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones.

8°—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

9°—Se cita a Vargas Cascante Luis Fernando a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día lunes 20 de marzo del 2017, a las nueve horas, en el departamento de gestión disciplinaria, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3-Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

10°—La sede del órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso, San José.

11.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.

Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 15831.—(IN2017108154).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/31626.—American Care of Costa Rica S.R.L. Cooperative For American Relief Everywhere Inc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por "American Care).—N° y fecha: Anotación/2-102865 de 12/04/2016.—Expediente: 1900-2728600 Registro No. 27286 C.A.R.E. en clase 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:35:52 del 17 de agosto de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de American Care of Costa Rica SRL, contra el registro del signo distintivo C.A.R.E., Registro N° 27286, el cual protege y distingue: una organización que ofrece ayuda directa en asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales propiedad de Cooperative For American Relief Everywhere Inc.

Resultando:

1º—Que por memorial recibido el 12 de abril del 2016, Giselle Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de American Care of Costa Rica SRL, contra el registro del signo distintivo C.A.R.E., Registro N° 27286, el cual protege y distingue: una organización que ofrece ayuda directa

en asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales propiedad de Cooperative For American Relief Everywhere Inc. (Folios 1 a 3).

2º—Que por resolución de las 14:20:20 horas del 6 de junio del 2016 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 23) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 24 de junio del 2016. (Folio 23 vuelto)

3º—Que por resolución de las 14:24:49 horas del 6 de junio del 2016 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida a las 14:20:20 horas del 6 de junio del 2016, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 22) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 10 de junio del 2016. (Folio 22 vuelto)

4º—Que por memorial de fecha 20 de julio del 2016 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130, 131 y 132 de fecha 6,7 y 8 de julio del 2016. (Folio 24-27)

5º—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6º—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita el nombre comercial C.A.R.E., Registro N° 27286, el cual protege y distingue: una organización que ofrece ayuda directa en asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales propiedad de COOPERATIVE FOR AMERICAN RELIEF EVERYWHERE INC.

- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2015-009988de la marca

American Care en clase 44 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: "Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de salud; servicios de asesoría en salud, así como asesoramiento en nutrición, servicios de estética y salud; servicios de nutrición alimenticia, terapia física, control de peso, bienestar del cuerpo y salud", presentada por AMERICAN CARE OF COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo estado administrativo es *"Con resolución de rechazo de plano"*.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2015-9988, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Giselle Reuben Hatounian como Apoderado Especial de la empresa AMERICAN CARE OF COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Folio 6)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Giselle Reuben Hatounian como Apoderado Especial de la empresa AMERICAN CARE OF COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130, 131 y 132 de fecha 6, 7 y 8 de julio del 2016. (Folio 24-27).

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Giselle Reuben Hatounian como Apoderado Especial de la empresa AMERICAN CARE OF COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que el registro 27286 no existe como establecimiento comercial. 2) Que su representada desea registrar y utilizar la marca "C.A.R.E"(diseño) en clase 44 la cual ha sido rechazada de plano. 3) Que no se cumple con los requisitos de la Ley de Marcas solicita la cancelación del registro 27286.

1.- **En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *"Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado."*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a trascribir el artículo 41 del Reglamento N° 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: "*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes."* De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: *"El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no"*.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

"El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros" (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

"La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales corno el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales" (Tribunal Registral Administrativo, voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: *" (...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (..)"*.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya

que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *"Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa"* (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderado de American Care of Costa Rica, S.R.L, contra el registro del nombre comercial C.A.R.E, registro N° 27286, el cual protege y distingue: una organización que ofrece ayuda directa en asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales propiedad de COOPERATIVE FOR AMERICAN RELIEF EVERYWHERE INC.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderado de American Care of Costa Rica, S.R.L, contra el nombre comercial C.A.R.E., Registro N° 27286, el cual protege y distingue: una organización que ofrece ayuda directa en asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales propiedad de COOPERATIVE FOR AMERICAN RELIEF EVERYWHERE INC. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiep7po, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el articulo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2017107396).

Ref: 30/2016/28999.—Óscar Manuel Salcedo Santa Olalla.—Documento: Cancelación por falta de uso (Bath & Body Works Brand Manage).—N° y fecha: Anotación/2-97923 de 20/07/2015.—Expediente: 2008-0011659.—Registro N° 193009 Pocket en clase 5 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:11:15 del 28 de julio del 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Luis Pal Hegedüs, en calidad de apoderado especial de Bath & Body Works Brand Manage Inc., contra el registro del signo distintivo Pocket (Diseño), registro N° 193009, el cual protege y distingue: *"Productos farmacéuticos en general y ungüentos, cremas, pomadas, jarabes, lociones, aceite alcanforado, eucalipto, menta, mentol y alcanfor de uso farmacéutico, gomas, gelatina, pastillas y caramelos para uso farmacéutico y bálsamo gurjún, goma gula, lecitina, jalea real todo para uso médico"*. En clase 5 internacional, propiedad de Oscar Manuel Salcedo Santa Olalla.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 20 de julio del 2015, Luis Pal Hegedüs, en calidad de apoderado especial de Bath & Body Works Brand Manage Inc., solicita la cancelación por falta de uso de la marca Pocket (Diseño), Registro N° 193009, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos en general y ungüentos, cremas, pomadas, jarabes, lociones, aceite alcanforado, eucalipto, menta, mentol y alcanfor de uso farmacéutico, gomas, gelatina, pastillas y caramelos para uso farmacéutico y bálsamo gurjún, goma guta, lecitina, jalea real todo para uso médico en clase 5 internacional, propiedad de Oscar Manuel Salcedo Santa Olalla. (Folios 1 a 3)

II.—Que por resolución de las 15:01:24 horas del 23 de julio del 2015, se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 7) Dicha resolución fue notificada el 19 de agosto del 2015, a quien aparece como representante del titular de la marca y al solicitante de la cancelación por falta de uso el 29 de julio del 2015. (Folio 7 vuelto)

III.—Que por resolución de las 12:12:07 horas de 5 de octubre del 2015, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que en el plazo de diez días hábiles cumpla con aportar nueva dirección en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 8) Dicha resolución fue debidamente notificada el 07 de octubre del 2015. (Folio 8 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 15 de octubre del 2015, la solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida y solicita se notifique por medio de edicto. (Folio 9).

V.—Que por resolución de las 09:33:28 horas del 13 de noviembre del 2015, se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida a las 15:01:24 horas del 23 de julio del 2015, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 10) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 18 de noviembre del 2015. (Folio 10 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 08 de junio del 2016, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 108, 109 y 110 de fecha 6, 7 y 8 de junio del 2016, publicaciones que fueron canceladas en la Imprenta Nacional el 04 de mayo del 2016, dentro del plazo otorgado. (Folio 11 a 16)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Pocket (Diseño), registro N° 193009, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos en general y ungüentos, cremas, pomadas, jarabes, lociones, aceite alcanforado, eucalipto, menta, mentol y alcanfor de uso farmacéutico, gomas, gelatina, pastillas y caramelos para uso farmacéutico y bálsamo gudún, goma guta, lecitina, jalea real todo para uso médico. en clase 5 internacional, propiedad de Óscar Manuel Salcedo Santa Olalla.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2015-5437 de la marca Pocketbac en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: Gel desinfectante antibacterial de alcohol para la piel; preparaciones de desinfectante de manos., presentada por Bath & Body Works Brand Manage Inc., cuyo estado administrativo es *"Con suspensión de oficio (en examen)"*.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2001-1601, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Luis Pal Hegedüs como apoderado especial de la empresa Bath & Body Works Brand Manage Inc. (Folio 9)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.**

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Lic. Luis Pal Hegedús, como apoderado especial de la empresa Bath & Body Works Brand Manage Inc se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N 108, 109 y 110 de fecha 6, 7 y 8 de junio del 2016, (Folio 11 a 16).

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación. A.-** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Licda. Luis Pal Hegedús como apoderado especial de la empresa Bath & Body Works Brand Manage Inc se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que el registro 193009 no está en uso en el mercado nacional para todos los productos ya que no se logró encontrar algún producto o ejemplar. 2) Que su representada desea registrar y utilizar la marca POCKETBAC en clase 5 de la nomenclatura internacional pero el Registro objetó tal solicitud por la posibilidad de confusión que podría generar con el registro que se pretende cancelar.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Óscar Manuel Salcedo Santa Olalla AG., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Pocket (Diseño) para distinguir productos en clase 5.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Bath & Body Works Brand Manage Inc. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licencia taño u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca".

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Pocket (Diseño) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real,

efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 193009, marca Pocket (Diseño) en clase 5 internacional propiedad de Óscar Manuel Salcedo Santa Olalla. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Luis Pal Hegedüs, en calidad de apoderado especial de Bath & Body Works Brand Manage Inc., contra el registro del signo distintivo Pocket (Diseño), registro N° 193009, el cual protege y distingue: *"Productos farmacéuticos en general y ungüentos, cremas, pomadas, jarabes, lociones, aceite alcanforado, eucalipto, menta, mentol y alcanfor de uso farmacéutico, gomas, gelatina, pastillas y caramelos para uso farmacéutico y bálsamo gurjún, goma guta, lecitina, jalea real todo para uso médico"*. En clase 5 internacional, propiedad de Óscar Manuel Salcedo Santa Olalla. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2017107617).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Nemesio Pizarro Obando, cédula de identidad desconocida y sin domicilio publicitado y a Guadalupe Vásquez Contreras, cédula de identidad desconocida y sin domicilio publicitado, como titulares registrales de los derechos 002 y 004 respectivamente de la finca del partido de Guanacaste matrícula 3914, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio por error registral. En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:30 horas del 09/12/2016, ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca citada así como sobre las fincas del partido de Guanacaste matrículas 13035, 209945, y sobre los planos catastrados G-0045093-1955 y G-1778731-2014; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:00 horas del 12/01/2017, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*"; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil, medio electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24:00 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2016-1186-RIM).—Departamento de Asesoría Jurídica, Curridabat, 12 de enero del 2017.—Máster José Carlos Álvarez Varela.—1 vez.—O. C. N° OC17-0027.—Solicitud N° 74900.—(IN2017107998).

Se hace saber a la sucesión del señor Herberth Jesús Brenes Campos como interesados en la finca de Heredia 147032-000, que en este Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar hechos relacionados con la finca de Heredia 147032-000, en la cual fue inscrito documento con citas de inscripción 2009-126590 que contiene manifestaciones notariales que se presumen falsas, puntualmente la comparecencia del señor Herbert Jesús Brenes Campos, cédula de identidad 4-0120-0861 en fecha quince de mayo del dos mil nueve, siendo que de conformidad con lo indicado en los registros llevados al efectos por el Registro Civil, el mismo falleció el día 21 de abril del 2009. Por lo anterior esta Asesoría Jurídica con el fin de dar las respectivas audiencias autorizó mediante resolución de las 08:00 horas del 13 de julio del 2016, la publicación por una única vez de un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y lugar para recibir notificaciones, por lo tanto se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2016-856-RIM).—Curridabat, 18 de enero del 2017.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. Nº 17-0027.—Solicitud Nº 75376.—(IN2017107999).

Se hace saber a la sociedad Hogares Modelo de Costa Rica cédula jurídica 3-101-18031 y sus representantes, señores Rafael Esquivel Yglesias cédula 1-379-243, León Esquivel Font Cédula 1-495-958 Como Propietario De La Finca De San José matrícula 214380, al señor Martín Fallas Aguilar, cédula 1-679-105 como propietario de la finca de San José matrícula 518957 y a la señora Natalie Touzard León, pasaporte número 46864885 como propietaria de la finca de San José matrícula 518956 al ser parte interesada con respecto a ocurso presentado por el Topógrafo Francisco Murillo Vargas contra la calificación realizada en las citas de presentación catastral número 2015-108183 C, que en este Registro se iniciaron Diligencias Ocursales para resolver dicha situación. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 8:00 horas del 18 de octubre de 2016, autorizó la apertura del trámite ocursal y realizar las investigaciones del caso. De igual forma por resolución de las 10:00 horas del 17 de enero del 2017, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *Boletín Judicial*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Todo lo anterior conforme a lo estipulado con respecto al Ocurso en los artículos 18 siguientes y concordantes de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público. Notifíquese. (Referencia Exp. 2016-1054-RIM).—Curridabat, 17 de enero del 2017.—Lic. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. Nº 17-0027.—Solicitud Nº 75598.—(IN2017108001).

Se hace saber a la sociedad Hesychia Megaron S. A., cédula jurídica 3-101-396424 y sus representantes, señores Warwick Douglas Lowe pasaporte 057272202 y Barbara Ann Lowe, pasaporte 073931643, como propietaria de la finca de Puntarenas matrícula 44305, al ser parte interesada con respecto a una inconsistencia en el tracto sucesivo de dicha finca, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar dicha situación.

Por lo anterior esta asesoría mediante resolución de las 08:00 horas del 08:00 horas del 08 de agosto de 2016, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 08:00 horas del 17 de enero de 2017, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia. Expediente: 2016-886-RIM).—Curridabat, 17 de enero de 2017.—Lic. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° PC17-0027.—Solicitud N° 75602.—(IN2017108004).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA GENERAL

GGRS-089-2016.—Al ser las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario instruido por la Comisión de Comparecencias, entre otros contra las (os) señores (as): Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899, Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula 302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vílchez Miranda Randall, 108410900. Todos los anteriores por el no retiro de la cuota de lotería.

Resultando:

1º—Que los señores citados al inicio de esta resolución son vendedores autorizados de la Junta de Protección Social de forma directa o por medio de diversas cooperativas de vendedores.

2º—Que de conformidad con los oficios ALO-CNI-0398 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0399-2015 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0400-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 y ALO-CNI-0401-2015, se solicitó a las diferentes cooperativas de vendedores de lotería, que informaran al Departamento de Administración de Loterías, el comportamiento del retiro de las loterías por parte de los socios activos.

3º—Que las cuatro cooperativas a saber: Coopelot, Cocovelot, Coopecivel y Coopepacivelot brindaron respuesta a lo solicitado por el Departamento de Administración de Loterías, según consta en oficios Nos. G-262-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, CV-116-2015 de fecha 25 de agosto de 2015, c/g 15/124 de fecha 20 de agosto de 2015 y Ofic-Cop-104-2015 de fecha 11 de setiembre de 2015, respectivamente.

4º—Que mediante los oficios ALO-CNI-0420-2015 de fecha 16 de setiembre 2015 y ALO-CNI-0446-2015 de fecha 21 de setiembre 2015, la Administración de Loterías presenta a la Presidencia de la Comisión de Comparecencias, un listado con la información actualizada de los socios de Cooperativa que poseen cuota por artículo 3° de la Ley de Loterías N° 7395 y que a esa fecha no estaban retirando el producto.

5º—Que la Gerencia de Operaciones de esta Institución por medio del oficio GO-528-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, comunicó a la Gerencia General la conveniencia de realizar un procedimiento sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no estaban retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

6º—Que esta Gerencia General mediante el oficio GG-3840 de fecha 28 de setiembre 2015 ordenó a la Comisión de Comparecencias la apertura de un procedimiento administrativo sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no han estado retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

7º—Que la Unidad de Gestión de Ventas preparó informe "VEN-SLV-362-2015" de fecha 27 de setiembre del 2015 con corte al 16 de setiembre, donde consta el tipo y cantidad de lotería que posee cada vendedor adjudicado por artículo 3 de la Ley de Loterías No. 7395, así como el tipo y cantidad que no han estado retirando por un período superior a los tres meses. Esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías 7395.

8º—Que mediante resolución inicial N° C.C. 001-2015 del 30 de setiembre, 2015 se comunicó a cada vendedor identificado por medio del informe VEN-SLV-362-2015, (entre ellos los que se incluyen en la presente resolución), vía correo certificado y por edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 27 de noviembre de 2015, la situación que presentaba para que en un lapso de tres días a partir de recibida la notificación o de la comunicación oficial en el diario *La Gaceta*, realizaran la prueba de descargo.

9º—Que se tomó en consideración para el análisis de los casos, el "Reporte del Sistema Módulo Control de Sorteos con fecha 2 de enero al 16 de setiembre de 2015".

10.—Que mediante la Resolución N° C.C.030-15 de las diez horas del día 17 de diciembre del año 2015, la Comisión de Comparecencias emite el informe final de instrucción y en lo que respecta a los señores vendedores de lotería que se indican en la presente resolución, remite el expediente administrativo para la cancelación correspondiente.

11.—Que por oficio CC-003-2016 del día 14 de enero del año 2015 (sic), de conformidad con el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Loterías, la Comisión de Comparecencias remite a esta Gerencia General los respectivos expedientes administrativos.

12.—Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado del acto final.

Considerando:

I.—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

"***Artículo 14.-*** *Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono."*

"Artículo 20.- *La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Publica"*

II.—Que el artículo 72 incisos 8) y 10 del Reglamento a la Ley de Loterías disponen lo siguiente:

*"**Artículo 72.**—Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:*

(...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años.

(...) 10) En todos los casos de cancelación de cuota, si transcurrido el término a que se refiere este artículo, tuviesen "interés en volver a ser vendedores de loterías, deben iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios."

III.—Que analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se tienen por debidamente acreditados los hechos endilgados a los señores: Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899, Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula

302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vílchez Miranda Randall, 108410900, por el no retiro de la cuota de lotería por lo menos por un lapso de tres meses.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la prueba incorporada al expediente administrativo, se tiene certeza de que a la fecha, todas estas personas sobrepasan en forma amplia el plazo de tres meses, por no retiro de lotería, establecido en los artículos 14 de la Ley de Loterías y el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la citada Ley. En ese sentido y apegados al Principio de Legalidad y conforme a las disposiciones normativas citadas en el considerando segundo de la presente resolución, se debe proceder a la cancelación de la cuota de lotería de todas estas personas, lo cual se debe establecer en todos los casos por el período máximo de cuatro años, ya que los endilgados no manifestaron interés en vender los productos que administra la Junta de Protección Social. Asimismo se debe advertir a los investigados, que conforme lo dispone el artículo 72 inciso 10) del Reglamento a la Ley de Loterías, si transcurrido dicho plazo, tuviesen interés en volver a ser vendedores de lotería, deberán iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.

IV.—Que consta en el expediente administrativo, que el inicio del presente procedimiento se comunicó a los interesados mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, asimismo consta que ninguno de los endilgados citados en la presente resolución se apersonó al procedimiento, razón por la cual se resuelve comunicar el presente acto administrativo vía publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se debe comisionar al Departamento de Administración de Loterías.

V.—Que de conformidad con la recomendación general de la Comisión de Comparecencias en la resolución C. C. 030-15 de las 10:00 horas del día 17 de diciembre del 2015, se debe solicitar al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuáles se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona. Ello, con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales. **Por tanto**

LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,
RESUELVE

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, se cancela la condición de vendedores autorizados todos por un período de cuatro años, por no retiro de sus cuotas de lotería a los señores (as): Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899, Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula 302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vílchez Miranda Randall, 108410900.

Se advierte a los investigados, que conforme lo dispone el artículo 72 inciso 10) del Reglamento a la Ley de Loterías, si transcurrido dicho plazo, tuviesen interés en volver a ser vendedores de lotería, deberán iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.

Se informa a los interesados que contra la presente resolución se podrán interponer el Recurso de Revocatoria y/o Apelación. El primero, será conocido por la Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva. Los recursos deben ser presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente resolución.

Se ordena al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuáles se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona, con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales.

Notifíquese a los interesados, para lo cual se comisiona al Departamento de Administración de Loterías, para que proceda al trámite de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías y a la Comisión de Comparecencias. Se remiten a la Comisión de Comparecencias, los expedientes a nombre de las (los) señores (as) citados en la presente resolución.—Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—O. C. Nº 20978.—Solicitud Nº 75513.—(IN2017107775).

En cumplimiento del acuerdo JD-1244 correspondiente al artículo IV), inciso 7) de la sesión ordinaria 47-2016 y de la resolución número 14893-2016 DJ-1882 dictada por el Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, a las 14:10 horas del 10 de noviembre del 2016, se amonesta por escrito al Señor Luis Alberto Redondo Escalante, por el acto final dictado del Procedimiento Administrativo de la Hacienda Pública CGR-PA-2016005405 indicando en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

***Se resuelve**: 1) Declarar al señor Luis Alberto Redondo Escalante, portador de la cédula de identidad número 1-0740-0959, responsable administrativamente por culpa grave de los hechos atribuidos en este procedimiento, por lo cual se recomienda imponerle, en forma vinculante, una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 39 inciso a) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (...)"*

Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—1 vez.—O. C. Nº 20980.—Solicitud Nº 76305.—(IN2017108012).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

SEGUNDA NOTIFICACIÓN
DE COBRO ADMINISTRATIVO

Municipalidad de Nicoya, al ser las ocho horas del día siete de noviembre de 2016. La suscrita encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 3 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentarán su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODOS	FINCAS
3102691223	3102691223	1.578.200,00		117.713,55	1.695.913,55	7	155402-000
3101519458	3101519458 SA	251.976,60		221.965,75	473.942,35	35	148648-000
3101550921	3101550921 SA	162.298,60		140.656,80	302.955,40	26	157887-000
3101633411	3101633411 S.A	514.276,69	306.363,91	122.269,15	942.909,75	16	025531-000
3102663100	3102663100 SRLTDA	748.020,00		242.709,65	990.729,65	15	154931-000
3102692800	3102692800 SRLTDA	1.108.604,25		110.910,00	1.219.514,25	9	173862-000
503130914	ACOSTA ARIAS SANDRA	1.810,35	190.191,60	70.544,10	262.546,05	28	076614-000
108540124	ACOSTA BALTODANO ERIKA YESENIA	495.777,10	-	156.098,05	651.875,15	15	055930-000
3102218181	AGRICOLA BAJURA SONZAPOTE LTDA	687.912,60	-	103.630,60	791.543,20	15	025854-000
3101426342	AGRO EXPORTADORA LOBO DEL TEMPISQUE SA	430.794,45		99.125,15	529.919,60	11	26040 Y 63781-000
1193215	BELOUSEK MICHAEL	399.245,00		48.401,10	447.646,10	7	092866-000
3101371788	BRASAS ARDIENTES DE GTE SA	360.791,25		144.397,05	505.188,30	19	056939-000
3102567391	C ONE HUNDRED NINETY NINE SRLTDA	725.681,00		87.975,45	813.656,45	7	102572 y 102571-000
3102123918	CAÑERA LOS ENTIERROS LTDA	762.578,80		143.032,45	905.611,25	15	092219-000
501010921	CARRILLO MONTES JUANA MARIA	236.272,15		358.313,45	594.585,60	55	1701-11
700930256	CASTILLO CERDAS JUAN GUSTAVO	213.270,00		100.453,10	313.723,10	23	173159-000
900220541	CASTRO CARVAJAL LUZ MARIA	323.508,50		327.026,60	650.535,10	39	15802-1
800240108	CHAN LAO ROSA	-	578.361,00	248.312,75	826.673,75	23	58779 Y 69822
3101268883	COELO ALBENTE SA	230.393,80		320.615,15	551.008,95	51	105287-000
3101247009	COMPAÑÍA LOS TRES RUBIOS SA	362.500,00		145.080,90	507.580,90	19	014607-000
3101472697	CONNHIGH H SEIS VERDE SA	285.042,50		114.080,60	399.123,10	19	177543-000
3101557737	COSTA DEL SOL PLAYA SAMARA SA	1.361.150,85		133.503,15	1.494.654,00	6	80567-000
3101400455	DESARROLLOS COMERCIALES GALILEA DCG SA	976.875,00		118.428,05	1.095.303,05	7	023297-000
3101176960	DESARROLLOS METALICOS DEMESA SA	378.000,00		45.825,50	423.825,50	7	164201 Y 167165
500660678	DIAZ DIAZ JOSE	45.897,50	38.977,20	72.293,95	157.168,65	53	054458-000
500910355	DIAZ MEDINA NICOLAZA TOLENTINA		308.416,20	247.504,15	555.920,35	51	047938-000
P076093927	FERGUSON MICHAEL FRANKLIN	215.687,45		38.859,40	254.546,85	8	152542-000

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODOS	FINCAS
400500296	FERNANDEZ ARAYA MANUEL	65.651,85	295.621,60	291.027,65	652.301,10	85	040495-000
503410052	FERNANDEZ ZUÑIGA MARIANA	194.388,55	190.191,60	156.255,35	540.835,50	42	179265-000
3101285947	FINCA MIEL DE NOSARA SA	278.601,95		317.338,20	595.940,15	43	031332-000
501180286	GARCIA CARRILO AMADA	311.950,00		101.218,25	413.168,25	15	189764 Y 189763
502640672	GARCIA GUTIERREZ FLOR MARIA	147.020,70		69.248,80	216.269,50	23	176464-000
502920961	GOMEZ CARRILLO CRISTIAN ALBERTO	364.339,15		100.986,90	465.326,05	13	192484-000
502760115	GOMEZ MORERA FREYMAN ARTURO	330.000,00	68.226,70	162.754,90	560.981,60	28	038574-000
3102455605	GONE WITH THE MORNING LIGHTS LTDA	578.440,00		214.909,65	793.349,65	19	152706-000
800750029	GONZALEZ PASCUAL LIDYA ESTER	271.458,55	29.245,35	57.202,50	357.906,40	13	045624-000
503400977	GRIJALBA POWELL JENNIFER	161.678,60		204.235,25	365.913,85	57	096878-000
3101362453	GRUPO OLAS BONITAS DE NOSARA SA	633.989,20		76.859,50	710.848,70	7	035606-000
502970869	GUIDO OVARES ANA ISABEL	-	260.195,20	147.000,00	407.195,20	31	113031-3
3102052008	GUIER LUTZ LTDA	460.047,10		55.772,20	515.819,30	7	57028 Y 57027-000
3101379823	GUIONES GRAB HOLES S.A	265.518,75		162.601,75	428.120,50	27	140457-000
3101169392	GUISOT R & R SA	416.788,05	108.759,15	106.239,30	631.786,50	20	124202 Y 179802
401950977	GUTIERREZ CRUZ SOFIA	-	230.241,60	108.608,90	338.850,50	25	045584-000
3101073455	IGUANA SURF CLUB SA	565.808,65		194.079,85	759.888,50	16	NI0643-000
3101363617	INMOBILIARIA GEBS NOSARA SA	247.363,60		281.756,55	529.120,15	43	034040-000
3101184154	INVERSIONES COBRA DORADA SA	528.013,80		121.495,20	649.509,00	11	145554-000
3101047705	INVERSIONES DE LA JUNGLA SA	1.433.506,05		287.225,40	1.720.731,45	6	31280 Y 31278-000
3101519292	INVERSIONES GRANT Y CABEZAS SA	511.479,30		225.509,60	736.988,90	45	029006-000
3102273436	INVERSIONES REALES ABRASPUNGO SRL	400.288,25		160.204,65	560.492,90	19	24820 Y 160695
3101502516	INVERSIONES SAUSE MISTICO SA	1.721.441,30		252.749,20	1.974.190,50	10	175027-000
502980481	JIMENEZ BALTODANO JOSE TOMAS	399.664,75		170.431,35	570.096,10	23	176902-000
104830534	JIMENEZ ULLOA ALBERTO EDUARDO	645.904,00		235.470,35	881.374,35	35	42468 Y 118498-3
502360533	JUAREZ ZUÑIGA ANA LORENA	113.026,50		71.869,80	184.896,30	57	026170-5
3101314366	KALIKETANA S.A.	278.910,00		208.743,75	487.653,75	27	077142-000
3102686871	LAS EMPRESAS DE GRUAS VARLEY SRLTDA	974.774,40		118.173,40	1.092.947,80	7	030800-3
3101404519	LEMBE Y DOUALA REAL STATE SA	412.400,00		133.811,25	546.211,25	15	035264-000
400820121	LEON ZARATE JORGE LUIS	141.513,70		109.043,85	250.557,55	36	198936-000
3101086787	LICORES VINOS Y SUMINISTROS GASTRONOMICOS SA	199.147,80		294.796,30	493.944,10	57	023706-000
3101123479	M VEINTIOCHO S.A.	192.959,65		268.522,00	461.481,65	51	079306-000
3101389263	MAÑANA SOLEADA SA	408.310,75		163.415,45	571.726,20	19	159791-000
600840904	MARCHENA BEITA RAFAEL ANTONIO	246.790,50		249.474,35	496.264,85	39	052994-000
502980303	MENDOZA SEQUEIRA ELIZABETH	187.791,60	198.201,60	246.226,20	632.219,40	55	103374-000
110170288	MONTIEL CASASOLA YEINIER	240.674,85		212.010,10	452.684,95	35	ST0571-000
3101098063	MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES AMERICA SA	1.031.250,00	29.232,90	77.292,45	1.137.775,35	17	071144-000
3101387374	NOSARA HIDEAWAY SA	990.876,60		542.476,85	1.533.353,45	34	141527 y 158898-000
3101378879	NOSARA SPRINGS INC SA	178.125,00		168.532,80	346.657,80	37	138850-000
204100803	PADILLA ROMERO LUIS FRANCISCO	335.450,45		128.545,85	463.996,30	18	151142-000
3101364514	PAPAYA LOCA S.A	426.499,95		98.137,00	524.636,95	11	055727-000
503700407	PEREZ MARCHENA KAREN CECILIA	191.756,55	190.191,60	155.202,05	537.150,20	42	179280-000
3102672676	PLAYA DEL AUFDYS INC SRLTDA	481.854,10		122.201,05	604.055,15	12	021561-000
3101325414	PRENSA IMPORTANTE SA	237.562,00		77.081,65	314.643,65	15	126979-000
3101501315	PRIMER MUNDO SA	345.779,10		304.596,15	650.375,25	35	147019-000
3101333676	PROMOTORA ULTRAMAR ROJAS CALVO SA	218.173,25		303.494,10	521.667,35	51	028294-1
202680860	QUESADA ALPIZAR JORGE	183.227,55		119.486,70	302.714,25	51	125738-000
301630196	QUESADA ESQUIVEL NORMA	114.000,00		133.129,85	247.129,85	58	103059-2
202430280	RAMIRES ARIAS GERARDO	460.513,80		216.908,40	677.422,20	23	171000-000
3101196049	RECREACIONES TURISTICAS EL ALMENDRO SA	305.820,35		120.871,90	426.692,25	19	94054 Y 209582
202420771	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ARTURO	513.843,90		118.234,75	632.078,65	11	31913 Y 133235
502100735	ROSALES ROSALES ELIECER	396.220,20		137.024,85	533.245,05	57	60410 Y 29664-3
3101508046	SAMARA BREEZE INVESTMENT BH S.A	387.500,00		125.731,90	513.231,90	15	34055 Y 90567
503720130	SANCHEZ BADILLA MARIA LUCILA	194.764,55	190.191,60	156.405,85	541.362,00	42	179300-000
3102540442	SECRET JOURNEY PROPERTY HOLDINGS LTDA	278.517,50		242.449,75	520.967,25	34	149897-000
3101285174	SENDEROS DE LANGOSTA S L SA	637.450,00		77.279,05	714.729,05	7	177653 y 174594
107770301	SEQUEIRA GUEVARA RANDALL DAVID	98.019,00		99.084,90	197.103,90	38	034125-5
502820963	STELLER CORDERO ELIETH	722.692,45		292.753,35	1.015.445,80	23	28356 y 28358
503230662	STELLER CORDERO MAX OCLIVER	642.975,05		235.679,95	878.655,00	17	90466 y 28356
18039532	STEPHEN DAVID SCHERAR	210.866,85		185.752,15	396.619,00	35	ST0203-000
900070334	TORRES MELENDZ VILMA	523.047,05	282.423,75	208.142,50	1.013.613,30	38	16760 y 68578
3102653150	UMBRELLA TREE INN LTDA	710.649,75		163.519,45	874.169,20	11	125584-000
109730902	VALVERDE CASTRILLO WALTER FERNANDO	27.823,80	198.201,60	80.405,15	306.430,55	27	79800-1
106050452	VARGAS MONTERO JOSE LUIS	75.000,00	185.501,60	94.962,65	355.464,25	37	109421 y 109422
3101320075	VENUS DE GARZA DIECISEIS S.A	281.492,10		64.770,95	346.263,05	11	129190
3101448644	VISTAS DEL AMANECER Y ATARDECER ABC SA	332.407,45	29.232,90	204.662,10	566.302,45	28	106461-000
63328290	WILLIAM ANTHONY ELLIOTT	658.296,75		1.080.136,90	1.738.433,65	57	107538-2
502900820	ZUÑIGA GUTIERRES RANDALL ANDRE	191.004,55	190.191,60	154.901,00	536.097,15	42	179333-000
	TOTAL	39.569.665,99	3.907.968,66	16.706.847,30	60.374.673,55		

I.B.I. = IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

Unidad de Cobros.—Jessica Mohr Jiménez.—1 vez.—(IN2017107755).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el Alcance N° 297 del 12 de diciembre del 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 1865 del 23 de noviembre del 2016, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Ampliación del Aeródromo de Drake", propiedad de Bernardo Pomares Mendoza, cédula N° 5-048-790, y Justa del Carmen Pavón Nicaragua, cédula de residencia N° 155822135713. En la citada Resolución Administrativa, se consignó el número de distrito indicado en la información del informe registral, en su lugar se debe indicar el número de distrito descrito en el plano catastrado N° 6-1915751-2016, por lo que se debe corregir las partes de la Resolución, en las citas de inscripción del bien inmueble a expropiar. Lo anterior de la siguiente manera:

En el Resultando Primero:

Donde dice:

"…,situado en el distrito 03 Sierpe,..."

Debe leerse correctamente:

"…, situado en el distrito 06 Bahía Drake ..."

En el punto c) del Considerando:

Donde dice:

"c) Ubicación. Situado en el distrito 03 Sierpe ..."

Debe leerse correctamente:

"c) Ubicación. Situado en el distrito 06 Bahía Drake..."

En el punto primero de la parte dispositiva de la Resolución:

Donde dice:

"... situado en el distrito 03 Sierpe, ... "

Debe leerse correctamente:

"... situado en el distrito 06 Bahía Drake,…"

En lo no modificado, el resto de la Resolución Administrativa N° 1865 de fecha 23 de noviembre del 2016, queda igual.

Publíquese.

San José, a los catorce horas y cinco minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil diecisiete.

Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20201.—(IN2017109351).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En *La Gaceta* N° 24 del día martes 24 de enero del 2017, en la página N° 2 se publicó el documento número IN2017102814, conteniendo el Acuerdo N° 127-MEIC, donde se anotaron erróneamente unos datos, quedando como se detalla a continuación:

Cédula	Nombre	Clase de puesto	Puesto N°	Rige
1-437-007	Xinia Hernández García	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	028538	01/10/2016
4-179-529	Karina de los Ang. Monge Galdámez	Secretaria de Servicio Civil 2	028184	16/11/2016
1-1284-758	José Andrés Ureña Chaves	Profesional de Servicio Civil 2	096308	01/12/2016

Lo demás permanece igual.

La Uruca, 9 de febrero del 2017.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—1 vez.—Exento.—(IN2017109601).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio aclara que para efectos del trámite de concesión sobre la parcela número 101 de Playa Coyote a nombre del señor Daniel Cruz Porras, cédula de identidad número 2-451-399. Se tome como correcto el plano catastrado número G-1950063-2017 con una medida de 1,867.00 metros cuadrados. Y no el G-1412223-2010 con una medida de 1,500.00 metros cuadrados indicados primeramente en el Edicto. Y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N° 130 del día miércoles 06 de julio de 2016.

Carmona, Nandayure, 1° de febrero del 2017.—Jokcuan Aju